

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES I

Caracas, lunes 23 de octubre de 2006

Número 38.548

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 4.915, mediante el cual se dispone que los Organos o Entes que conforman la Administración Pública Nacional, dependientes del Ejecutivo Nacional, deberán erogar con cargo a las Partidas Presupuestarias vigentes, a partir del primero (1°) de noviembre de 2006, las cantidades correspondientes al pago de la bonificación de fin de año de 2006.

Decreto N° 4.916, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio de Educación y Deportes.

Decreto N° 4.917, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2006, del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Decreto N° 4.918, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2006, del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Decreto N° 4.919, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, a los Presupuestos de Gastos vigentes, de los diferentes ordenadores de compromisos y pago y sus entes adscritos.

Decreto N° 4.920, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio de Finanzas.

Decreto N° 4.921, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Decreto N° 4.923, mediante el cual se dispone que la Fundación Fondo del Sistema de Promoción del Investigador, utilizará sólo la expresión «Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación», pudiéndose usar la abreviatura O.N.C.T.I.

Decreto N° 4.924, mediante el cual se dispone que la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en la Región Zuliana (FUNDACITE), se denominará «Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Zulia» (FUNDACITE-ZULIA).

Decreto N° 4.925, mediante el cual se dispone que la «Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en la Región Guayana» (FUNDACITE-GUAYANA), pasará a denominarse «Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Bolívar» (FUNDACITE-BOLIVAR).

Decreto N° 4.926, mediante el cual se designa al ciudadano Carlos Francisco Echezuría, Secretario General del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE).

Ministerio del Interior y Justicia

Resolución por la cual se confiere el Grado de Agentes de Seguridad y Orden Público, a los ciudadanos que en ella se señalan.

Ministerio de Finanzas

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia por la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, de Gastos corrientes para Gastos de capital, del Ministerio de Participación Popular y Desarrollo Social.

SENIAT

Providencia que establece las Normas Generales de Emisión y Elaboración de Facturas y otros Documentos.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Mary Carmen Velásquez Obando, Jefe de la División de Recaudación de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Insular, en calidad de Encargada.

Banco Central de Venezuela

Resolución por la cual se dictan las Normas que Regirán la Liquidación en el Banco Central de Venezuela de los Saldos Multilaterales Netos Transmitidos por las Redes de Transacciones Electrónicas.

Ministerio de Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se autoriza al Banco Exterior, C.A., Banco Universal, para que otorgue a la Sociedad Civil Agro-Isleña Compañía Anónima, Sucesora de Enrique Fraga Afonso, crédito de los recursos destinados por dicha Institución Bancaria al Sector Agrícola.

Resolución por la cual se otorga «Constancia de Conformidad a la Agroindustria», a la sociedad mercantil «Fama de América, S.A.».

CVA

Providencia por la cual se designa al ciudadano Javier Ignacio Aldazoro Camacaro, Director de la Oficina de Gestión Administrativa de la Corporación Venezolana Agraria.

Procuraduría Agraria Nacional

Providencia por la cual se designa al ciudadano Eddgardo Javier Parraga Pinto, Procurador Agrario Regional I del Estado Guárico (San Juan de los Morros).

Ministerio de Educación y Deportes

Resolución por la cual se aprueba el Proyecto de «Reglamento del Fondo del Servicio de Liberación de Gravamen Hipotecario y Fondo del Servicio de Rescate del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación».

Resolución por la cual se aprueba el Proyecto de «Reglamento General de Créditos del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación» (IPASME).

Ministerio del Trabajo y Seguridad Social

Resolución por la cual se designa al ciudadano Lupercio Antonio Romero Arredondo, Director General de Seguridad Social.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Mercedes Xiomara Cardozo Soto, Asistente Ejecutivo del Despacho de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Yris Violeta Sánchez Danis, Directora de la Oficina de Administración y Servicios.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Elina Ramírez Reyes, Directora de la Coordinación de Procuraduría de Trabajadores.

Resolución por la cual se designa, en calidad de Encargada, a la ciudadana Elina Ramírez Reyes, Procuradora General de Trabajadores.

Resolución por la cual se designa, en calidad de Encargada, a la ciudadana Grazia del Gaudio Reda, Directora de la Coordinación de Procuraduría de Trabajadores.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Ana Isabel Moreno García, Directora de la Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Público.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Olga Zulay Verde Ruiz, Directora de la Dirección de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Reinaldo Antonio Iturriza López, Director de Información y Relaciones Públicas.

Ministerio de Infraestructura

Resolución por la cual se designa como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Autónomo de Ferrocarriles del Estado, al ciudadano José Vicente Rodríguez.

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

Resolución por la cual se delega en la ciudadana María Elizabeth Guzmán de Márquez, las Modificaciones Presupuestarias que en ella se especifican.

Ministerio de Ciencia y Tecnología

IDEA

Providencia por la cual se delega en los ciudadanos que en ella se señalan, la facultad de expedir copias certificadas de los documentos que en ella se especifican.

Ministerio para la Economía Popular

Resolución por la cual se dispone que la designación de los miembros que integrarán la Comisión de Licitaciones de este Ministerio, quedará constituida de la manera que en ella se indica.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis Eduardo Torres Ruiz, Presidente del Fondo para el Desarrollo Endógeno (FONENDOGENO).

Ministerio de Alimentación

Resolución por la cual se designa al Viceministro o Viceministra de Políticas Alimentarias, para que ejerza la rectoría en las funciones que en ella se señalan.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se traslada a los Juzgados que en ella se mencionan, de la circunscripción Judicial del Estado Zulia, a la Avenida El Milagro con Calle 84, Planta Baja del Edificio Torre Mara del Municipio Maracaibo.

Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se designa Abogado Adjunto I, a la ciudadana Marisela Raquel Lucena Silva.

Resolución por la cual se designa Abogado Adjunto A, a la ciudadana Gioconda del Carmen González Sánchez.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Licenciado Freddy Reyes Sánchez, Analista de Prensa.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Licenciado Reinaldo Javier Vargas Leal, Comunicador Social I.

Contraloría General de la República

Cartel de Notificación.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Janeth Maidelín Jerez Mata, Directora de Asuntos Internacionales (Encargada).

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 4.915

23 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 4° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con los artículos 2° de la Ley Orgánica del Trabajo y 2° de su Reglamento, así como lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, 29 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa y 25 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es interés del Ejecutivo Nacional y especialmente con motivo del fin de año, asegurar los niveles de bienestar de los trabajadores y funcionarios que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, así como a sus jubilados y pensionados y a los miembros de la Fuerza Armada Nacional,

CONSIDERANDO

Que la voluntad del Ejecutivo Nacional es asegurar la construcción de una sociedad justa, promoviendo la prosperidad y bienestar de sus trabajadores, y garantizando el cumplimiento de los principios, derechos y deberes que les son reconocidos en la Constitución y las leyes,

DECRETA

Artículo 1°. Los órganos o entes que conforman la Administración Pública Nacional, dependientes del Ejecutivo Nacional deberán erogar con cargo a las partidas presupuestarias vigentes, a partir del primero (1°) de noviembre del 2006, las cantidades correspondientes al pago de la bonificación de fin de año de 2006, en la forma siguiente:

1.- Noventa (90) días de sueldo integral para los funcionarios y funcionarias públicos en servicio activo para la fecha de publicación de este Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

A los efectos de este numeral, el cálculo de la bonificación se hará con base en el sueldo integral devengado por el funcionario al 31 de octubre de 2006.

2.- La cantidad que por concepto de bonificación de fin de año se haya reconocido en las respectivas convenciones colectivas de trabajo, a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, activos para la fecha de publicación del presente Decreto.

A los efectos de este numeral se entiende por salario, el monto devengado por el obrero al 31 de octubre de 2006, establecido en el tabulador vigente, salvo lo dispuesto en las respectivas convenciones colectivas de trabajo.

3.- Noventa (90) días de sueldo a los jubilados y pensionados de la Administración Pública Nacional, calculados con base en el monto de la pensión que se les haya asignado al 31 de octubre de 2006. En ningún caso la base de cálculo estipulada en este numeral podrá ser inferior a la cantidad de quinientos doce mil trescientos veinticinco bolívares con cero céntimos (Bs.512.325,00).

Los funcionarios y trabajadores a que se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo, que no hubiesen prestado servicio durante la totalidad del actual ejercicio fiscal, percibirán una bonificación proporcional al número de meses completos efectivamente laborados, siempre que hayan adquirido el derecho.

Artículo 2°. Al personal contratado bajo régimen laboral se le cancelará una bonificación de fin de año equivalente a noventa (90) días de salario, proporcional al número de meses completos efectivamente laborados, calculados con base en el salario devengado al 31 de octubre de 2006.

Artículo 3°. A los Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera, Tropa Profesional y Alistada de la Fuerza Armada Nacional, Cadetes y alumnos de los Institutos de Formación Profesional de Oficiales y Sub-Oficiales de Carrera, el equivalente a noventa (90) días de sueldo o de ración.

Artículo 4°. La bonificación aquí decretada constituye el límite máximo que podrá cancelarse a los beneficiarios a que se refieren los artículos 1°, 2° y 3° de este Decreto.

Por ningún concepto las máximas autoridades que integran la Administración Pública Nacional, podrán aumentar la bonificación establecida en este Decreto, mediante acuerdo, resolución u otro tipo de decisión administrativa.

Se exceptúan de esta disposición aquellos trabajadores amparados por convenios colectivos de trabajo depositados con anterioridad a la publicación del presente Decreto y aquellos regidos por estatutos o planes especiales de personal, siempre que en los mismos se prevea una bonificación superior a la aquí establecida, la cual no podrá ser aumentada en ningún caso.

Artículo 5°. Se exceptúan de la aplicación del presente Decreto a los Estados, a los Municipios, al Distrito Metropolitano de Caracas y al Distrito Alto Apure.

Artículo 6°. Las dudas que surjan con ocasión a la aplicación de este Decreto serán resueltas por el Ministerio de Planificación y Desarrollo.

Artículo 7°. Los Ministros de Finanzas, del Trabajo y Seguridad Social y de Planificación y Desarrollo quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Participación Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.916

23 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13, del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3°, de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional de fecha 19 de octubre de 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **SEISCIENTOS MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 600.000.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio de Educación y Deportes**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES			Bs.	600.000.000.000
			=====	
Acción				
Centralizada:	100001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	54.188.566.441
Acción				
Específica:	100001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	"	54.188.566.441
Partida	401	"Gastos de Personal" (Recursos Ordinarios)	"	54.188.566.441
Sub-Partidas				
Genéricas				
Específicas y				
Sub-				
Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	Bs.	829.102.435
	03.98.00	"Otras Primas a Obreros"	"	56.515.206
	04.18.00	"Bono Compensatorio de Alimentación a Obreros"	"	1.371.961.500
	04.19.00	"Bono Compensatorio de Transporte a Obreros"	"	11.824.950
	05.03.00	"Bono Vacacional a Empleados"	"	3.361.480.323
	06.02.00	"Aporte Patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el		

		Personal del Ministerio de Educacion (IPASME) por Empleados"	"	48.557.682.027
Proyecto:	100014000	"Sistema Inclusivo Bolivariano de Educaci3n de Adultos"	"	4.199.641.087
Acci3n Específica:	100014007	"Recurrencia Apertura Añu Escolar 2005-2006 de Educaci3n de Adultos"	"	4.199.641.087
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Recursos Ordinarios)	"	4.199.641.087
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos Bási cos Personal Fijo a Tiempo Completo"	"	2.527.183.880
	02.01.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Sueldos al Personal Empleado Fijo a Tiempo Completo"	"	319.641.024
	03.01.00	"Primas por Mérito a Empleados	"	581.575.881
	03.09.00	"Primas por Antigüedad a Empleados"	"	418.423.121
	03.10.00	"Primas por Jerarquía o Responsabilidad en el Cargo"	"	180.870.626
	03.97.00	"Otras Primas a Empleados"	"	171.946.555
Proyecto:	100027000	"Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundaci3n de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)"	"	5.000.000.000
Acci3n Específica:	100027001	"Apoyo a los Proyectos de la Fundaci3n de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)"	Bs.	5.000.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Recursos Ordinarios)	"	5.000.000.000
Sub-Partidas Genérica Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" A0323-Fundaci3n de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)	"	5.000.000.000
		-Transferencias para Financiar Gastos de los Liceos Militares	"	5.000.000.000
Proyecto:	100030000	"Proyecto Nacional de Escuelas Bolivarianas"	"	235.635.515.050
Acci3n Específica:	100030002	"Recurrencia Apertura Añu Escolar 2005-2006 Escuelas Bolivariana"	"	205.635.515.050
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Recursos Ordinarios)	"	205.635.515.050
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos Bási cos Personal Fijo a Tiempo Completo"	"	28.867.653.923
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanente a Tiempo Completo"	"	32.188.166.747
	02.01.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Sueldos al Personal Empleado Fijo a Tiempo Completo"	"	1.390.200.747
	03.01.00	"Primas por Mérito a Empleados	"	5.039.334.868
	03.09.00	"Primas por Antigüedad a Empleados"	"	752.705.607
	03.21.00	"Primas por Antigüedad a Obreros"	"	211.921.750
	03.97.00	"Otras Primas a Empleados"	"	12.856.888.821
	04.08.00	"Bono Compensatorio de Alimentaci3n a Empleados"	Bs.	91.613.410.667
	04.18.00	"Bono Compensatorio de Alimentaci3n a Obreros"	"	32.681.782.670
	04.19.00	"Bono Compensatorio de Transporte a Obreros"	"	33.449.250
Acci3n Específica:	100030026	"Subvencionar a 942 Planteles del Convenio MED-AVEC"	"	30.000.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Recursos Ordinarios)	"	30.000.000.000
Sub-Partidas Genérica Específica y Sub-Específica:	01.01.70	"Subsidios Educativos al Sector Privado " S1040-Convenio ME-AVEC	"	30.000.000.000
			"	30.000.000.000
Proyecto:	100031000	"Educaci3n Inicial"	"	2.548.321.222

Acci3n Específica:	100031001	Recurrencia Apertura Añu Escolar 2005-2006 en los Centros de Educaci3n Inicial (Simoncitos, Bolivarianos y Preescolares Tradicionales)	"	2.548.321.222
Partida:	401	"Gastos de Personal" (Recursos Ordinarios)	"	2.548.321.222
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	03.01.00	"Primas por Mérito a Empleados"	"	996.292.497
	03.21.00	"Primas por Antigüedad a Obreros"	"	9.963.510
	03.97.00	"Otras Primas a Empleados"	"	1.542.065.215
Proyecto:	100032000	"Liceo Bolivariano Adolescencia y Juventud para el Desarrollo Endógeno y Soberano"	"	14.826.196.313
Acci3n Específica:	100032001	"Recurrencia Apertura Añu Escolar 2005-2006 del Liceo Bolivariano"	"	14.826.196.313
Partida:	401	Gastos de Personal (Recursos Ordinarios)	Bs.	14.826.196.313
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos Bási cos Personal Fijo a Tiempo Completo"	"	9.480.458.628
	02.01.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Sueldos al Personal Empleado Fijo a Tiempo Completo"	"	1.186.118.888
	03.09.00	"Primas por Antigüedad a Empleados"	"	1.457.483.850
	03.97.00	"Otras Primas a Empleados"	"	2.702.134.947
Proyecto:	100033000	"Escuelas Robinsonianas" Técnicas	"	276.925.310.873
Acci3n Específica:	100033001	"Recurrencia Apertura Añu Escolar 2005-2006 de las Escuelas Robinsonianas"	"	276.925.310.873
Partida:	401	Gastos de Personal (Recursos Ordinarios)	"	276.925.310.873
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos Bási cos Personal Fijo a Tiempo Completo"	"	20.944.759.000
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	"	2.956.558.190
	02.01.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Sueldos al Personal Empleado Fijo a Tiempo Completo"	"	310.478.357
	02.03.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Salarios al Personal Obrero Fijo a Tiempo Completo"	"	19.931.539
	03.01.00	"Primas por Mérito a Empleados"	Bs.	657.502.358
	03.09.00	"Primas por Antigüedad a Empleados"	"	311.883.697
	03.10.00	"Primas por Jerarquía o Responsabilidad en el Cargo"	"	134.247.112
	03.19.00	"Primas por Hijos de Obreros"	"	132.240
	03.21.00	"Primas por Antigüedad a Obreros"	"	38.421.720
	03.97.00	"Otras Primas a Empleados"	Bs.	1.816.495.492
	03.98.00	"Otras Primas a Obreros"	"	3.038.186
	04.08.00	"Bono Compensatorio de Alimentaci3n a Empleados"	"	8.000.806.761
	04.15.00	"Complemento a Obreros por Trabajo o Jornada Nocturna"	"	2.699.553
	04.18.00	Bono Compensatorio de Alimentaci3n a Obreros	"	1.544.789.345
	04.19.00	"Bono Compensatorio de Transporte a Obreros"	"	6.750.150
	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	"	240.176.817.173
Proyecto:	100034000	"Fortalecimiento de la Atenci3n Integral a Niños, Niñas, Jóvenes y Adultos con necesidades Especiales"	"	6.676.449.014
Acci3n Específica:	100034001	"Recurrencia Apertura Añu de Educaci3n Especial"	"	6.676.449.014
Partida:	401	Gastos de Personal (Recursos Ordinarios)	"	6.676.449.014
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	01.02.00	"Sueldos Bási cos Personal Fijo a Tiempo Parcial"	"	3.974.133.273

02.01.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Sueldos al Personal Empleado Fijo a Tiempo Completo"	"	765.356.615
03.01.00	"Primas por Mérito a Empleados"	"	676.339.571
03.09.00	"Primas por Antigüedad a Empleados"	"	476.709.915
03.21.00	"Primas por Antigüedad a Obreros"	"	2.605.400
03.97.00	"Otras Primas a Empleados"	"	781.304.240

Artículo 2°. Los Ministros de Finanzas y de Educación y Deportes quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Participación Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.917 23 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 19 de Octubre de 2006, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES BOLIVARES (Bs. 721.627.923,00)** al Presupuesto de Gastos 2006 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA			Bs.	721.627.923,00
Proyecto	0002	"Gestión Administrativa"	"	<u>565.550.980,00</u>
Acción Específica:	003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	565.550.980,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	565.550.980,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-específica:				
	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" (Otras Fuentes) A0319: Fundacite-Guayana)	Bs.	565.550.980,00
Proyecto	0075	"Transferencias para Financiar los Proyectos de Fundacite-Guayana"	"	156.076.943,00
Acción Específica	001	"Apoyo a los Proyectos de Fundacite-Guayana"	"	156.076.943,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	156.076.943,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-específica:				
	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" (Otras Fuentes) A0319: Fundacite-Guayana	"	156.076.943,00

Artículo 2º. Los Ministros de Finanzas y Ciencia y Tecnología, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Participación Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Rerrendado
El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto Nº 4.918

23 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 19 de octubre de 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLIVARES (Bs. 222.645.747,00)**, al Presupuesto de Gastos 2006 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA			Bs. 222.645.747,00
Proyecto:	0002	"Gestión Administrativa"	" <u>113.907.849.00</u>
Acción Específica	003	"Apoyo Institucional al sector público"	" <u>113.907.849.00</u>
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	" <u>113.907.849.00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	" <u>113.907.849.00</u>
		A0316 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Carabobo (FUNDACITE Carabobo)	Bs. <u>113.907.849.00</u>
Proyecto:	0036	"Transferencias para financiar los proyectos de FUNDACITE Carabobo"	" <u>108.737.898.00</u>
Acción Específica	001	"Apoyo a los proyectos de FUNDACITE Carabobo"	" <u>108.737.898.00</u>
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	" <u>108.737.898.00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	" <u>108.737.898.00</u>
		A0316 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Carabobo (FUNDACITE Carabobo)	" <u>108.737.898.00</u>

Artículo 2°. Los Ministros de Finanzas y de Ciencia y Tecnología, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Participación Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.919

23 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 19 de octubre de 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE BOLIVARES CON 00/CTS. (Bs. 520.558.000.000,00)**, a los presupuestos de gastos vigentes de los diferentes ordenadores de compromisos y pago y sus entes adscritos, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DE FINANZAS			Bs.	10.302.630.138
			= = = = =	
Acción				
Centralizada:	070001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	9.885.630.138
Acción Específica:				
	070001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	"	<u>9.885.630.138</u>
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Ingresos Ordinarios)	"	<u>9.885.630.138</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	Bs.	21.504.600
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	140.786.149
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	466.787.586
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	5.025.206
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	4.455.599
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	7.973.731
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	19.163.904
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	8.243.811
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	1.395.366.718
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	44.897.700
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	2.170.681
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	650.760.000
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	57.138.339
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	139.740.000
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	434.054.876
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	633.851.917
	06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	"	90.903.237
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	106.000.000

	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	"	22.770.691
	07.11.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados"	"	184.680.000
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	1.339.725.788
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	10.886.058
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	Bs.	5.681.296
	96.01.00	"Otros gastos del personal empleado"	"	980.962.221
	97.01.00	"Otros gastos del personal obrero"	"	3.112.100.030
Acción Centralizada:	070002000	"Gestión Administrativa"	"	417.000.000
Acción Específica:	070002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	417.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Ingresos Ordinarios)	"	187.000.000
Sub-Partidas Genérica Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	187.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	230.000.000
Sub-Partidas Genérica Específica y Sub-Específica:	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	230.000.000
MINISTERIO DE LA DEFENSA			"	115.446.279.262 = = = = =
Acción Centralizada:	080002000	"Gestión Administrativa"	"	5.627.887.130
Acción Específica:	080002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	5.627.887.130
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	5.627.887.130
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"	"	5.627.887.130 -----
		A0644 - Diques y Astilleros Nacionales, C.A. (DIANCA)	Bs.	5.627.887.130
Proyecto:	080007000	"Organizar, Mantener y Adiestrar las Unidades del Componente Aviación, a Fin de Asegurar la Soberanía del Espacio Aéreo, con el Propósito de Optimizar la Defensa Militar, la Cooperación en el Mantenimiento del Orden Interno y la Participación en el Desarrollo Nacional"	"	12.673.896.911
Acción Específica:	080007001	"Dirigir y Supervisar las Actividades en Materia de Gestión Financiera (Beneficios Socio-Económicos Personal Militar y Civil)"	"	12.673.896.911
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Ingresos Ordinarios)	"	12.673.896.911
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.34.00	"Complemento al Personal Militar en el Exterior"	"	550.422.351
	04.99.00	"Otros Complementos al Personal Militar"	"	792.077.649
	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	"	174.602.940
	05.04.00	"Aguinaldos a Obreros"	"	207.834.884
	05.07.00	"Aguinaldos al Personal Contratado"	"	20.489.076
	05.09.00	"Aguinaldos al Personal Militar"	"	10.928.470.011
Proyecto:	080015000	"Garantizar las Obligaciones Contractuales y Beneficios Socio Económicos al Personal del Componente Armada"	"	6.370.468.013
Acción Específica:	080015001	"Realizar los Pagos Correspondientes a 1340 Empleados"	"	588.407.488
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Ingresos Ordinarios)	Bs.	588.407.488

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	"	588.407.488
Acción Específica:	080015002	"Realizar los Pagos Correspondientes a 1581 Obreros Durante los Doce Meses del Año"	"	360.418.618
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Ingresos Ordinarios)	"	360.418.618
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.04.00	"Aguinaldos a Obreros"	"	360.418.618
Acción Específica:	080015004	"Realizar los Pagos Correspondientes a 23996 Efectivos Militares durante los doce meses del Año"	"	5.421.641.907
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Ingresos Ordinarios)	"	5.421.641.907
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.09.00	"Aguinaldos al Personal Militar"	"	5.421.641.907
Proyecto:	080038000	"Garantizar las Actividades Gerenciales para la Defensa Terrestre del Estado Venezolano"	"	48.936.941.135
Acción Específica:	080038001	"Garantizar las Actividades Gerenciales del Comando General del Ejército"	"	48.936.941.135
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Ingresos Ordinarios)	"	48.936.941.135
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.20.00	"Sueldo del Personal Militar Profesional"	"	1.398.894.848
	01.21.00	"Sueldos o Ración del Personal Militar no Profesional"	Bs.	4.471.194.526
	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	"	612.781.472
	05.04.00	"Aguinaldos a Obreros"	"	572.334.284
	05.07.00	"Aguinaldos al Personal Contratado"	"	189.525.715
	05.09.00	"Aguinaldos al Personal Militar"	"	41.692.210.290
Proyecto:	080041000	"Orden Interno Guardia Nacional"	"	41.837.086.073
Acción Específica:	080041007	"Sistema de Personal"	"	41.837.086.073
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Ingresos Ordinarios)	"	40.762.106.617
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	"	748.102.783
	05.04.00	"Aguinaldos a Obreros"	"	573.901.859
	05.09.00	"Aguinaldos al Personal Militar"	"	39.440.101.975
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	1.074.979.456
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.73	"Subsidios a Instituciones Benéficas Privadas"	"	1.074.979.456 -----
		- S1902 Policlínica CABISOFAC	"	1.074.979.456
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES			"	1.192.000.000 = = = = =
Acción Centralizada:	460002000	"Gestión Administrativa"	"	1.192.000.000
Acción Específica:	460002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	1.192.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	1.192.000.000
Sub-Partidas Genérica Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	Bs.	892.000.000
	A0135	Academia Nacional de Ciencias Económicas	"	103.640.301
	A0136	Academia Nacional de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales	"	200.000.000
	A0137	Academia Nacional de Ciencias Políticas y Sociales	"	201.013.570
	A0138	Academia Nacional de la Historia	"	69.055.372

		empresariales para atender beneficios de la seguridad social"	"	106.226.246
	A0051	- Instituto Nacional para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET)	"	106.226.246
Proyecto:	130048000	"Transferencias para financiar los Proyectos del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	"	270.988.903.244
Acción Específica:	130048001	"Apoyo a los Proyectos del IVSS"	"	270.988.903.244
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	270.988.903.244
Sub-Partidas: Genérica				
Específica y Sub-Específica:	01.03.03	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social"	Bs.	270.988.903.244
	A0055	Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.).	"	270.988.903.244
		- Pensiones	"	270.988.903.244
MINISTERIO DEL AMBIENTE				2.681.678.050
Acción Centralizada:	170001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	534.545.640
Acción Específica:	170001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	"	534.545.640
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Ingresos Ordinarios)	"	534.545.640
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	"	87.932.280
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	"	98.562.640
	01.13.00	"Suplencias a Obreros"	"	2.892.928
	03.08.00	"Primas de Profesionalización a Empleados"	"	1.363.716
	03.98.00	"Otras Primas a Obreros"	"	8.928
	04.14.00	"Complemento por Horas Extraordinarias o por Sobre Tiempo a Obreros"	"	89.598.184
	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	"	86.334.131
	05.03.00	"Bono Vacacional a Empleados"	"	11.849.783
	05.04.00	"Aguinaldos a Obreros"	"	41.725.080
	05.06.00	"Bono Vacacional a Obreros"	"	10.637.407
	06.01.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Empleados"	"	9.293.615
	06.03.00	"Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Empleados"	Bs.	3.097.872
	06.04.00	"Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Empleados"	"	1.755.461
	06.05.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Empleados"	"	2.065.248
	06.10.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Obreros"	"	9.131.805
	06.11.00	"Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Obreros"	"	3.043.935
	06.12.00	"Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Obreros"	"	1.724.897
	06.13.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Obreros"	"	2.029.290
	07.07.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Empleados"	"	10.326.239
	07.23.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Obreros"	"	10.146.450
	08.01.00	"Prestaciones Sociales e Indemnizaciones a Empleados"	"	33.023.985
	08.02.00	"Prestaciones Sociales e Indemnizaciones a Obreros"	"	18.001.766
Acción Centralizada:	170002000	"Gestión Administrativa"	"	1.674.016.523
Acción Específica:	170002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	1.674.016.523
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	1.674.016.523
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	1.674.016.523
	A0052	- Instituto Nacional de Parques (INPARQUES)	"	107.351.703

	A0064	- Instituto para el Control y la Conser- vación de la Cuenca del Lago de Maracaibo (ICLAM)	"	18.716.150
	A0069	- Servicio Autónomo Servicios Ambientales del MARN (SAMARN) - Pensionados y Jubilados del INOS	Bs.	1.458.293.890
	A0107	- A.U.A. Parque Nacional Archipiélago Los Roques	"	12.317.677
	A0343	- Fundación Laboratorio Nacional de Hldrúlica	"	71.586.755
	A0909	- Instituto Geográfico de Venezuela "Simón Bolívar"	"	5.750.348
Acción Centralizada:	170003000	"Previsión y Protección Social"	"	388.938.642
Acción Específica:	170003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"	"	388.938.642
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	388.938.642
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones"	"	78.392.849
	01.01.02	"Jubilaciones"	"	131.844.254
	01.01.09	"Aguinaldos al Personal Pensionado"	"	58.794.637
	01.01.10	"Aportes a Caja de Ahorro del Personal Pensionado"	"	7.839.285
	01.01.13	"Aguinaldos al Personal Jubilado"	"	98.883.191
	01.01.14	"Aportes a Caja de Ahorro del Personal Jubilado"	"	13.184.426
Proyecto:	170038000	"Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Nacional de Parques"	"	59.077.165
Acción Específica:	170038001	"Apoyo a los Proyectos del Instituto Nacional de Parques"	"	59.077.165
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	59.077.165
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	Bs.	59.077.165
	A0052	- Instituto Nacional de Parques (INPARQUES)	"	59.077.165
Proyecto:	170041000	"Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto para el Control y la Conservación de la Cuenca del Lago de Maracaibo"	"	14.331.817
Acción Específica:	170041001	"Apoyo a los Proyectos del ICLAM"	"	14.331.817
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	14.331.817
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	14.331.817
	A0064	- Instituto para el Control y la Conservación de la Cuenca del Lago de Maracaibo (ICLAM)	"	14.331.817
Proyecto:	170048000	"Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación Laboratorio Nacional de Hidráulica"	"	10.768.263
Acción Específica:	170048001	"Apoyo a los Proyectos de la Fundación Laboratorio Nacional de Hidráulica"	"	10.768.263
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	10.768.263
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	10.768.263
	A0343	- Fundación Laboratorio Nacional de Hidráulica	"	10.768.263
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA			"	20.000.000.000 = = = = =
Acción Centralizada:	260001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	20.000.000.000

Acción Específica:	260001001	Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	"	20.000.000.000
Partida	4.01	"Gastos de Personal" (Ingresos Ordinarios)	"	20.000.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específica:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	"	13.993.884.142
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	"	6.006.115.858
MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA			"	242.366.781 = = = = =
Acción Centralizada:	300002000	"Gestión Administrativa"	"	221.476.174
Acción Específica:	300002003	"Apoyo Institucional al sector público"	"	221.476.174
Partida	4.07	"Transferencias y donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	221.476.174
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	Bs.	221.476.174
Proyecto:	300023000	"MCT-Transferencias para Financiar los Proyectos del FONACIT"	"	1.233.115
Acción Específica:	300023001	"Apoyo a los Proyectos del FONACIT"	"	1.233.115
Partida	4.07	"Transferencias y donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	1.233.115
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	1.233.115
	A0929	- Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT)	"	1.233.115
Proyecto:	300028000	"MCT-Transferencias para Financiar los Proyectos del IVIC"	"	17.909.027
Acción Específica:	300028001	"Apoyo a los Proyectos del IVIC"	"	17.909.027
Partida	4.07	"Transferencias y donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	17.909.027
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	17.909.027
	A0063	- Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC)	"	17.909.027
Proyecto:	300030000	"MCT-Transferencias para Financiar los Proyectos del CIEPE"	"	1.187.197
Acción Específica:	300030001	"Apoyo a los Proyectos del CIEPE"	"	1.187.197
Partida	4.07	"Transferencias y donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	1.187.197
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	1.187.197
	A0303	- Fundación Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE)	"	1.187.197
Proyecto:	300039000	"MCT-Transferencias para Financiar los Proyectos de Fundacite Falcón"	"	561.268
Acción Específica:	300039001	"Apoyo a los Proyectos de Fundacite Falcón"	"	561.268
Partida	4.07	"Transferencias y donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	561.268

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:					
	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	561.268	
	A0318	- Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Falcón (Fundacite-Falcón)	"	561.268	
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA				"	4.500.000.000
				=====	
Acción Centralizada:	370001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los trabajadores"	"	4.365.981.575	
Acción Específica:	370001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	Bs.	4.365.981.575	
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Ingresos Ordinarios)	"	4.365.981.575	
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específica:					
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	471.697.522	
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	21.658.820	
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	83.359.433	
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	74.845.974	
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	515.352.300	
	06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	"	76.202.034	
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	97.344.318	
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	"	80.229.721	
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	1.261.829.421	
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	1.085.810.573	
	07.24.00	"Aporte patronal al seguro de vida, accidentes personales, HCM y gastos funerarios a obreros"	"	597.651.459	
Acción Centralizada:	370002000	"Gestión Administrativa"	"	134.018.425	
Acción Específica:	370002001	"Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del Organismo"	"	134.018.425	
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Ingresos Ordinarios)	"	134.018.425	
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específica:					
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	Bs.	7.700.000	
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	126.318.425	
MINISTERIO DE LA CULTURA				"	8.808.000.000
				=====	
Acción Centralizada:	460002000	"Gestión Administrativa"	"	8.808.000.000	
Acción Específica:	460002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	8.808.000.000	
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	8.808.000.000	
Sub-Partidas Genérica Específica y Sub-Específica:					
	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	8.808.000.000	
	A0002	Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Biblioteca	"	135.514.229	
	A0012	Consejo Nacional de la Cultura (CONAC)	"	190.425.935	
	A0062	Instituto Universitario de Estudios Musicales	"	3.500.000.000	
	A0149	Instituto Universitario de Teatro	"	1.000.000.000	
	A0371	Fundación Vicente Emilio Sojo	"	300.000.000	
	A0372	Fundación Teresa Carreño	"	3.440.633.048	
	A0373	Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos	"	5.588.680	
	A0374	Fundación Kuaimare del Libro Venezolano	"	17.195.061	
	A0375	Fundación La Casa del Artista	"	2.773.264	
	A0424	Fundación Museos Nacionales	"	196.565.365	
	A0821	Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC)	"	6.200.000	
	A0949	Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio	"	13.104.418	

MINISTERIO PARA LA VIVIENDA Y HABITAT				"	3.295.175.892
				=====	
Acción Centralizada:	470002000	"Gestión Administrativa"	"	3.295.175.892	
Acción Específica:	470002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	3.295.175.892	
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	3.295.175.892	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-específicas:					
	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	3.263.408.162	
	A0071	- Servicio Autónomo Programa Nacional de Vivienda Rural (SAVIR)		650.114.392	
	A0662	- Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI)	"	2.570.582.844	
	A0714	- Instituto Autónomo Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI)	"	42.710.926	
	01.03.09	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Financieros No Bancarios"	"	31.767.730	
	A0805	- Fondo Nacional de Desarrollo Urbano (FONDUR)	"	31.767.730	
MINISTERIO DE SALUD				"	74.083.926.924
				=====	
Acción Centralizada:	490001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	11.822.879.465	
Acción Específica:	490001001	Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	"	11.822.879.465	
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Ingresos Ordinarios)	"	11.822.879.465	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:					
	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	Bs.	1.499.404.692	
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	"	1.014.894.730	
	01.12.00	"Salarios a Obreros en Puestos no Permanentes"	"	324.763.308	
	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	"	8.983.816.735	
Acción Centralizada:	490002000	"Gestión Administrativa"	"	50.250.728.472	
Acción Específica:	490002002	"Apoyo Institucional al Sector Privado y al Sector Externo"	"	2.000.000.000	
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	2.000.000.000	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:					
	01.01.73	"Subsidios a Instituciones Benéficas Privadas"	"		
	S0926	- Sociedad Anticancerosa de Venezuela	"	2.000.000.000	
		Hospital Oncológico Padre Machado	"	2.000.000.000	
Acción Específica:	490002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	48.250.728.472	
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	48.250.728.472	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:					
	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	4.454.458.360	
	A0025	- Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas (HUC)	"	1.223.051.379	
	A0057	- Instituto Nacional de Nutrición (INN)	"	2.676.880.462	
	A0061	- Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" (INHRR)	Bs.	42.185.240	
	A0153	- Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo (SAHUM)	"	444.258.278	
	A0181	- Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina	"	10.811.980	
	A0306	- Fundación "José Félix Ribas" (FUNDARIBAS)	"	22.028.414	
	A0818	- Sociedad Civil para el Control de Enfermedades Endémicas y Asistencia al Indígena, Bolívar (CENASAI BOLIVAR)	"	30.303.182	

A0907	- Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón"	"	4.939.425
01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estatal"	"	43.796.270.112
E5200	- Estado Anzoátegui	"	6.613.346.386
E5300	- Estado Apure	"	9.928.002.808
E5400	- Estado Aragua	"	492.097.670
E5600	- Estado Bolívar	"	2.148.465.786
E5700	- Estado Carabobo	"	966.174.374
E6000	- Estado Falcón	"	214.880.424
E6200	- Estado Lara	"	204.506.986
E6300	- Estado Mérida	"	407.117.854
E6400	- Estado Miranda	"	299.229.741
E6500	- Estado Monagas	"	188.605.753
E6600	- Estado Nueva Esparta	"	953.475.816
E6800	- Estado Sucre	"	11.833.642.465
E6900	- Estado Táchira	"	5.059.282.007
E7000	- Estado Trujillo	"	2.016.715.980
E7100	- Estado Yaracuy	"	174.340.070
E7200	- Estado Zulia	"	972.743.435
E7400	- Alcaldía del Distrito Metropolitano	"	1.323.642.557
Acción Centralizada:	490003000 "Previsión y Protección Social"	"	2.801.681.018
Acción Específica:	490003001 "Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"	"	2.801.681.018
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	2.801.681.018
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.02 "Jubilaciones"	Bs.	2.801.681.018
Proyecto:	490050000 "Transferencias para Financiar los Proyectos del Distrito Capital"	"	642.607.335
Acción Específica:	490050001 "Dirección y Coordinación"	"	642.607.335
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	642.607.335
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10 "Transferencias Corrientes al Poder Estatal"	"	642.607.335
	E7400 - Alcaldía del Distrito Metropolitano	"	642.607.335
Proyecto:	490051000 "Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Anzoátegui"	"	532.854.588
Acción Específica:	490051001 "Dirección y Coordinación"	"	532.854.588
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	532.854.588
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10 "Transferencias Corrientes al Poder Estatal"	"	532.854.588
	E5200 - Estado Anzoátegui	"	532.854.588
Proyecto:	490052000 "Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Apure"	"	412.206.308
Acción Específica:	490052001 "Dirección y Coordinación"	"	412.206.308
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	412.206.308
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10 "Transferencias Corrientes al Poder Estatal"	Bs.	412.206.308
	E5300 - Estado Apure	"	412.206.308
Proyecto:	490053000 "Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Aragua"	"	537.869.894
Acción Específica:	490053001 "Dirección y Coordinación"	"	537.869.894
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	537.869.894
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10 "Transferencias Corrientes al Poder Estatal"	"	537.869.894
	E5400 - Estado Aragua	"	537.869.894
Proyecto:	490054000 "Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Bolívar"	"	550.232.909

Acción Específica:	490054001 "Dirección y Coordinación"	"	550.232.909
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	550.232.909
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10 "Transferencias Corrientes al Poder Estatal"	"	550.232.909
	E5600 - Estado Bolívar	"	550.232.909
Proyecto:	490055000 "Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Carabobo"	"	300.112.987
Acción Específica:	490055001 "Dirección y Coordinación"	"	300.112.987
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	300.112.987
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10 "Transferencias Corrientes al Poder Estatal"	Bs.	300.112.987
	E5700 - Estado Carabobo	"	300.112.987
Proyecto:	490056000 "Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Falcón"	"	133.444.426
Acción Específica:	490056001 "Dirección y Coordinación"	"	133.444.426
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	133.444.426
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10 "Transferencias Corrientes al Poder Estatal"	"	133.444.426
	E6000 - Estado Falcón	"	133.444.426
Proyecto:	490057000 "Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Lara"	"	525.099.188
Acción Específica:	490057001 "Dirección y Coordinación"	"	525.099.188
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	525.099.188
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10 "Transferencias Corrientes al Poder Estatal"	"	525.099.188
	E6200 - Estado Lara	"	525.099.188
Proyecto:	490058000 "Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Mérida"	"	301.878.222
Acción Específica:	490058001 "Dirección y Coordinación"	"	301.878.222
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	Bs.	301.878.222
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10 "Transferencias Corrientes al Poder Estatal"	"	301.878.222
	E6300 - Estado Mérida	"	301.878.222
Proyecto:	490059000 "Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Miranda"	"	108.268.587
Acción Específica:	490059001 "Dirección y Coordinación"	"	108.268.587
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	108.268.587
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10 "Transferencias Corrientes al Poder Estatal"	"	108.268.587
	E6400 - Estado Miranda	"	108.268.587
Proyecto:	490060000 "Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Nueva Esparta"	"	93.331.277
Acción Específica:	490060001 "Dirección y Coordinación"	"	93.331.277
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	93.331.277

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estadal"	"	93.331.277
				E6600	- Estado Nueva Esparta	"	93.331.277
Proyecto:	490061000	"Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Sucre"	"				393.324.607
Acción Específica:				490061001	"Dirección y Coordinación"	Bs.	393.324.607
Partida:				4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	393.324.607
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estadal"	"	393.324.607
				E6800	- Estado Sucre	"	393.324.607
Proyecto:	490062000	"Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Monagas"	"				224.255.390
Acción Específica:				490062001	"Dirección y Coordinación"	"	224.255.390
Partida:				4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	224.255.390
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estadal"	"	224.255.390
				E6500	- Estado Monagas	"	224.255.390
Proyecto:	490063000	"Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Trujillo"	"				620.821.104
Acción Específica:				490063001	"Dirección y Coordinación"	"	620.821.104
Partida:				4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	620.821.104
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estadal"	"	620.821.104
				E7000	- Estado Trujillo	"	620.821.104
Proyecto:	490064000	"Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Yaracuy"	"				280.494.878
Acción Específica:				490064001	"Dirección y Coordinación"	Bs.	280.494.878
Partida:				4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	280.494.878
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estadal"	"	280.494.878
				E7100	- Estado Yaracuy	"	280.494.878
Proyecto:	490067000	"Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Zulia"	"				1.546.710.200
Acción Específica:				490067001	"Dirección y Coordinación"	"	1.546.710.200
Partida:				4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	1.546.710.200
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estadal"	"	1.546.710.200
				E7200	- Estado Zulia	"	1.546.710.200
Proyecto:	490070000	"Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Táchira"	"				613.273.338
Acción Específica:				490070001	"Dirección y Coordinación"	"	613.273.338
Partida:				4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	613.273.338
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estadal"	"	613.273.338
				E6900	- Estado Táchira	"	613.273.338

Proyecto:	490074000	"Transferencias para Financiar Proyectos del Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina"	Bs.	2.892.939
Acción Específica:	490074001	"Dirección y Coordinación"	"	2.892.939
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	2.892.939
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	2.892.939
	A0181	- Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina"	"	2.892.939
Proyecto:	490080000	"Transferencias para Financiar Proyectos del Instituto Nacional de Nutrición (INN)"	"	1.388.959.792
Acción Específica:	490080001	"Dirección y Coordinación"	"	1.388.959.792
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	1.388.959.792
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				
	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	1.388.959.792
	A0057	- Instituto Nacional de Nutrición (INN)	"	1.388.959.792

Artículo 2°. Los ordenadores de compromisos y pago señalados en el artículo 1°, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)	JOSE VICENTE RANGEL
Refrendado El Ministro de la Defensa (L.S.)	RAUL ISAIAS BADUEL
Refrendado El Ministro del Turismo (L.S.)	WILMAR CASTRO SOTELDO
Refrendado El Ministro de Agricultura y Tierras (L.S.)	ELIAS JAUA MILANO
Refrendado El Ministro de Educación Superior (L.S.)	SAMUEL MONCADA ACOSTA
Refrendado El Ministro de Educación y Deportes (L.S.)	ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA
Refrendado El Ministro de Salud (L.S.)	FRANCISCO ARMADA
Refrendado El Ministro del Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	RICARDO DORADO CANO-MANUEL
Refrendado El Ministro de Infraestructura (L.S.)	JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.920

23 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS

Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 84 numeral 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario y 4° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2006,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL BOLIVARES (Bs. 194.649.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Finanzas, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DE FINANZAS:		Bs.	194.649.000
			=====
Del Proyecto:	070214000	"Reglamento Número 3 de la Oficina Nacional del Tesoro"	" 194.649.000
Acción Específica:	070214003	"Desarrollo de pruebas de sensibilidad, control y seguimiento de los resultados del proyecto"	" 194.649.000
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" - Recursos Ordinarios	" 117.649.000 -----

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.05.00	"Material de enseñanza"	Bs.	4.849.000
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	47.000.000
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	65.800.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Recursos Ordinarios	"	77.000.000 -----
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.01.00	"Alquileres de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	"	18.800.000
	03.03.00	"Paquetes y programas de computación"	"	30.000.000
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	28.200.000
	Al Proyecto:	070223000	"Reestructuración y rediseño de procesos de la Oficina Nacional del Tesoro"	" 194.649.000
Acción Específica:	070223003	"Desarrollar la Integración y automatización de los procesos, capacitar a los equipos de trabajo en la metodología y en herramientas para el seguimiento y control de los proyectos"	"	194.649.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Recursos Ordinarios	"	194.649.000 -----
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	194.649.000

Artículo 2°. El Ministro de Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y
Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado La Ministra del Ambiente (L.S.)	JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA
Refrendado El Ministro de Planificación y Desarrollo (L.S.)	JORGE GIORDANI
Refrendado La Ministra de Ciencia y Tecnología (L.S.)	MARLENE YADIRA CORDOVA
Refrendado El Ministro de Comunicación e Información (L.S.)	WILLIAN RAFAEL LARA
Refrendado El Ministro para la Economía Popular (L.S.)	PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO
Refrendado La Ministra para la Alimentación (L.S.)	ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Refrendado El Ministro de la Cultura (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro para la Vivienda y Hábitat (L.S.)	RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Refrendado El Ministro de Participación Popular y Desarrollo Social (L.S.)	JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO
Refrendado El Ministro del Despacho de la Presidencia (L.S.)	ADAN CHAVEZ FRIAS
Refrendado El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior (L.S.)	GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN
Decreto N° 4.921	23 de octubre de 2006
HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República	
En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 83, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, en fecha 18 de Octubre de 2006, en Consejo de Ministros,	
DECRETA	
Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de CIENTO CINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 105.000.000), correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Ambiente, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE	Bs. 105.000.000
Acción Centralizada: 170002000 "Gestión Administrativa"	" 105.000.000

Acción Específica: 170002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	105.000.000
DE:			
Partida:	4.04	"Activos Reales" ▪ Recursos Ordinarios	" 105.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	13.02.00	"Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Público"	Bs. 105.000.000
PARA:			
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" ▪ Recursos Ordinarios	" 105.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.01.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Obras en Bienes del Dominio Privado"	" 105.000.000
Artículo 2º. Los Ministros de Finanzas y del Ambiente quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.			
Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.			
Ejecútese, (L.S.)			
HUGO CHAVEZ FRIAS			
Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)	JOSE VICENTE RANGEL		
Refrendado El Ministro de la Defensa (L.S.)	RAUL ISAIAS BADUEL		
Refrendado El Ministro del Turismo (L.S.)	WILMAR CASTRO SOTELDO		
Refrendado El Ministro de Agricultura y Tierras (L.S.)	ELIAS JAUA MILANO		
Refrendado El Ministro de Educación Superior (L.S.)	SAMUEL MONCADA ACOSTA		
Refrendado El Ministro de Educación y Deportes (L.S.)	ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA		
Refrendado El Ministro de Salud (L.S.)	FRANCISCO ARMADA		
Refrendado El Ministro del Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	RICARDO DORADO CANO-MANUEL		
Refrendado El Ministro de Infraestructura (L.S.)	JOSE DAVID CABELLO RONDON		
Refrendado La Ministra del Ambiente (L.S.)	JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA		

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.923

23 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS

Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 7° del Decreto N° 677 contentivo de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares y 109 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículo 15, 16 y 116 eiusdem, y 30 de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Fundación Venezolana de Promoción del Investigador, ente adscrito al Ministerio de Ciencia y Tecnología, ha cumplido una labor de honda repercusión en la promoción de la actividad que realizan científicos y tecnólogos en nuestro país, tarea ésta concordante con los objetivos que se persiguen alcanzar con la creación del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación,

CONSIDERANDO

Que la conversión de la Fundación Venezolana de Promoción del Investigador en Fundación Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, significa adecuar el funcionamiento del ente a las nuevas necesidades, las cuales requieren de una participación directa en los procesos de elaboración, ejecución y seguimiento del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante el seguimiento y evaluación de impacto de los distintos programas, proyectos y metas establecidas en dicho Plan,

CONSIDERANDO

Que por las razones antes señaladas y del análisis de las condiciones que supone el funcionamiento del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, se hace necesario modificar los Estatutos de la Fundación Venezolana de Promoción del Investigador, a fin de cambiar su denominación, así como, de ampliar su actual objeto, su ámbito de actuación y funcionamiento para adecuarlos a los nuevos requerimientos.

DECRETA

Artículo 1°. La Fundación Fondo del Sistema de Promoción del Investigador ordenada su constitución por Decreto N° 928, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.486 de fecha 11 de junio de 1990, y cuyo cambio de objeto fue autorizado mediante Decreto N° 754, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.931 de fecha 12 de abril de 2000, y modificada su denominación a Fundación Venezolana de Promoción del Investigador según reforma estatutaria de fecha 10 de mayo de 2000, pasa a ser en lo adelante, Fundación Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, duración ilimitada y capacidad para realizar los actos tendentes al logro de su objeto, y se registrá por lo previsto en el presente Decreto. Para la identificación de la Fundación se utilizará sólo la expresión "OBSERVATORIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION", pudiéndose usar la abreviatura O.N.C.T.I., y estará adscrita al Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Artículo 2°. El domicilio del OBSERVATORIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION será la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo actuar y establecer oficinas o representaciones previa autorización de su máxima autoridad, en todo el Territorio de la República y/o en el exterior, las cuales estarán subordinadas a los órganos, normativas, decisiones, autoridades y políticas que pauten el O.N.C.T.I., así como su órgano de adscripción.

Artículo 3°. El OBSERVATORIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION tendrá como objeto:

1. Apoyar al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante la realización de estudios que evalúen el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en el país y en el mundo, que sirvan de sustento para la formulación de políticas públicas que permitan consolidar el uso de la ciencia y la tecnología como insumo indispensable para el desarrollo integral del país.
2. Propiciar estrategias que conviertan la información en oportunidad, para fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, e incentivar la interrelación y participación del sector público y privado, tanto nacional como internacional.
3. Crear registros de los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, generando indicadores cuantitativos y cualitativos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
4. Colaborar con el Estado, y en general con la sociedad venezolana, facilitando la información sobre las capacidades

- humanas disponibles en el país, en materia de investigación científica y tecnológica, para atender las necesidades y problemas donde se requiera la competencia de los investigadores.
- Contribuir a la búsqueda, detección y seguimiento de la información requerida por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y al análisis del entorno, con el propósito de apoyar los procesos de elaboración, ejecución y actualización del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - Contribuir al fortalecimiento, desarrollo y apoyo de los científicos y tecnólogos, en todos los ámbitos de las instituciones de educación superior y en los centros de investigación del sector público y privado, de manera que la investigación científica y tecnológica sea atractiva a las nuevas generaciones, así como valorada en el entorno social, económico, cultural y político de la sociedad venezolana.
 - Estimular la productividad de la investigación de alta calidad y pertinencia social, científica y tecnológica en las instituciones de educación superior y demás instituciones de investigación científica y tecnológica del sector público y privado, preservando y contribuyendo a estimular el aumento de la planta de científicos y tecnólogos existentes en la actualidad.
 - Ampliar y profundizar los actuales programas y proyectos de la Fundación Venezolana de Promoción del Investigador.
 - Los demás que le atribuyan los reglamentos y sus normas internas.

Artículo 4º. El patrimonio del OBSERVATORIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION estará constituido por:

- Los bienes, derechos y obligaciones de las cuales es titular la Fundación Venezolana de Promoción del Investigador.
- Los aportes iniciales y anuales que, previo el cumplimiento de las formalidades de Ley, haga el Ejecutivo Nacional, los aportes de los demás miembros fundadores y los que otros entes del sector público y privado pudieren hacer anualmente, así como los incluidos en la Ley de Presupuesto para cada ejercicio fiscal.
- Las donaciones, liberalidades y demás contribuciones que recibiere de instituciones públicas o privadas.
- Los ingresos que obtenga como resultado del desarrollo de sus actividades.
- Los bienes que por cualquier título pudiere adquirir de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- Los aportes provenientes de convenios con entidades extranjeras, públicas o privadas.

Artículo 5º. El OBSERVATORIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION, será dirigido por un Consejo Directivo, y contará con un Consejo Asesor. La integración y funcionamiento de éstos, será de la forma en que se determine en el Acta Constitutiva Estatutaria y demás actos normativos que se dicten al respecto

Artículo 6º. La Ministra de Ciencia y Tecnología, realizará las modificaciones del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Venezolana de Promoción del Investigador, adecuándola a los cambios previstos en el presente Decreto, y efectuará los trámites necesarios para protocolizar la referida reforma velando por su posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República.

Artículo 7º. Los proyectos y programas que hasta la fecha de la publicación del presente Decreto, hayan sido aprobados por la

Junta Directiva de la Fundación Venezolana de Promoción del Investigador, se mantendrán en vigencia, y hasta tanto se dicten los nuevos reglamentos que definan el funcionamiento del OBSERVATORIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION, se regirán por las actuales disposiciones legales y reglamentarias, y cualquier otra de carácter normativo que no colide con lo establecido en el Acta Constitutiva Estatutaria.

Artículo 8º. Se derogan el Decreto Nº 928 de fecha 7 de junio de 1990, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 34.486 de fecha 11 de junio de 1990, y el Decreto Nº 754 de fecha 25 de marzo de 2000, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.931 de fecha 12 de abril de 2000.

Artículo 9º. La Ministra de Ciencia y Tecnología queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto Nº 4.924

23 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confieren el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el 7º del Decreto Nº 677 de fecha 21 de junio de 1985 contentivo de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en concordancia con lo previsto en los artículos 15 y 16, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Nº 471 de fecha 27 de diciembre de 1979, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 31.982 de fecha 28 de diciembre de 1979, reimpreso por error de copia en la gaceta oficial de la república de Venezuela Nº 31.899

de fecha 9 de enero de 1980, fue creada la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en la Región Zuliana (FUNDACITE), como ente encargado de promover y apoyar el funcionamiento de centros y laboratorios de investigación con sede en esa Región, en las áreas de la medicina, biología, ingeniería, química, física, matemática, entre otras,

CONSIDERANDO

Que en fecha 20 de septiembre de 2005, mediante Decreto Nº 3.931, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.277 de fecha 21 de septiembre de 2005, se autorizó la creación de las Fundaciones para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en los Estados Amazonas y Delta Amacuro, a objeto de representar, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y actividades que el Ministerio de Ciencia y Tecnología como órgano rector en el área científica y tecnológica asigne a cada uno de estos Estados,

CONSIDERANDO

Que en la actualidad el Estado ha contribuido con el desarrollo endógeno, sustentable y humano a través del incentivo y desarrollo de procesos de investigación, producción y transferencia de conocimiento, mediante la creación de nuevas Fundaciones para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología (FUNDACITES) en los diferentes Estado,

CONSIDERANDO

Que se han ampliado los ámbitos de acción de las Fundaciones para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología (FUNDACITES), orientadas a la promoción, contribución y el fortalecimiento en el desarrollo nacional, estatal y local del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, representado, coordinando y ejecutando las políticas, planes, programas y actividades que el Ministerio de Ciencia y Tecnología les asigne,

DECRETA

Artículo 1º. La Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en la Región Zuliana (FUNDACITE), creada mediante Decreto Nº 471 de fecha 27 de diciembre de 1979, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 31.892 de fecha 28 de diciembre de 1979, reimpresa por error de copia, publicado en la Gaceta oficial de la República de Venezuela Nº 31.899 de fecha 9 de enero de 1980, se denominará en lo adelante **"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Zulia" (FUNDACITE ZULIA)**, y se regirá por las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 2º. La **"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Zulia" (FUNDACITE ZULIA)**, tendrá por objeto promover, apoyar, fortalecer y contribuir al desarrollo nacional, estatal y local del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación, representando, coordinando y ejecutando las políticas, planes, programas y actividades que el Ministerio de Ciencia y Tecnología le asigne al Estado Zulia, en sujeción a lo previsto en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Asimismo, se encargará de integrar las capacidades, expectativas y necesidades de todos los sectores de la sociedad del Estado Zulia, fomentando procesos participativos y autogestionados.

Artículo 3º. El patrimonio de la **"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Zulia" (FUNDACITE ZULIA)**, estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles propios.
2. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República por órgano del Ministerio de Ciencia y Tecnología, que serán

- traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
3. Los aportes que se le asignen en la Ley de Presupuesto.
4. Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
5. Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas.
6. Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título.

Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación, salvo las que hagan como aporte inicial. De los aportes recibidos la Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de adscripción.

Artículo 4º. La “Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Zulia” (FUNDACITE ZULIA), estará dirigida y administrada por un (1) Consejo General y una (1) Junta Directiva conformada por un (1) Presidente o Presidenta y un (1) Director o Directora Ejecutiva, y cuyas funciones se establecerán en su Acta Constitutiva Estatutaria.

El Presidente o Presidenta de la Fundación será de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología.

El funcionamiento interno del Consejo General y de la Junta Directiva, estará regulado por el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación.

Artículo 5º. El Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar la modificación del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la “Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en Estado Zulia” (FUNDACITE ZULIA), previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y, velará por su efectiva publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6º. Se deroga el Decreto N° 471 de fecha 27 de diciembre de 1979, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.892 de fecha 28 de diciembre de 1979, reimpreso por error de copia en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.899 de fecha 9 de enero de 1980.

Artículo 7º. El Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8º. El Presente Decreto entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado El Ministro de la Defensa (L.S.)	RAUL ISAIAS BADUEL
Refrendado El Ministro del Turismo (L.S.)	WILMAR CASTRO SOTELDO
Refrendado El Ministro de Agricultura y Tierras (L.S.)	ELIAS JAUA MILANO
Refrendado El Ministro de Educación Superior (L.S.)	SAMUEL MONCADA ACOSTA
Refrendado El Ministro de Educación y Deportes (L.S.)	ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA
Refrendado El Ministro de Salud (L.S.)	FRANCISCO ARMADA
Refrendado El Ministro del Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	RICARDO DORADO CANO-MANUEL
Refrendado El Ministro de Infraestructura (L.S.)	JOSE DAVID CABELLO RONDON
Refrendado La Ministra del Ambiente (L.S.)	JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA
Refrendado El Ministro de Planificación y Desarrollo (L.S.)	JORGE GIORDANI
Refrendado La Ministra de Ciencia y Tecnología (L.S.)	MARLENE YADIRA CORDOVA
Refrendado El Ministro de Comunicación e Información (L.S.)	WILLIAN RAFAEL LARA
Refrendado El Ministro para la Economía Popular (L.S.)	PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO
Refrendado La Ministra para la Alimentación (L.S.)	ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Refrendado El Ministro de la Cultura (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro para la Vivienda y Hábitat (L.S.)	RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Refrendado El Ministro de Participación Popular y Desarrollo Social (L.S.)	JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO
Refrendado El Ministro del Despacho de la Presidencia (L.S.)	ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.925

23 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS

Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 7° del Decreto N° 677 contenido de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en concordancia con lo previsto en los artículos 15 y 16, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de julio de 1989 mediante Decreto N° 374, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.292 de fecha 28 de agosto de 1989, fue creada la "Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en la Región Guayana" (FUNDACITE-GUAYANA), correspondiéndole promover, apoyar, fortalecer y coordinar las actividades científicas y tecnológicas en dicha Región, compuesta para ese momento por el Estado Bolívar y los Territorios Federales Amazonas y Delta Amacuro,

CONSIDERANDO

Que en fecha 20 de septiembre de 2005, mediante Decreto N° 3.931, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.277 de fecha 21 de septiembre de 2005, se autorizó la creación de las Fundaciones para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en los Estados Amazonas y Delta Amacuro, a objeto de representar, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y actividades que el Ministerio de Ciencia y Tecnología como órgano rector en el área científica y tecnológica asigne a cada uno de estos Estados,

CONSIDERANDO

Que la "Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en la Región Guayana" (FUNDACITE-GUAYANA), es el ente encargado de representar y ejecutar las políticas, planes, programas y actividades que el Ministerio de Ciencia y Tecnología asigne al Estado Bolívar, en sujeción al Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, para lo cual se requiere adecuar su denominación, objeto, ámbito de acción territorial y organización, articulando sus actividades a las políticas y lineamientos del órgano rector en el área,

DECRETA

Artículo 1°. La "Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en la Región Guayana" (FUNDACITE-GUAYANA), creada mediante Decreto N° 374 de fecha 27 de julio de 1989, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.292 de fecha 28 de agosto de 1989, pasa a denominarse en

lo adelante **"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Bolívar" (FUNDACITE BOLIVAR)**, la cual se registrará por el presente Decreto, y tendrá su domicilio en la ciudad de Puerto Ordaz, Municipio Caroní del Estado Bolívar, teniendo como principal ámbito de actuación toda la extensión territorial de dicho Estado.

La **"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Bolívar" (FUNDACITE BOLIVAR)**, estará adscrita al Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Artículo 2°. La **"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Bolívar" (FUNDACITE BOLIVAR)**, tendrá por objeto promover, apoyar, fortalecer y contribuir al desarrollo nacional, estatal y local del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación, representando, coordinando y ejecutando las políticas, planes, programas y actividades que el Ministerio de Ciencia y Tecnología le asigne al Estado Bolívar, en sujeción a lo previsto en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Asimismo, se encargará de integrar las capacidades, expectativas y necesidades de todos los sectores de la sociedad del estado que representa, fomentando procesos participativos y autogestionados.

Artículo 3°. El patrimonio de la **"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Bolívar" (FUNDACITE BOLIVAR)**, estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles propios.
2. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República por órgano del Ministerio de Ciencia y Tecnología, que serán traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
3. Los aportes que se le asignen en la Ley de Presupuesto.
4. Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
5. Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas.
6. Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título.

Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. De los aportes recibidos la Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de adscripción.

Artículo 4°. La **"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Bolívar" (FUNDACITE BOLIVAR)**, estará dirigida y administrada por un (1) Consejo General y una (1) Junta Directiva conformada por un (1) Presidente o Presidenta y un (1) Director o Directora Ejecutiva, y cuyas funciones se establecerán en su Acta Constitutiva Estatutaria.

El Presidente o Presidenta de la Fundación será de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología.

El funcionamiento interno del Consejo General y de la Junta Directiva, estará regulado por su Acta Constitutiva Estatutaria.

Artículo 5°. El Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar la modificación del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la **"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en Estado Bolívar" (FUNDACITE BOLIVAR)**, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la

República y, velará por su efectiva publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6°. Se deroga el Decreto N° 374 de fecha 27 de julio de 1989, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.292 de fecha 28 de agosto de 1989.

Artículo 7°. El Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8°. El Presente Decreto entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Participación Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.926

23 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 6° de la Ley sobre el Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 5 del artículo 5° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 8° del Reglamento de la Ley sobre el Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE),

DECRETO

Artículo 1º. Designo al ciudadano **CARLOS FRANCISCO ECHEZURIA**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.186.303, Secretario General del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE).

Artículo 2º. Delego en el Ministro para la Economía Popular, la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
196º y 147º

Nº 888 FECHA 23 OCT. 2006

RESOLUCIÓN

El Ministro del Interior y Justicia, de conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 2 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 7 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, confiere el Grado de Agentes de Seguridad y Orden Público, a los alumnos que aprobaron el "Curso de Formación de Agentes de Seguridad y Orden Público Nº 57", dictado por la Escuela de Policía Región Nor Oriental e Insular, los cuales se identifican a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD
01	ABREU VILLEGAS ERICK SIMÓN	12.982.513
02	ACOSTA GONZÁLEZ EDGAR ALEXANDER	15.414.307
03	ACUÑA GABRIEL EDUARDO	14.816.484
04	AGREDA ROCCA DAYLENNYS DE LOS ANG	15.743.461
05	AGUILERA AGUILERA OSCAR JOSÉ	17.406.583
06	AGUILERA GONZÁLEZ CARLO LUIS JOSÉ	16.843.233
07	AGUILERA MILLÁN EDWARD ALEXANDER	17.846.505
08	AGUILERA ROJAS ALEXANDER JOSÉ	16.162.632
09	ALLEN DENNY RAFAEL	15.878.897
10	AMAYA MALAVE JOSÉ DE JESÚS	19.892.872
11	AMUNDARAIN MARTINEZ MELVIS ELISEO	17.318.478
12	ANDRADE NAVARRO GABRIEL EFRAIN	19.258.425
13	AQUINO RODRÍGUEZ JOSÉ FRANCISCO	17.762.401
14	ARAY GIL RIBES JOSÉ	18.300.357
15	ARTEAGA GÓMEZ ARTURO JOSÉ	18.417.834
16	ASCANIO GUAIMACUTO JHONATHAN JOSÉ	19.018.816
17	ASTUDILLO VILLARROEL YURCELIS DEL C	16.398.422
18	AVENDAÑO CALDERA HANDRUS MANUEL	17.562.877
19	AVILE RODRÍGUEZ OSMER DE JESÚS	15.874.612
20	BALBAS RODRÍGUEZ LIGIA ELENA	16.697.256
21	BARRERA MARÍN FRANCISCO JAVIER	18.903.719
22	BARRIENTOS ÁLVAREZ LUIS ROBERTO	16.369.958
23	BERMÚDEZ CORTESIA GREGORY OBEL	17.418.382
24	BOADA SERRANO RAFAEL EDUARDO	15.575.378
25	BRITO BELLORIN MIGUELANGEL JOSÉ	15.415.849
26	BRITO YORVE DEL JESÚS	16.163.283
27	CAIGUA ARAY CARLOS CESAR	19.029.015
28	CALCURIAN DÍAZ LEONEL JOSÉ	18.298.552
29	CALZADILLA SALAZAR MAIKEL JESÚS	16.809.493
30	CAMERO MENDOZA RONNY RAFAEL	16.491.240
31	CAMPOS ALEXIS JOSÉ	14.543.576
32	CARABALLO FARIAS ANYERSON PAÚL	15.555.831
33	CARIACO LEÓN IVANIA AURORA	18.940.049
34	CARPAVIRE MICHE FRANKLIN JOSÉ	15.292.210
35	CARREÑO SALAZAR JOSÉ ALEJANDRO	18.775.482
36	CASTILLO ANDRADE DOUGLAS JOSÉ	17.447.099
37	CASTILLO FIGUEROA RANDY JOSÉ	18.212.375
38	CASTILLO SARMIENTO EDWIN DILWIN	17.658.996
39	CENTENO BERMÚDEZ HENRRINSSON JOSÉ	18.273.908
40	CHARLES GÓMEZ FRANCISCO JOSÉ	16.816.033
41	CHÁVEZ FERMÍN EDIXON ALBERTO	15.320.993

42	CONTRERAS CARLOS ENRIQUE	17.381.956
43	CONTRERAS RODRÍGUEZ JONAS ISAÍAS	16.335.959
44	CORTEZ GONZÁLEZ MAURICIO RAFAEL	15.934.550
45	DELGADO BELLORIN RICARDO RAFAEL	16.311.156
46	DELGADO MARVAL JOSÉ ÁNGEL	14.054.661
47	DELGADO RODRÍGUEZ HÉCTOR JOSÉ	15.904.770
48	DELGADO ROJAS RAFAEL AUGUSTO	16.627.901
49	DÍAZ CASTILLO NELSON DAVID	17.447.426
50	DÍAZ PÉREZ ANTONIO JOSÉ	13.772.688
51	ECHENAGUCIA YEFFRY JOSÉ	16.068.710
52	FÉLIX ROJAS DESIREE GERALDINE	18.400.459
53	FERNÁNDEZ PLACENCIO DANIEL JOSÉ	17.406.550
54	FERRER VALERIO JASMIN COROMOTO	15.244.364
55	FIGUERA GONZÁLEZ ALFREDO JOSÉ	15.288.240
56	FIGUERA MALAVE HENRY MANUEL	17.464.381
57	FIGUEROA BENÍTEZ JEORGE JOSÉ	18.114.600
58	FIGUEROA HERNÁNDEZ KELVIN ALBERT	18.357.045
59	FIGUEROA LEONETT RAFAEL EDUARDO	12.792.490
60	FIGUEROA MACABI JUAN CARLOS	15.050.404
61	FRONTADO VILLALBA FERNANDO JOSÉ	17.911.683
62	GAMEZ MEZONES FRANK JOSÉ	19.369.023
63	GARCÍA AGUILERA JOSÉ FRANCISCO	17.286.055
64	GARCÍA MARICUTO ADRIÁN JOSÉ	19.012.111
65	GARCÍA PIEDRA BRISLEYDIS DEL VALLE	17.762.100
66	GARCÍA RAMOS ANTONIO JOSÉ	17.243.001
67	GARCÍA RAMOS JOSÉ ANTONIO	19.746.462
68	GIL RIVAS EDWAR JOSÉ	15.289.631
69	GIL TORREALBA ANTONIO DEL VALLE	18.237.712
70	GOLINDANO GUERRA LUIS ALBERTO	17.730.200
71	GÓMEZ BELLO JENNYFFER DEL JESÚS	14.661.139
72	GÓMEZ BRITO MIGUEL ENRIQUE	23.346.671
73	GÓMEZ SUÁREZ JHOAN DAVID	18.114.103
74	GONZÁLEZ ÁLVARO AGUSTÍN	18.113.850
75	GONZÁLEZ VELÁSQUEZ EUCLIDES JOSÉ	18.825.833
76	GUAINA CHANCHAMIRE CARLOS,EDUARDO	15.292.920
77	GUAITA LÓPEZ ARTURO PAOLO	19.156.676
78	GUERRA LUNAR LEANDRO JOSÉ	15.422.776
79	GUEVARA RODRÍGUEZ JOEL JOSUÉ	18.590.556
80	GUSMAN OLIVO ISRAEL JOSÉ	15.632.536
81	GUTIÉRREZ NAVARRO JEAN CARLOS	17.538.629
82	GUTIÉRREZ NAVARRO PASCUAL ANTONIO	17.538.628
83	GUTIÉRREZ SUÁREZ JACCELYS DEL CARM	16.486.549
84	HENRÍQUEZ LAREZ OSCAR LUIS	15.740.711
85	HEREIDA GARBOZA PABLO VICENTE	16.734.175
86	HERNÁNDEZ JIMÉNEZ ROSMARY CAROLINA	17.212.743
87	HERNÁNDEZ URDANETA FRANKLIN JOSÉ	18.777.332
88	HERNÁNDEZ WILLIAM DEL VALLE	17.022.599
89	INDRIAGO BELLORIN DARWINS ANTONIO	16.256.251
90	ITRIAGO ARAY JESÚS GABRIEL	17.359.172
91	JAVIER VELÁSQUEZ RAFAEL JOSÉ	16.827.661
92	JIMÉNEZ HERRERA EUDIS LEONEL	17.045.021
93	LEÓN GABRIEL ÁNGEL LUIS	18.144.180
94	LICET SALAZAR YUDALYS COROMOTO	14.885.591
95	LISTA GIL EDUARDO RAMÓN	18.940.597
96	LISTA LISTA JESÚS DANIEL	17.212.452
97	LÓPEZ BERNARD EDGAR EDUARDO	16.389.948
98	LÓPEZ BERNARD JOSÉ EDUARDO	17.695.262
99	LÓPEZ GONZÁLEZ ANTONIO MANUEL	17.547.978
100	MARAIMA YDRIAGO MANUEL JESÚS	19.673.600
101	MARCANO JULIAC DANIEL EDUARDO	17.212.460
102	MARÍN PÉREZ ÁNGEL FRANCISCO	17.672.710
103	MARÍN VENALES ÁNGEL ALBERTO	17.709.797
104	MARQUEZ HERNÁNDEZ VÍCTOR JOSÉ	19.169.083
105	MARQUEZ MANUEL CARLOS	17.110.602
106	MARQUEZ ROSARIO LUIS ALFREDO	16.061.893
107	MARTINEZ ALCÁNTARA JEISON RAFAEL	18.142.410
108	MATA PEREDA ANA KARINA	17.447.899
109	MATA SUÁREZ VLADIMIR JOSÉ	17.408.713
110	MAYZ YINGER YARALI	15.507.540
111	MEDINA HERRERA DAVID ESAU	17.434.940
112	MEDINA URRIETA DENNY DE JESÚS	17.537.381
113	MENDOZA PEDRO RAMÓN	18.272.887
114	MERCHOR HENRÍQUEZ ÁNGELO JOSÉ	18.114.973
115	MILLÁN RODRÍGUEZ RICARDO LUIS	14.885.656
116	MILLÁN ZABALETA CRUZ RAFAEL	17.110.510
117	MONTES ZERPA JOHNNS RAFAEL	14.284.087
118	MORENO CEDEÑO GUIOMAR JESÚS	17.161.031
119	OREA CHARLES VIRGINIA DEL VALLE	14.611.635
120	ORTIZ DÍAZ JOSÉ ALEXANDER	14.420.535
121	ORTIZ VALLEJO DEINY DEL CARMEN	16.995.022
122	OSUNA ROJAS RAMÓN ALEJANDRO	17.623.901
123	PALIMA PALIMA ISAÍAS RAMÓN	15.812.520
124	PARRAS ERVIS ORLEY	16.742.169
125	PÉREZ FIGUERA CARLOS AUGUSTO	17.539.229
126	PÉREZ GUAINA NIOMAR ARTURO	15.005.371
127	PÉREZ JIMÉNEZ ALEJANDRO JOSÉ	19.346.295
128	PÉREZ YALITZA DEL CARMEN	16.312.326
129	PINTO CASTILLO LUIS ARGENIS	16.484.385
130	QUIJADA ESTABA RAMÓN DAVID	16.337.937
131	RAMÍREZ APONTE PEDRO SIMÓN	15.934.022
132	RAMÍREZ GUAITA WIRMEN MANUEL	18.766.602
133	RAMOS CARDOZA EMIL JOSÉ	15.740.946
134	RENGEL YAGUARACUTO YUDIMAR DEL VALLE	15.742.469
135	RENGEL LÓPEZ JOSÉ ÁNGEL	17.244.440
136	RENGEL MORALES LUIS GERARDO	14.910.269
137	RENGIFO GÓMEZ JOSÉ REIGER	17.536.677

138 REYES DELWIN MANUEL	15.894.403
139 RIOBUENO BRITO BENJAMÍN REMNY	16.825.287
140 RIVAS TAMICHE ALEJANDRO JOSÉ	16.315.491
141 RIVERO JIMÉNEZ LUIS EDUARDO	17.405.154
142 ROA GONZÁLEZ FRANKLIN YOEL	17.031.393
143 RODRÍGUEZ ALZOLAR ENGELS GABRIEL	16.996.488
144 RODRÍGUEZ CARREÑO FRANCISCO JAVIER	18.401.273
145 RODRÍGUEZ LAREZ EGLY RAFAEL	18.113.936
146 RODRÍGUEZ PAREJO YOLFRAN GERARDO	17.359.881
147 ROJAS CARREÑO FRANKLIN JAVIER	16.062.528
148 ROMERO AVILE ALEXANDER JOSÉ	15.317.168
149 ROMERO DÍAZ CARLOS ALFREDO	17.674.174
150 ROMERO FIGUERA DAYALENNY MARITZA	17.933.554
151 ROMERO VILLARROEL JOHNNY JOSÉ	17.653.381
152 RONDON BELISARIO EDGAR ANTONIO	14.764.424
153 SALAZAR PINO YELINETH DEL VALLE	15.511.199
154 SALAZAR CARIEL MAIKELL GREGORIO	15.894.318
155 SALAZAR CARIBE RUBÉN JOSÉ	16.142.120
156 SALAZAR SALAZAR VÍCTOR JESÚS	16.826.898
157 SALAZAR VÁSQUEZ GABRIEL ANTONIO	17.694.736
158 SALDIVIA CASTILLEJO HARRYS EDUARDO	15.269.777
159 SÁNCHEZ SALAZAR GREGORIO RAFAEL	17.655.556
160 SÁNCHEZ TORRES JAVIER ALEXANDER	14.816.049
161 SANTANA MEDINA ROBERTO JUAN	17.268.336
162 SANTOYO MIGUEL GUSTAVO	15.707.131
163 SANZONETTI BETANCOURT JOSÉ GREGORIO	12.267.976
164 SEGURA HERRERA ZENAIDA DEL VALLE	17.445.745
165 SEQUERA BETANCOURT JOSÉ GREGORIO	17.622.958
166 SEQUERA DÍAZ JOSÉ GABRIEL	17.042.843
167 SOLEDAD REY DAVID JOSÉ	15.904.595
168 SOTO CAGUANA FRANKLIN BELTRAN	17.535.864
169 SUÁREZ MARCANO RAYNY JESÚS	19.124.453
170 SUBERO FIGUEROA YERMI DANIEL	16.893.867
171 TOLEDO GUEVARA LUIS JOSÉ	18.961.168
172 URBINA GRATEROL ALEXANDER MIGUEL	16.337.601
173 VANEGAS SALAZAR INÉS ANGÉLICA	18.211.154
174 VARGAS FUENTES ZORALYS DEL CARMEN	17.762.432
175 VELÁSQUEZ VALERIO DAVID JOSÉ	18.113.822
176 VELIS CARDOZA LUIS DARWIN	17.237.987
177 VELIZ LUIS ANTONIO	18.865.564
178 VILLAHERMOSA CEDEÑO EMERZON RAFAEL	14.856.804
179 YDROGO CARTA DARWIN ANTONIO	16.691.169

Comuníquese y Publíquese,

Jesse Chacon Escamilla
Ministro del Interior y Justicia

MINISTERIO DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 153 Caracas, 18 de octubre de 2006 196° y 147°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DE PARTICIPACIÓN POPULAR Y DESARROLLO SOCIAL**, por la cantidad de **CINCO MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 5.000.000.000)**, autorizado por esta oficina en fecha 18 de octubre de 2006, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio de Participación Popular y Desarrollo Social	Bs.	5.000.000.000
Proyecto: 480016000 "Atención Directa a los Grupos en Situación de Exclusión y Vulnerabilidad Social"		
Acción Específica: 480016001 "Atención Integral a Grupos Vulnerables o en Situación de Riesgo"	"	5.000.000.000
De la: Partida: 403 "Servicios no Personales"	"	5.000.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 12.02.00 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio público"	"	5.000.000.000
A la: Partida: 404 "Activos Reales"	"	5.000.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 02.01.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores en bienes del dominio privado"	"	5.000.000.000

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto



Providencia Administrativa Nº 04 21

Caracas, 25 JUL. 2006
Años 196° y 147°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1, 8 y 36 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 57 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en los artículos 5, 63, 64, 65 y 66 de su Reglamento General, en el artículo 92 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y en el artículo 175 de su Reglamento,

dicta la siguiente:

PROVIDENCIA QUE ESTABLECE LAS NORMAS GENERALES DE EMISIÓN Y ELABORACIÓN DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado al emitir facturas, órdenes de entrega o guías de despacho, notas de débito y notas de crédito, relacionados con la realización de operaciones de venta de bienes muebles corporales o prestación de servicios, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Providencia. Igual obligación tendrán los sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, cuyos ingresos brutos anuales sean superiores a un mil quinientos unidades tributarias (1.500 UT).

Asimismo, se regirán por lo previsto en esta Providencia, las facturas, notas de débito y notas de crédito que emitan los sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, cuyos ingresos brutos anuales sean iguales o inferiores a un mil quinientos unidades tributarias (1.500 UT), únicamente cuando las facturas sean empleadas por el adquirente del bien o el receptor del servicio como prueba del desembolso en virtud de lo previsto en la Ley de Impuesto Sobre la Renta. El resto de las facturas y demás documentos emitidos por los referidos sujetos se regirán por las normas especiales sobre facturación que dicte el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 2. La emisión de las facturas y demás documentos señalados en el Artículo 1 de la presente Providencia, debe efectuarse a través de los siguientes medios:

1. Manual o mecánicamente, sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Mediante sistemas computarizados o automatizados, sobre formas libres elaboradas por imprentas autorizadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). En ningún caso, las facturas y demás documentos podrán emitirse manual o mecánicamente sobre formas libres.
3. Mediante Máquinas Fiscales.

Los sujetos señalados en el Artículo 76 de esta Providencia, deberán emitir sus facturas exclusivamente a través de Máquinas Fiscales.

Artículo 3. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa de carácter general, podrá autorizar el uso de medios distintos a los previstos en el Artículo 2 de esta Providencia, para la emisión de facturas y demás documentos por parte de los contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado.

Artículo 4. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa de carácter general, podrá autorizar la sustitución de las facturas y demás documentos o simplificar los requisitos exigidos para su elaboración y emisión, tomando en consideración las características de los emisores y de las operaciones que se realicen.

CAPÍTULO II DE LOS DOCUMENTOS

Sección I De las facturas

Artículo 5. Las facturas emitidas por los contribuyentes ordinarios de impuesto al valor agregado, sobre formatos o formas libres elaboradas por imprentas autorizadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la denominación de "Factura".
2. Numeración consecutiva y única.
3. Número de Control preimpreso en la factura.
4. Total de los Números de Control asignados, expresado de la siguiente manera "desde el N° ... hasta el N° ...".
5. Nombre completo o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor.
6. Fecha de emisión, constituida por ocho (8) dígitos con el siguiente formato: DDMMAAAA, donde DD serán los dos (2) dígitos del día, MM serán los dos (2) dígitos del mes y AAAA, serán los cuatro (4) dígitos del año.
7. Nombre completo o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), del adquirente del bien o receptor del servicio. Podrá prescindirse del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), cuando se trate de personas naturales que no requieran la factura a efectos tributarios, en cuyo caso deberá expresarse, como mínimo, el número de cédula de identidad o pasaporte, del adquirente o receptor.
8. Descripción, cantidad y monto del bien o servicio. Podrá omitirse la cantidad en aquellas prestaciones de servicio que por sus características ésta no pueda expresarse. Si se tratare de un bien o servicio exento o exonerado, deberá aparecer al lado de la descripción o de su precio, el carácter E separado por un espacio en blanco y entre paréntesis.
9. Indicación de los conceptos que se carguen o cobren en adición al precio o remuneración convenidos.
10. Descripción y valor de los descuentos, bonificaciones, anulaciones y de cualquier otro ajuste realizado al precio.
11. Especificación del monto total de la base imponible, discriminada según la alícuota aplicable, así como la especificación del monto total exento o exonerado.
12. Especificación del monto total del impuesto, discriminado según la alícuota aplicable.
13. Indicación del valor total de la venta de los bienes o de la prestación del servicio o de la suma de ambos, si corresponde.
14. Contener la frase "sin derecho a crédito fiscal", cuando se trate de las copias de las facturas.
15. Indicar que se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, cuando el emisor realice operaciones gravadas por cuenta de terceros.
16. En los casos de operaciones gravadas, cuya contraprestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deberán constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.
17. Razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), de la imprenta autorizada, así como la nomenclatura y fecha de la Providencia Administrativa de autorización.
18. Fecha de elaboración por la imprenta autorizada, constituida por ocho (8) dígitos con el siguiente formato: DDMMAAAA, donde DD serán los dos (2) dígitos del día, MM serán los dos (2) dígitos del mes y AAAA, serán los cuatro (4) dígitos del año.

En los casos de los numerales 11 y 12 de este artículo deberá indicarse expresamente la alícuota aplicable correspondiente a cada monto.

Artículo 6. Las facturas que se emitan a los fines documentar las operaciones de exportación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la denominación "Factura de Exportación".
2. Numeración consecutiva y única para cada factura.
3. Número de Control preimpreso en la factura.
4. Total de los Números de Control asignados, expresado de la siguiente manera "desde el N° ... hasta el N° ...".
5. Nombre completo o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor.
6. Fecha de emisión, constituida por ocho (8) dígitos con el siguiente formato: DDMMAAAA, donde DD serán los dos (2) dígitos del día, MM serán los dos (2) dígitos del mes y AAAA, serán los cuatro (4) dígitos del año.

7. Nombre completo o razón social del adquirente del bien o receptor del servicio.
8. Descripción, cantidad y monto del bien o servicio. Podrá omitirse la cantidad en aquellas prestaciones de servicio que por sus características ésta no pueda expresarse.
9. Indicación de los conceptos que se carguen o cobren en adición al precio o remuneración convenidos.
10. Descripción y valor de los descuentos, bonificaciones, anulaciones y de cualquier otro ajuste realizado al precio.
11. Especificación del monto total de la base imponible, la alícuota aplicable y el valor total de la exportación, expresado en moneda extranjera y su equivalente en moneda nacional, con indicación del tipo de cambio.
12. Razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), de la imprenta autorizada, y nomenclatura y fecha de la Providencia Administrativa de autorización.
13. Fecha de elaboración por la imprenta autorizada, constituida por ocho (8) dígitos con el siguiente formato: DDMMAAAA, donde DD serán los dos (2) dígitos del día, MM serán los dos (2) dígitos del mes y AAAA, serán los cuatro (4) dígitos del año.

Parágrafo Único: No podrán emitirse facturas que amparen operaciones de exportación a través de Máquinas Fiscales.

Artículo 7. Las facturas emitidas por los contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado mediante Máquinas Fiscales, deberán contener la siguiente información:

1. La denominación "Factura".
2. Nombre completo o razón social, número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) y domicilio fiscal del emisor.
3. Número consecutivo y único.
4. La hora y fecha de emisión.
5. Descripción, cantidad y monto del bien o servicio. Podrá omitirse la cantidad en aquellas prestaciones de servicio que por sus características ésta no pueda expresarse. En los casos que las características técnicas de la Máquina Fiscal limiten la impresión de la descripción específica del bien o servicio, deberán identificarse los mismos genéricamente.

Si se tratare de un producto o servicio exento o exonerado, deberá aparecer al lado de la descripción de los mismos o de su precio, el carácter E separado por un espacio en blanco y entre paréntesis.

La descripción del bien o servicio deberá estar separada, al menos, por un carácter en blanco de su precio. En caso que la longitud de la descripción supere una línea, el texto podrá continuar en la línea siguiente hasta un máximo de cinco (5) líneas consecutivas, impresas o no, imprimiéndose el correspondiente precio en la última línea ocupada.
6. Indicación de los conceptos que se carguen o cobren en adición al precio o remuneración convenidos.
7. Descripción y valor de los descuentos, bonificaciones, anulaciones y de cualquier otro ajuste realizado con anterioridad a su emisión.
8. Especificación del monto total de la base imponible, discriminada según la alícuota aplicable, así como la especificación del monto total exento o exonerado.
9. Especificación del monto total del impuesto, discriminado según la alícuota aplicable.
10. En los casos de operaciones gravadas, cuya contraprestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deberán constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.
11. Indicación del valor total de la venta de los bienes o de la prestación del servicio o de la suma de ambos, si corresponde, precedido de la palabra "TOTAL" y, al menos, un espacio en blanco.
12. Logotipo Fiscal seguido del Número de Registro de la Máquina Fiscal, los cuales deberán aparecer en ese orden al final de la factura, en una misma línea, con al menos tres (3) espacios de separación.

En los casos de los numerales 8 y 9 de este artículo deberá indicarse expresamente la alícuota aplicable correspondiente a cada monto.

Las facturas emitidas mediante Máquinas Fiscales por los contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, darán derecho a crédito fiscal o al desembolso, cuando, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en este artículo, la *Máquina Fiscal* sea capaz de imprimir el nombre o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del adquirente o receptor de los bienes o servicios.

Artículo 8. Las facturas emitidas sobre formatos o formas libres, por sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, deberán contener la siguiente información:

1. La denominación "*Factura*".
2. Numeración consecutiva y única.
3. Número de control preimpreso en la factura.
4. Total de los números de control asignados, expresado de la siguiente manera "*desde el N° ... hasta el N° ...*".
5. Nombre completo o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor.
6. La expresión "*contribuyente formal*" o "*contribuyente no sujeto*", según sea el caso.
7. Fecha de emisión, constituida por ocho (8) dígitos con el siguiente formato: DDMMAAAA, donde DD serán los dos (2) dígitos del día, MM serán los dos (2) dígitos del mes y AAAA, serán los cuatro (4) dígitos del año.
8. Nombre completo o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del adquirente del bien o receptor del servicio. Podrá prescindirse del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), cuando se trate de personas naturales que no requieran la factura a efectos tributarios, en cuyo caso deberá expresarse, como mínimo, el número de cédula de identidad o pasaporte, del adquirente o receptor.
9. Descripción, cantidad y monto del bien o servicio. Podrá omitirse la cantidad en aquellas prestaciones de servicio que por sus características ésta no pueda expresarse.
10. Indicación de los conceptos que se carguen o cobren en adición al precio o remuneración convenidos.
11. Descripción y valor de los descuentos, bonificaciones, anulaciones y de cualquier otro ajuste realizado al precio.
12. En los casos de operaciones cuya contraprestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deberán constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.
13. Indicación del valor total de la venta o la prestación del servicio, o de la suma de ambos, si corresponde.
14. Razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), de la imprenta autorizada, así como la nomenclatura y fecha de la Providencia Administrativa de autorización.
15. Fecha de elaboración por la imprenta autorizada, constituida por ocho (8) dígitos con el siguiente formato: DDMMAAAA, donde DD serán los dos (2) dígitos del día, MM serán los dos (2) dígitos del mes y AAAA, serán los cuatro (4) dígitos del año.

Artículo 9. Las facturas emitidas a través de *Máquinas Fiscales* por los sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, deberán contener la siguiente información:

1. La denominación "*Factura*".
2. Nombre completo o razón social, número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) y domicilio fiscal del emisor.
3. La expresión "*contribuyente formal*" o "*contribuyente no sujeto*", según sea el caso.
4. Número consecutivo y único.
5. La hora y fecha de expedición.
6. Descripción, cantidad y monto del bien o servicio. Podrá omitirse la cantidad en aquellas prestaciones de servicio que por sus características ésta no pueda expresarse. En los casos que las características técnicas de la máquina imposibilite la descripción específica del bien o servicio, deberán identificarse los mismos genéricamente.

La descripción del bien o servicio deberá estar separada, al menos, por un carácter en blanco de su precio. En caso de que la longitud de la descripción supere una línea, el texto podrá continuar en la línea siguiente hasta un máximo de cinco (5) líneas consecutivas,

impresas o no, imprimiéndose el correspondiente precio en la última línea ocupada.

7. Indicación de los conceptos que se carguen o cobren en adición al precio o remuneración convenidos.
8. Descripción y valor de los descuentos, bonificaciones, anulaciones y de cualquier otro ajuste realizado con anterioridad a su emisión.
9. En los casos de operaciones cuya contraprestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deberán constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.
10. Indicación del valor total de la venta de los bienes o de la prestación del servicio o de la suma de ambos, si corresponde, precedido de la palabra "*TOTAL*" y, al menos, un espacio en blanco.
11. Logotipo Fiscal seguido del Número de Registro de la Máquina Fiscal, los cuales deberán aparecer en ese orden al final de la factura, en una misma línea, con al menos tres (3) espacios de separación.

En estos casos, las facturas emitidas mediante *Máquinas Fiscales* darán derecho al desembolso, cuando, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en este artículo, la *Máquina Fiscal* sea capaz de imprimir el nombre o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del adquirente o receptor de los bienes o servicios.

Artículo 10. Las facturas emitidas en el extranjero por sujetos no domiciliados en el país, que deban fungir como prueba del desembolso, deberán cumplir con las disposiciones legales del país respectivo, debiendo constar en ellas, como mínimo:

1. Nombre completo o razón social y domicilio del prestador del servicio o del vendedor de los bienes adquiridos.
2. Descripción, cantidad y monto del bien o servicio. Podrá omitirse la cantidad en aquellas prestaciones de servicio que por sus características ésta no pueda expresarse.
3. Fecha de emisión y monto total de la operación.
4. Nombre completo o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), del adquirente del bien o receptor del servicio.

En todo caso, el contribuyente deberá presentar una traducción al castellano de tales facturas.

Artículo 11. No podrá utilizarse simultáneamente más de un medio de emisión de facturas, salvo que:

1. La *Máquina Fiscal* empleada no sea capaz de imprimir el nombre o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del adquirente o receptor de los bienes o servicios, cuando las operaciones se realicen entre contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado.
2. La *Máquina Fiscal* empleada no sea capaz de imprimir el nombre o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del adquirente o receptor de los bienes o servicios, cuando las operaciones se realicen por sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado y se requiera la factura como prueba del desembolso, conforme a lo previsto en la Ley de Impuesto Sobre La Renta.
3. Las *Máquinas Fiscales* se encuentren inoperables o averiadas.
4. Se encuentren averiados los sistemas computarizados o automatizados utilizados para la emisión de facturas sobre formas libres.
5. El emisor de la factura sea un sujeto que no califique como contribuyente ordinario del impuesto al valor agregado, cuyos ingresos brutos anuales sean iguales o inferiores a un mil quinientas unidades tributarias (1.500 UT) y las facturas deban ser empleadas por el adquirente del bien o receptor del servicio como prueba del desembolso, conforme a lo previsto en la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

En los casos previstos en los numerales 1, 2, 3 y 4 la factura deberá emitirse manual o mecánicamente sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Si la factura de la *Máquina Fiscal* fue emitida, la misma deberá anexarse a la copia de la factura emitida manual o mecánicamente.

En el caso previsto en el numeral 4 de este artículo, las facturas emitidas manual o mecánicamente, deberán contener preimpresa la palabra "*serie*" seguidas de caracteres que las identifiquen y diferencien.

En el caso previsto en el numeral 5 de este artículo la factura deberá emitirse manual o mecánicamente sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas o mediante *Máquinas Fiscales*.

Artículo 12. Los emisores de facturas sobre formas libres elaboradas por imprentas autorizadas o a través de máquinas fiscales, podrán contar con dispositivos de lectura de códigos de barra u otros mecanismos electrónicos que faciliten la captura de los datos relativos a la identificación del adquirente del bien o receptor del servicio.

Sección II

De las órdenes de entrega o guías de despacho

Artículo 13. Las órdenes de entrega o guías de despacho se emitirán únicamente para amparar el traslado de bienes muebles que no representen ventas. En los casos que la Ley del Impuesto al Valor Agregado establezca la posibilidad de amparar operaciones de ventas entre contribuyentes ordinarios, mediante órdenes de entrega o guías de despacho, la respectiva factura deberá emitirse dentro del mismo período de imposición, haciendo referencia a la orden de entrega o guía de despacho que se hubiere emitido.

Las órdenes de entrega o guías de despacho no servirán, en ningún caso, para amparar:

1. Las ventas efectuadas a sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado y a consumidores finales.
2. Las ventas efectuadas por sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado.

Artículo 14. El original y las copias de las ordenes de entregas o guías de despacho que se emitan, deberán contener los enunciados "Orden de Entrega" o "Guía de Despacho", los requisitos indicados en los numerales del 2, 3, 4, 5, 6, 17 y 18 del **Artículo 5** de esta Providencia y la expresión "sin derecho a crédito fiscal". Cuando las ordenes de entrega o guías de despacho sean elaboradas por entes públicos nacionales, en los términos y condiciones que establezca la normativa aplicable, no se requerirá el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 3, 4, 17 y 18 del **Artículo 5** de esta Providencia.

Asimismo, en dichas órdenes o guías deberán detallarse los bienes que se trasladan, con indicación de la capacidad, peso o volumen, descripción y características de los mismos y su precio. En los traslados que no representen ventas podrá omitirse el precio, pero deberá considerarse el motivo del traslado, tal como: traslado de bienes para reparación, traslado de un depósito, almacén o bodega a otros del propio emisor contribuyente, traslado para su distribución u otras causas.

Igualmente, deberá indicarse el nombre completo o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del receptor de los bienes, o, en su caso, del mismo emisor.

Las órdenes de entrega o guías de despacho emitidas por los sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, cuyos ingresos brutos anuales sean superiores a un mil quinientas unidades tributarias (1.500 UT), deberán contener adicionalmente la expresión "contribuyente formal" o "contribuyente no sujeto", según sea el caso.

Artículo 15. Las órdenes de entrega o guías de despacho deberán emitirse únicamente mediante los medios previstos en los numerales 1 y 2 del **Artículo 2** de esta Providencia, salvo que sean elaboradas por entes públicos nacionales, en los términos y condiciones que establezca la normativa aplicable.

En el caso que se utilice como medio de facturación Máquinas Fiscales, las órdenes de entrega o guías de despacho deberán emitirse manual o mecánicamente, sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Sección III

De las notas de débito o de crédito

Artículo 16. Deberán emitirse notas de débito o de crédito en el caso de ventas de bienes o prestaciones de servicios que quedaren sin efecto parcialmente u originaren un ajuste, por cualquier causa, y por las cuales se otorgaron facturas.

El original y las copias de las notas de débito y de crédito, deberán contener el enunciado: "Nota de Débito" o "Nota de Crédito".

Artículo 17. Las notas de débito o de crédito emitidas a través de los medios señalados en los numerales 1 y 2 del **Artículo 2** de esta Providencia, deberán cumplir con los requisitos previstos en el **Artículo 5** o en el **Artículo 8** de esta Providencia, según sea el caso, con excepción de lo establecido en el numeral 1 de los referidos artículos. Igualmente, deberán hacer referencia a la fecha, número y monto de la factura que soportó la operación.

Artículo 18. Las notas de débito o de crédito emitidas a través de Máquinas Fiscales deberán tener una numeración consecutiva y única y contener los requisitos señalados en el **Artículo 7** o en el **Artículo 9** de esta Providencia, según sea el caso, con excepción de lo establecido en el numeral 1 de los referidos artículos. Igualmente, deberán contener el nombre completo o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) o cédula de identidad del comprador, en los casos que éstos estuvieren contenidos en la factura; fecha de la operación ajustada, Número de Registro de la Máquina Fiscal y número de la factura que soportó la operación.

En el caso que la Máquina Fiscal no pueda emitir notas de débito o crédito, las mismas deberán emitirse manual o mecánicamente, sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Sección IV

Disposiciones comunes

Artículo 19. Las facturas y demás documentos emitidos conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del **Artículo 2** de esta Providencia, en distintas áreas de un mismo establecimiento o en más de un establecimiento o sucursal, deberán emitirse por series y poseer una numeración consecutiva y única, por cada área o por cada establecimiento o sucursal. Asimismo, deberán contener la palabra "serie" seguida de caracteres que la identifiquen y diferencien unas de otras.

Artículo 20. Las facturas y demás documentos emitidos conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del **Artículo 2** de esta Providencia, en distintas áreas de un mismo establecimiento o en más de un establecimiento o sucursal, siempre que el emisor carezca de sistemas centralizados, deberán emitirse por series y poseer una numeración consecutiva y única, por cada área o por cada establecimiento o sucursal. Asimismo, deberán contener la palabra "serie" seguida de caracteres que la identifiquen y diferencien unas de otras.

Artículo 21. En los casos en que se emitan facturas y demás documentos sobre formas libres elaboradas por imprentas autorizadas, el emisor podrá fraccionar dichas formas y distribuirlas entre las distintas áreas de emisión.

Artículo 22. El original y las copias de las facturas y demás documentos que se emitan a través de los medios señalados en los numerales 1 y 2 del **Artículo 2** de esta Providencia, deben poseer el mismo número de control.

Artículo 23. Las facturas y demás documentos que se emitan conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del **Artículo 2** de esta Providencia, deben contener desde la imprenta, como mínimo:

- a) El número de control.
- b) El número de factura o documento, cuando se emitan manual o mecánicamente, sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas.
- c) El nombre completo o razón social, domicilio fiscal y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor.
- d) La razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de la imprenta autorizada.
- e) La nomenclatura y fecha de la Providencia Administrativa de autorización para la elaboración de documentos.
- f) Total de los Números de Control asignados, expresado de la siguiente manera "desde el N° ... hasta el N° ..."
- g) La fecha de elaboración constituida por ocho (8) dígitos con el siguiente formato: DDMMAAAA, donde DD serán los dos (2) dígitos del día, MM serán los dos (2) dígitos del mes y AAAA, serán los cuatro (4) dígitos del año.

Las facturas y demás documentos emitidos manual o mecánicamente, deberán contener desde la imprenta, adicionalmente, los campos que, permitan agregar el resto de los datos e informaciones señalados en el **Artículo 5**, en el **Artículo 6** y en **Artículo 8** de esta Providencia.

Artículo 24. Los formatos de facturas, formas libres y demás documentos elaborados por imprentas autorizadas, deberán tener una extensión máxima de una (1) página, con una longitud mínima de ocho centímetros (8 cm).

No podrán reflejarse las operaciones realizadas en el reverso de la factura. En aquellos casos en que las operaciones realizadas no puedan reflejarse en una sola página, se emitirán tantas facturas como sean requeridas con un número de factura distinto para cada una, debiendo totalizarse en las mismas el monto de dichas operaciones y el impuesto respectivo. Tal prohibición se aplicará igualmente para el resto de los documentos regulados en la presente Providencia.

Artículo 25. Los formatos de facturas y demás documentos elaborados por imprentas autorizadas, podrán ser diseñados según las necesidades del emisor para la realización de sus actividades, pero en todo caso deberán cumplir con los requisitos exigidos en esta Providencia.

Los emisores podrán seguir los modelos que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), coloque a disposición en su página Web www.seniat.gov.ve

Artículo 26. Los originales de las facturas y demás documentos que sean anulados, deberán ser conservados, junto con su copia, por los emisores, quienes están obligados a mantenerlos a disposición del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mientras no esté prescrita la obligación tributaria.

Artículo 27. Cuando los emisores cambien de nombre, razón social o de domicilio y dicha información se encuentre preimpresa en sus facturas y demás documentos, éstos sólo podrán ser utilizados hasta por treinta (30) días continuos luego de producido dicho cambio o hasta agotar su existencia, lo que ocurra primero.

Artículo 28. Las facturas y demás documentos que hubieren sido elaborados por imprentas cuya autorización sea posteriormente revocada, podrán ser utilizados válidamente hasta el último día del sexto mes siguiente a aquel en que se hubiere producido la revocatoria o hasta agotar su existencia, lo que ocurra primero.

Artículo 29. Las facturas y demás documentos que no hayan sido utilizados, deberán ser destruidos, previa autorización de la Gerencia Regional de Tributos Internos del domicilio fiscal del emisor o la que sea competente en virtud de su condición de sujeto pasivo especial, cuando:

1. Se encontraren dañados de modo que resulte imposible su utilización.
2. No puedan utilizarse por disposición del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), conforme se establezca en Providencia Administrativa de carácter general que dicte al efecto.
3. Se produzcan cambios en la identificación del emisor o en su domicilio fiscal.
4. Se produzca la revocatoria de la autorización otorgada a la imprenta.

Artículo 30. Las facturas y demás documentos que se emitan no deberán tener tachaduras ni enmendaduras, salvo en los casos que autorice el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa de carácter general.

Artículo 31. Los datos contenidos en las facturas y demás documentos deberán ser legibles y permanecer sin alteraciones, al menos por un lapso de seis (6) años, contados a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 32. Los emisores de facturas y demás documentos no podrán contratar la elaboración de los mismos ni la adquisición o reparación de Máquinas Fiscales, con empresas con las cuales tengan vinculación. A estos efectos, se entiende que los emisores de facturas y demás documentos tienen vinculación con imprentas autorizadas o con fabricantes, representantes, distribuidores o centros de servicio técnico de Máquinas Fiscales, cuando:

1. Sean sus socios, directores, gerentes o administradores.
2. Participen directa o indirectamente en su dirección, control o capital.
3. Sean cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de sus socios, directores, gerentes o administradores.

Artículo 33. En los casos en que la pérdida de la factura, nota de débito o nota de crédito, obedezca a circunstancias no imputables al contribuyente receptor, tendrán el mismo valor probatorio que los originales, las certificaciones de las copias que, bajo fe de juramento, emitan los proveedores de los bienes y servicios.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia, podrá establecer el cumplimiento de determinados deberes y formalidades para la emisión de las referidas certificaciones.

La emisión de las certificaciones a las que hace referencia este artículo no menoscaba el ejercicio de las facultades de verificación, fiscalización y determinación de la Administración Tributaria.

CAPÍTULO III

DE LA ELABORACIÓN DE FACTURAS Y DEMÁS DOCUMENTOS

Sección I

De la autorización para la elaboración de facturas y demás documentos

Artículo 34. Son imprentas autorizadas aquellas sociedades mercantiles domiciliadas en el país cuya actividad principal sea la elaboración de facturas y demás documentos regulados en esta Providencia, en virtud de la autorización otorgada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), conforme a lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 35. A los fines de obtener la autorización para la elaboración de facturas y demás documentos a que se refiere esta Providencia, las sociedades mercantiles interesadas deberán presentar una solicitud ante la Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio fiscal o la que sea competente en virtud de su condición de sujeto pasivo especial.

La referida solicitud contendrá la identificación del solicitante y su número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), debiendo, además, estar acompañada de los siguientes recaudos:

1. Acta Constitutiva y su última modificación, si la hubiere.
2. Documento que demuestre tener un capital mínimo pagado igual o superior a trescientas unidades tributarias (300 UT).
3. Documento de arrendamiento o propiedad, debidamente notariado o registrado, del inmueble donde funciona la imprenta.
4. Licencia de actividades económicas expedida por la Alcaldía de su domicilio fiscal, o documento equivalente.
5. Relación del inventario de la maquinaria y equipos destinados a la elaboración de facturas y demás documentos.
6. Declaración jurada en la que manifieste no estar incurso en cualquiera de las causales de inhabilitación previstas en el numeral 1 del Artículo 37 de esta Providencia.
7. Descripción de los equipos informáticos necesarios para el cumplimiento de los deberes establecidos en esta Providencia. Dichos equipos

deberán poseer, como mínimo, las características que señale el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en su página Web www.seniat.gov.ve

8. Dirección de correo electrónico.

La División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos, al momento de la recepción de los documentos exigidos, deberá proceder a su confrontación y devolverá los originales de los documentos previstos en los numerales 1, 2, 3 y 4 de este artículo. Igualmente, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), podrá disponer que la información establecida en los numerales 5, 6, 7 y 8 sea presentada en medios magnéticos o enviada por medios electrónicos, según las especificaciones que establezca en su Página Web www.seniat.gov.ve. La División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos comprobará la veracidad de las informaciones y el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 36. La División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos, dejará constancia de los recaudos consignados por el solicitante. Cuando faltare alguno de los recaudos indicados en el artículo anterior, deberá procederse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Recibida la totalidad de los recaudos exigidos, la División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos, en un lapso de treinta (30) días hábiles, emitirá la Providencia que acuerde o niegue la autorización para elaborar las facturas y demás documentos regulados en esta Providencia.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicará en su página Web www.seniat.gov.ve una lista de las imprentas autorizadas.

Artículo 37. La División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos, negará la autorización para la elaboración de facturas y demás documentos, cuando:

1. Alguno de los socios, directores, gerentes o administradores de la imprenta solicitante:
 - a) Sea socio, director, gerente o administrador de alguna imprenta autorizada.
 - b) Sea o haya sido socio, director, gerente o administrador de alguna imprenta a la cual se le haya revocado la autorización para elaborar facturas y demás documentos.
 - c) Sea cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de un socio o director de alguna imprenta a la cual se le haya revocado la autorización para elaborar facturas y demás documentos.
 - d) Sea empleado o funcionario al servicio de los órganos y entes públicos nacionales, estatales y municipales.
 - e) Sea cónyuge o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, de funcionarios que ocupen cargos directivos o de confianza en el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
 - f) Estuviera incurso en la comisión de delitos contra el patrimonio público o delitos de naturaleza aduanera y tributaria.
 2. La imprenta solicitante se encuentre omisa en la presentación de declaraciones o en el pago de los tributos a los que se encontrare sujeta.
 3. Se incumplan los requisitos exigidos en el Artículo 35 de esta Providencia.
- Artículo 38.** La División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos, mediante Providencia Administrativa, procederá a revocar la autorización otorgada, cuando:
1. Se hubieren presentado documentos o informaciones falsas, para la obtención de la autorización.
 2. No mantenga el mínimo de capital pagado exigido.
 3. Se hubieren elaborado facturas y demás documentos incumpliendo las disposiciones previstas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la presente Providencia.
 4. Se hubieren elaborado dos (2) o más originales para una misma factura o documento y para un mismo emisor.
 5. No se hubiere informado al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), sobre la totalidad de las facturas y demás documentos elaborados a sus clientes, conforme a lo previsto en el Artículo 43 de esta Providencia, durante aos (2) o más períodos mensuales, consecutivos o no, en el lapso de un año calendario, sin que se requiera haber sido sancionado por dicho incumplimiento.
 6. Sobrevenga o sea descubierta alguna de las causales previstas en el numeral 1 del Artículo 37 de esta Providencia.
 7. Omite informar las modificaciones en la composición de la sociedad, sea de su representación societaria o legal, o de sus Directivos, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.
 8. No se hubieren presentado dos (2) o más declaraciones, consecutivas o no, en un año calendario, de los tributos a los cuales se encuentre sujeta.

La actuación de la División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos para revocar la autorización otorgada, se sustanciará y decidirá siguiendo el procedimiento sumario establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicará en su página Web www.seniat.gov.ve una lista de las imprentas a las que se le hubiere revocado la autorización.

Sección II

De las obligaciones de las imprentas autorizadas

Artículo 39. Las imprentas autorizadas deberán elaborar cada documento dando cumplimiento a lo establecido en esta Providencia. Adicionalmente, a los fines de la elaboración de facturas y demás documentos, las imprentas autorizadas exigirán al emisor copia del certificado de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), vigente.

Las facturas y demás documentos que elaboren las imprentas autorizadas deberán contener, fielmente, los datos referentes al nombre o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) que aparecen en el certificado de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), vigente.

La copia del certificado de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), vigente, deberá anexarse a la copia de la factura emitida por los servicios de elaboración de facturas y demás documentos.

Artículo 40. Las imprentas autorizadas deberán asignarles una numeración de control a los formatos y formas libres que elaboren. La numeración de control deberá ser consecutiva y única para cada emisor, iniciarse con la frase "Nº de Control ..." y estar conformada por un secuencial numérico de hasta ocho (8) dígitos, precedido por un identificador de dos (2) dígitos.

Cuando se requiera por primera vez la elaboración de facturas y demás documentos o formas libres, el identificador deberá comenzar con los dígitos 00 y el secuencial con el número 1. Cada vez que el secuencial numérico llegue al final de la numeración, éste volverá a iniciarse con el número 1 y se deberá incrementar en un dígito el identificador.

Artículo 41. Las imprentas autorizadas deberán estampar la numeración consecutiva y única a las facturas y demás documentos elaborados para su emisión manual o mecánica.

Artículo 42. Los datos relativos a la identificación de la imprenta autorizada deben mantener unas dimensiones que no sean menores a seis (6) puntos tipográficos. Los datos relativos a la identificación del emisor, así como el número de control, deben mantener unas dimensiones que no sean menores a ocho (8) puntos tipográficos.

Artículo 43. Las imprentas autorizadas deberán llevar un registro automatizado de los datos e informaciones que se especifican a continuación:

1. Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de los emisores de las facturas y demás documentos.
2. Fecha de elaboración.
3. Tipo de documento elaborado, salvo cuando se elaboren formas libres, en cuyo caso deberá especificar esta circunstancia.
4. La numeración de control consecutiva asignada.
5. Identificación de la factura emitida por la prestación de su servicio.
6. Cualquier otra información que requiera el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), siguiendo las especificaciones técnicas que establezca en su página Web www.seniat.gov.ve

Parágrafo Único: Las imprentas autorizadas deberán remitir al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la finalización de cada mes, la información prevista en este artículo, en los términos y condiciones que establezca en su página Web www.seniat.gov.ve, con independencia de que no se hubieren elaborado facturas y demás documentos.

Artículo 44. Las imprentas autorizadas no podrán elaborar las facturas y demás documentos que amparen sus operaciones, debiendo contratar la elaboración de los mismos, con otra imprenta autorizada no vinculada, conforme a lo dispuesto en el Artículo 32 de esta Providencia.

CAPÍTULO IV
DE LAS MÁQUINAS FISCALES

Sección I
Definiciones

Artículo 45. A los fines de lo previsto en esta Providencia se entiende por:

1. **Comprobante no fiscal:** todo documento emitido por la Máquina Fiscal distinto de la factura, del Reporte Global Diario o "Reporte Z" y del Reporte de Memoria Fiscal.
2. **Comando:** orden que se da para ejecutar una función.
3. **Dispositivo de Entrada de Datos:** unidad que permite suministrar información al programa de control.

4. **Dispositivo de Impresión:** unidad que permite imprimir los documentos emitidos por la máquina.
5. **Dispositivo de Seguridad:** material que permite ser troquelado y restringe el acceso a los componentes internos de la Máquina Fiscal, y que al ser removido o violentado deja evidencia del hecho.
6. **Etiqueta fiscal:** material que se adhiere a las Máquinas Fiscales en la que el fabricante de la máquina o su representante, señala sus datos de identificación, la denominación comercial del modelo, el Número de Registro de la Máquina Fiscal y la frase "Máquina Fiscal autorizada por el SENIAT". Esta etiqueta debe ser de un material que permita observar fácilmente que fue desprendida, en caso que ello ocurra.
7. **Impresora Fiscal:** unidad que posee los elementos propios de una Máquina Fiscal, con la excepción de no poseer un dispositivo integrado para la introducción de las operaciones.
8. **Logotipo Fiscal:** signo definido en una matriz de puntos que simboliza las siglas MH, según el diseño establecido por la Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). El Logotipo Fiscal deberá aparecer en las facturas y demás documentos emitidos por Máquinas Fiscales, con excepción de los Comprobantes no fiscales.
9. **Máquina Fiscal:** Máquina Registradora Fiscal, Punto de Venta Fiscal o Impresora Fiscal, autorizada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para la emisión de facturas y demás documentos conforme a lo dispuesto en esta Providencia, en virtud del cumplimiento de los requisitos o exigencias que se establecen en la Sección II del presente Capítulo.
10. **Memoria de Auditoría:** dispositivo de almacenamiento de todas las facturas y demás documentos emitidos por la Máquina Fiscal, incluyendo los Comprobantes no fiscales, cuya tecnología no permite la modificación ni la eliminación de los registros en ella contenidos y mantiene los datos almacenados sin necesidad de alimentación eléctrica.
11. **Memoria Fiscal:** dispositivo de almacenamiento de datos, cuya tecnología no permita la modificación ni la eliminación de los registros en ella contenidos y mantenga los datos almacenados sin necesidad de alimentación eléctrica.
12. **Memoria de Trabajo:** unidad electrónica que permite el almacenamiento de las instrucciones de operación de la Máquina Fiscal y la acumulación de las operaciones comerciales. Puede ser de tecnología que no requiera de energía eléctrica para mantener los datos; en su defecto, deberá contar con una batería que le suministre energía eléctrica hasta por treinta (30) días, en caso de no contar con el servicio eléctrico.
13. **Número de Registro de la Máquina Fiscal:** número de identificación de la Máquina Fiscal, el cual deberá ser único y estará conformado por diez (10) caracteres; los tres primeros, de izquierda a derecha, serán otorgados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) al momento de la autorización, y los restantes serán asignados por el fabricante o su representante al momento de su enajenación.

Los caracteres suministrados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) señalarán de izquierda a derecha respectivamente: el fabricante o representante, la marca y el modelo de la Máquina Fiscal autorizada.
14. **Panel de Control:** dispositivo que permite operar la Impresora Fiscal.
15. **Programa de Control:** conjunto de comandos disponibles para realizar las operaciones de manejo integral de la Máquina Fiscal.
16. **Puerto de Comunicación:** dispositivo que permita la interacción con el Programa de Control, para leer los datos almacenados en las memorias de la Máquina Fiscal.
17. **Punto de Venta Fiscal:** dispositivo basado en tecnología de computadores personales utilizados para registrar operaciones de ventas y contiene los elementos propios de una Máquina Fiscal.
18. **Recursos Físicos y Lógicos:** componentes palpables (hardware) y los programas (software), empleados por la Máquina Fiscal.
19. **Reporte Global Diario o "Reporte Z":** reporte que forma parte de la contabilidad del contribuyente, en el cual se reflejan los totales de las operaciones del día almacenados en la Memoria de Trabajo de la Máquina Fiscal.
20. **Rollo de Auditoría:** Porción de papel enrollado en forma cilíndrica, en el cual quedan registrados los documentos y reportes emitidos por la Máquina Fiscal.
21. **Sello Fiscal:** Impresión troquelada en el dispositivo de seguridad, conformada por tres (3) caracteres asignados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Sección II
De las especificaciones de las Máquinas Fiscales

Artículo 46. Las Máquinas Fiscales que se autoricen conforme a lo dispuesto en la presente Providencia, deberán poseer:

1. Un Dispositivo de Seguridad, que será previamente troquelado con el Sello Fiscal.
2. El Programa de Control, el cual debe venir incorporado desde la fábrica. El Programa de Control no permitirá almacenar valores negativos, ni la disminución o modificación de los acumuladores de totales de ventas o prestaciones de servicios e impuestos, almacenados en las memorias de la Máquina Fiscal u otro registro que la máquina necesite para realizar sus operaciones.
3. La unidad de Memoria Fiscal deberá estar fijada al armazón de la Máquina Fiscal y contar con un elemento de seguridad que impida borrar o alterar los datos en ella almacenados. La inclusión de registros en la Memoria Fiscal debe ser de manera secuencial, sin posibilidad de eliminación o modificación.
4. Una Memoria de Trabajo, que permita expedir el Reporte Global Diario o "Reporte Z".
5. La Etiqueta Fiscal adherida en un lugar visible.
6. Pantalla que facilite la obtención del Reporte de Memoria Fiscal.
7. Una unidad impresora de las facturas y demás documentos. Las copias de los mismos deberán constar en el Rollo de Auditoría o en la Memoria de Auditoría.
8. Un dispositivo para introducir las operaciones de ventas o prestaciones de servicios, excepto cuando se trate de Impresoras Fiscales.
9. Contadores independientes por cada tipo de documento que la Máquina Fiscal sea capaz de emitir.
10. Un Puerto de Comunicación que cumpla las especificaciones que al efecto establezca el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en su página Web www.seniat.gov.ve

Parágrafo Único: La Memoria Fiscal y la Memoria de Trabajo deben ser físicamente independientes.

Artículo 47. La Impresora Fiscal deberá cumplir adicionalmente con las siguientes especificaciones:

1. El Programa de Control deberá impedir que la aplicación que se ejecute en el equipo al cual se halla conectada, tenga acceso directo a las memorias de la Máquina Fiscal, al Dispositivo de Impresión y a otros Recursos Físicos y Lógicos de la Máquina Fiscal.

El Programa de Control deberá realizar los cálculos aritméticos de las facturas y permitir la lectura de las memorias de la Máquina Fiscal, a través de su Panel de Control y del Puerto de Comunicación.
2. Estar conectada a una computadora, una balanza u otro dispositivo de entrada de datos. Los programas que se utilicen en las computadoras u otros equipos para la emisión de facturas, deberán estar adaptados completamente a las especificaciones de funcionamiento de la Impresora Fiscal.

Artículo 48. Las Máquinas Fiscales que posean una Memoria de Auditoría, deberán:

1. Tener, como mínimo, capacidad para almacenar 76.650 copias de los documentos generados por la Máquina Fiscal.
2. Almacenar los datos de las facturas y demás documentos en la Memoria de Auditoría, antes de su emisión.
3. Permitir leer la información contenida en la Memoria de Auditoría a través del Puerto de Comunicación.
4. Identificar secuencialmente las Memorias de Auditoría utilizadas, con inclusión del Número de Registro de la Máquina Fiscal y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del usuario de la Máquina Fiscal.
5. Impedir el funcionamiento de la Máquina Fiscal cuando la Memoria de Auditoría sea desconectada, sea alterada o se haya agotado su capacidad de almacenamiento.

Artículo 49. La Unidad de Memoria Fiscal deberá conservar en forma permanente los datos siguientes:

1. Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del usuario de la Máquina Fiscal.
2. Número de Registro de la Máquina Fiscal.
3. Logotipo Fiscal que forme las letras "MH".
4. Al menos 1.825 registros de las informaciones contenidas en el Reporte Global Diario o Reporte "Z", señaladas en los numerales 6 y 7 del Artículo 52 de esta Providencia.

Artículo 50. La Máquina Fiscal deberá contar con un mecanismo que impida su funcionamiento, cuando sus unidades de memoria sean desconectadas, alteradas o se haya alcanzado el máximo de su capacidad de almacenamiento.

Artículo 51. La Máquina Fiscal deberá proporcionar un Reporte de Memoria Fiscal por rango de días o por rango de meses, identificado por un número consecutivo y único, y contener los datos especificados en el numeral 4 del Artículo 49. Al final del reporte se deben mostrar los totales del rango solicitado.

Artículo 52. El Reporte Global Diario o Reporte "Z", deberá contener la información siguiente:

1. Hora de emisión, constituida por cuatro (4) dígitos con el siguiente formato: HH:MM, donde HH serán los dos (2) dígitos de la hora y MM serán los dos (2) dígitos correspondiente a los minutos.
2. Fecha de emisión, constituida por ocho (8) dígitos con el siguiente formato: DDMMAAAA, donde DD serán los dos (2) dígitos del día, MM serán los dos (2) dígitos del mes y AAAA, serán los cuatro (4) dígitos del año.
3. Nombre completo o razón social, domicilio fiscal y número del Registro Único de Información Fiscal (RIF) del usuario.
4. Logotipo Fiscal y Número de Registro de la Máquina Fiscal.
5. El monto total de los descuentos, bonificaciones y de cualquier otro ajuste realizado con anterioridad a la emisión de las facturas, así como del impuesto discriminado por tipo de alícuota.
6. El monto total de las operaciones realizadas, separando los montos de las operaciones gravadas y de las exentas o exoneradas; así como del impuesto causado, discriminado por tipo de alícuota.
7. Número, fecha y hora de la última factura emitida.
8. Cantidad de documentos emitidos, discriminado por tipo.
9. Los siguientes mensajes: "Memoria Fiscal en Agotamiento" o "Memoria de Auditoría en Agotamiento" cuando el espacio restante de almacenamiento de las referidas unidades de memoria sea inferior al cinco por ciento (5%) de su capacidad total.

Al emitirse el Reporte Global Diario o Reporte "Z" los totales de las operaciones comerciales deberán ser registrados en la Memoria Fiscal, quedando la Memoria de Trabajo inicializada en cero.

Artículo 53. La Máquina Fiscal deberá actualizar los montos de la Memoria de Trabajo al cierre de cada operación de venta o prestación de servicio. Se entienden cerradas o realizadas las operaciones de ventas o prestaciones de servicios, cuando aparezca la palabra "TOTAL" en la factura.

La palabra "TOTAL" o sus posibles variantes con mayúscula, minúscula, caracteres blancos y separadores (puntos, guiones, etc.) entre sus letras (TOTAL, T O T A L, Total, total, y otros), así como también todas las variantes anteriores que resulten de reemplazar la letra "O" por el número cero "0", representarán el cierre de las operaciones.

Artículo 54. En los reportes a los que se refiere esta Sección deberán indicarse al final de los mismos, en una misma línea, con al menos tres (3) espacios de separación y en el siguiente orden, el Logotipo Fiscal y el Número de Registro de la Máquina Fiscal.

Cuando se trate de Comprobantes no fiscales, la Máquina Fiscal deberá imprimir la frase "No Fiscal" en el encabezado del comprobante y repetir la misma frase cada cuatro (4) líneas impresas.

Artículo 55. Las Máquinas Fiscales no deberán permitir la impresión de copias de las facturas y demás documentos emitidos, a excepción de las contenidas en el Rollo de Auditoría.

Sección III
De la autorización para enajenar Máquinas Fiscales

Artículo 56. Las sociedades anónimas domiciliadas en el país que fabriquen Máquinas Fiscales y las sociedades anónimas domiciliadas en el país que representen a fabricantes no domiciliados en el país, deberán solicitar autorización para enajenar dichas máquinas, ante la Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Para obtener dicha autorización, los interesados deberán presentar una solicitud conforme a las especificaciones que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) establezca en su página Web www.seniat.gov.ve

La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes recaudos:

1. Acta Constitutiva de la sociedad anónima solicitante, con sus dos (2) últimas modificaciones, si las hubiere.
2. Documento que demuestre tener un capital mínimo pagado igual o superior a mil unidades tributarias (1000 UT).

3. Original y copia del contrato de representación otorgado por el fabricante, cuando éste no se encuentre domiciliado en el país. Si el contrato de representación fuere otorgado en el extranjero, deberá cumplir las formalidades legales para su validez en el país.
4. Licencia de actividades económicas expedida por la Alcaldía de su domicilio fiscal, o documento equivalente.
5. Declaración jurada en la que manifieste no estar incurso en cualquiera de las causales de inhabilitación previstas en el numeral 1 del Artículo 62 de esta Providencia.
6. Proporción entre el personal técnico de servicios y el número de Máquinas Fiscales que se estén enajenar. En ningún caso la proporción podrá ser inferior a un (1) técnico por cada quinientos (500) Máquinas Fiscales.
7. Manual Técnico y Descriptivo de la Máquina Fiscal o Máquinas Fiscales sujetas a evaluación.
8. Manual de Mantenimiento y Manual del Usuario de la Máquina Fiscal o Máquinas Fiscales sujetas a evaluación.
9. Libro de Control de Reparación y Mantenimiento que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 67 de esta Providencia.
10. Dirección de correo electrónico.

Parágrafo Único: Las sociedades anónimas domiciliadas en el país que fabriquen Máquinas Fiscales, deberán actuar siempre por cuenta propia.

Las empresas fabricantes no domiciliadas no podrán tener más de un representante en el país.

Artículo 57. Las empresas fabricantes de Máquinas Fiscales o sus representantes, deberán disponer de equipos informáticos con las características que señale el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en su Página Web www.seniat.gov.ve

Artículo 58. La Gerencia de Fiscalización al momento de la recepción de los documentos exigidos, deberá proceder a su confrontación y devolverá los originales de los documentos previstos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 56 de esta Providencia.

Igualmente, podrá disponer que la solicitud, así como la información establecida en los numerales 5 al 10 del Artículo 56, sea presentada en medios magnéticos o enviada por medios electrónicos, según las especificaciones que establezca en la Página Web www.seniat.gov.ve

La Gerencia de Fiscalización podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de las informaciones proporcionadas por el solicitante.

Artículo 59. La Gerencia de Fiscalización dejará constancia de los recaudos consignados por el solicitante. Cuando faltare alguno de los recaudos indicados en el Artículo 56 de esta Providencia deberá procederse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 60. Recibidos los recaudos exigidos, la Gerencia de Fiscalización deberá notificar al solicitante la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo la evaluación técnica del modelo o modelos de Máquinas Fiscales. El solicitante debe hacerse acompañar de una persona con conocimientos técnicos del modelo o modelos que serán sometidos a evaluación.

En la evaluación deberá participar la Gerencia General de Informática del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), la cual emitirá un informe que certifique el cumplimiento o incumplimiento de las características y requerimientos técnicos exigidos en esta Providencia. El informe emitido por la Gerencia General de Informática tendrá carácter vinculante.

En todo caso, se levantará Acta en la que se deje constancia de los resultados obtenidos y de las observaciones del solicitante.

Artículo 61. Una vez concluida la evaluación, la Gerencia de Fiscalización, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, deberá emitir la Providencia Administrativa que acuerde o niegue la autorización para enajenar los modelos evaluados. La Providencia Administrativa deberá indicar los caracteres que forman parte del Número de Registro de la Máquina Fiscal y del Sello Fiscal.

Artículo 62. La Gerencia de Fiscalización negará la autorización para enajenar Máquinas Fiscales, cuando:

1. Alguno de los socios, directores, gerentes o administradores de la empresa solicitante:
 - a) Sea o haya sido socio, director, gerente o administrador de alguna empresa a la cual se le haya revocado la autorización para enajenar Máquinas Fiscales.
 - b) Sea cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de un socio o director de alguna empresa a la cual se le haya revocado la autorización para enajenar Máquinas Fiscales.
 - c) Sea empleado o funcionario al servicio de los órganos y entes públicos nacionales, estatales y municipales.
 - d) Sea cónyuge o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, de funcionarios que ocupen cargos directivos o de confianza en el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
 - e) Estuviera incurso en la comisión de delitos contra el patrimonio público o delitos de naturaleza aduanera y tributaria.

2. La empresa solicitante estuviere omisa en la presentación de declaraciones o en el pago de los tributos a los que se encontrare sujeta.
3. El modelo de Máquina Fiscal sometido a evaluación no cumpliera con las características y requerimientos técnicos exigidos en la presente Providencia.
4. No existiere una adecuada proporción entre el personal técnico de servicios y el número de Máquinas Fiscales a enajenar.

Artículo 63. La Gerencia de Fiscalización publicará en la página Web www.seniat.gov.ve las marcas y modelos de las Máquinas Fiscales cuya enajenación hubiere sido autorizada, así como la razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de las empresas enajenantes, de sus distribuidores y centros de servicio técnico autorizados.

Artículo 64. La Gerencia de Fiscalización, siguiendo el procedimiento sumario establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procederá a revocar la autorización otorgada, cuando:

1. Se hubieren presentado documentos o informaciones falsas para la obtención de la autorización.
2. Se enajenen Máquinas Fiscales autorizadas que no reúnan los requerimientos técnicos establecidos en esta Providencia.
3. Se enajenen Máquinas Fiscales no autorizadas.
4. No se presente la declaración informativa a la que hace referencia el numeral 6 del Artículo 66 de esta Providencia, durante tres (3) o más períodos mensuales, consecutivos o no, en el lapso de un año calendario, sin que se requiera haber sido sancionado por dicho incumplimiento.
5. Se incumplan los deberes establecidos en los numerales 1 al 4 del Artículo 66 y en el Artículo 68 de esta Providencia.
6. Se produzcan alteraciones de los dispositivos de seguridad, violaciones de las memorias u otros hechos que impiden el normal funcionamiento de la Máquina Fiscal, por acciones u omisiones propias o de las empresas a las cuales autorice a distribuir, reparar o efectuar el mantenimiento de las Máquinas Fiscales.
7. No se acaten las advertencias efectuadas por la Gerencia de Fiscalización, respecto al mantenimiento de la adecuada proporción entre el personal técnico de servicios y el número de Máquinas Fiscales enajenadas.
8. Omite informar las modificaciones en la composición de la sociedad, sea de su representación societaria o legal, o de sus directivos, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.
9. Sobrevenida o sea descubierta alguna de las causales previstas en el numeral 1 del Artículo 62 de esta Providencia.
10. No se hubieren presentado dos (2) o más declaraciones, consecutivas o no, en un año calendario, de los tributos a los cuales se encuentre sujeta.

Artículo 65. La revocatoria de la autorización para enajenar Máquinas Fiscales tendrá efecto a partir del momento de su notificación. La revocatoria de la autorización produce automáticamente la prohibición de suministrar e instalar Máquinas Fiscales, incluyendo aquellas cuya venta estuviera perfeccionada, pero aún no hubieran sido entregadas o inicializadas.

La revocatoria de la autorización para enajenar Máquinas Fiscales no releva al fabricante o su representante de continuar con la prestación de los servicios de mantenimiento y reparación de las Máquinas Fiscales que hubiese enajenado, por un plazo mínimo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la revocatoria.

La Gerencia de Fiscalización publicará en la página Web www.seniat.gov.ve la razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de las empresas fabricantes o de sus representantes, cuya autorización para enajenar Máquinas Fiscales hubiere sido revocada.

Sección IV

De los deberes de los fabricantes y representantes, sus distribuidores y centros de servicio técnico autorizados

Artículo 66. Las sociedades anónimas domiciliadas en el país que fabriquen Máquinas Fiscales y las sociedades anónimas domiciliadas en el país que representen a fabricantes no domiciliados en el país, deberán:

1. Otorgar, por cada Máquina Fiscal enajenada, una garantía mínima de un (1) año contado a partir del momento de su instalación.
2. Entregar a sus distribuidores o, en su caso, a los usuarios de la Máquina Fiscal, el Manual del Usuario, en castellano, que incluya los procedimientos para obtener el Reporte de Memoria Fiscal de la máquina y proceder al cambio de alícuotas impositivas.
3. Entregar a sus distribuidores o, en su caso, a los usuarios de la Máquina Fiscal, el Libro de Control de Reparación y Mantenimiento, por cada equipo.
4. Troquelar el dispositivo de seguridad con el Sello Fiscal, en los casos de enajenación, inspección o reparación de la Máquina Fiscal o sustitución de las memorias, cuando tales tareas se efectúen de manera directa.

5. Efectuar, directamente o a través de los centros de servicio técnico autorizado, una inspección anual obligatoria, siguiendo las especificaciones técnicas que establezca la Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en su página Web www.seniat.gov.ve. La primera inspección quedará comprendida en la garantía de la Máquina Fiscal y se efectuará sin costo alguno para el usuario.

6. Presentar declaración informativa que indique:

- Las enajenaciones de Máquinas Fiscales que hubiere efectuado a sus distribuidores o directamente a sus usuarios.
- Las enajenaciones de Máquinas Fiscales efectuadas por sus distribuidores.
- La imposible reparación de la Máquina Fiscal o el agotamiento de sus unidades de memoria.
- La desincorporación de cualquier Máquina Fiscal, sea por desuso, sustitución, agotamiento de las memorias o cualquier otra circunstancia que justifique su inutilización.
- Las inspecciones efectuadas directamente o a través de sus centros de servicio técnico autorizado.
- La inclusión o exclusión de las sociedades mercantiles domiciliadas en el país, que fungirán como distribuidores indicando su número de Registro Único de Información Fiscal (RIF).
- La inclusión o exclusión de sociedades mercantiles domiciliadas en el país que fungirán como centros de servicio técnico autorizados, indicando el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), así como el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del personal destinado a prestar dicho servicio.
- La pérdida de Máquinas Fiscales que fueren propiedad de los contribuyentes, en los casos que tuvieren conocimiento de ello.
- La pérdida de alguna de las Máquinas Fiscales de su propiedad.
- La alteración o remoción del dispositivo de seguridad por persona no autorizada, así como cualquier otra modificación capaz de perturbar el normal funcionamiento de la Máquina Fiscal.
- Cualquier otra información que exija la Gerencia de Fiscalización.

La declaración informativa a la que se refiere el numeral 6 de este artículo, deberá ser presentada al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) según las especificaciones que establezca en su página Web www.seniat.gov.ve, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la finalización de cada mes, con independencia que se efectúen o hubieren acaecido las circunstancias o situaciones especificadas en el citado numeral.

Artículo 67. El Libro de Control de Reparación y Mantenimiento, a que hace referencia el numeral 3 del Artículo 66, deberá contener los campos para informar los datos siguientes:

- DATOS DEL FABRICANTE O REPRESENTANTE:** Razón social, número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), y número y fecha de la Providencia Administrativa autorizatoria para la enajenación de Máquinas Fiscales.
- DATOS DEL CENTRO DE SERVICIO:** Razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF).
- DATOS DEL USUARIO:** Nombre completo o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF).
- DATOS RELATIVOS A LA MÁQUINA FISCAL:** Número del Serial, Número de Registro de la Máquina Fiscal, fecha de inicialización de la máquina, nombre, número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) y firma del técnico que efectuó la instalación.

5) **DATOS RELATIVOS AL SERVICIO:** Fecha de la solicitud, fecha y número del Reporte Global Diario o Reporte "Z" al inicio y a la finalización del servicio; descripción del servicio y nombre, número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) y firma del técnico que prestó el servicio.

Artículo 68. De constatare la existencia de vicios ocultos en una Máquina Fiscal, el fabricante o su representante deberán proceder a su reparación, dentro del plazo indicado en el Artículo 74 de esta Providencia, o a su reemplazo, cuando aquélla fuere imposible. En este caso, la reparación o el reemplazo se efectuarán sin costo alguno para el usuario.

Igualmente el fabricante o su representante deberán presentar a la Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), sus descargos respecto de la existencia de los vicios ocultos detectados y, en su caso, un plan de acción, si los vicios ocultos afectasen un número importante de Máquinas Fiscales enajenadas.

Artículo 69. Las sociedades mercantiles dedicadas a la distribución de Máquinas Fiscales deberán:

- Suscribir contrato con las empresas fabricantes o representantes autorizados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
- Informar al fabricante o al representante las enajenaciones de Máquinas Fiscales efectuadas a los usuarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes. Este informe deberá entregarse mensualmente aún cuando no se hayan efectuado enajenaciones.

3. Entregar el Manual del Usuario de la Máquina Fiscal, en castellano, que incluya el procedimiento para obtener el Reporte de Memoria Fiscal.

4. Suministrar al usuario de la Máquina Fiscal un Libro de Control de Reparación y Mantenimiento por cada equipo.

5. Troquelar el dispositivo de seguridad con el Sello Fiscal.

6. No subcontratar la distribución de Máquinas Fiscales.

La información a que se refiere el numeral 2 de este artículo debe ser presentada según las especificaciones que al efecto establezca el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en su página Web www.seniat.gov.ve

Artículo 70. Las sociedades mercantiles dedicadas a la prestación del servicio técnico de Máquinas Fiscales deberán:

1. Suscribir contrato con las empresas fabricantes o representantes autorizadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

2. Informar al fabricante o al representante:

- La imposible reparación o el agotamiento de las unidades de memoria de la Máquina Fiscal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de conocido el hecho.
- Las inspecciones efectuadas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes.
- La alteración o remoción del dispositivo de seguridad por persona no autorizada, así como cualquier otra modificación capaz de perturbar el normal funcionamiento de la Máquina Fiscal.
- La desincorporación de cualquier Máquina Fiscal, sea por desuso, sustitución, imposibilidad de reparación, agotamiento de las memorias o cualquier otra circunstancia que justifique su inutilización, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de conocido el hecho.
- La pérdida de Máquinas Fiscales de su propiedad o del usuario que se encontraren en su poder con fines de reparación, al día hábil siguiente de producida.
- La pérdida de la Máquina Fiscal que hubiere sufrido un usuario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de conocido el hecho.

3. Efectuar las inspecciones anuales obligatorias.

4. Troquelar el dispositivo de seguridad con el Sello Fiscal, en los casos que el mismo hubiere sido retirado, a los fines de la reparación o el mantenimiento de la Máquina Fiscal.

5. No subcontratar la prestación del servicio técnico.

6. Llenar los datos en el Libro de Control de Reparación y Mantenimiento.

La información a que se refiere el numeral 2 de este artículo debe ser presentada mensualmente, según las especificaciones que al efecto establezca el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en su página Web www.seniat.gov.ve con independencia que se efectúen o hubieren acaecido las circunstancias o situaciones especificadas en el citado numeral.

Artículo 71. En caso de sustitución de la Máquina Fiscal, de imposibilidad de reparación de la misma o del agotamiento de las memorias, el fabricante o el representante, directamente o a través de sus centros de servicio técnico autorizados, deberá:

1. Imprimir, de ser posible, un Reporte Global Diario o Reporte "Z".

2. Extraer la información contenida en las memorias de la Máquina Fiscal, para su envío al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), conforme a las especificaciones que establezca en su página Web www.seniat.gov.ve

3. Extraer la Memoria Fiscal y la Memoria de Auditoría, las cuales serán entregadas al usuario de la Máquina Fiscal, quien deberá conservarlas de acuerdo con lo dispuesto en esta Providencia.

Artículo 72. El fabricante de Máquinas Fiscales o el representante, así como sus distribuidores, deben mantener a disposición del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), los medios necesarios para obtener información de las memorias de la Máquina Fiscal que hayan sido sustituidas.

Artículo 73. Las empresas autorizadas para enajenar Máquinas Fiscales, sus distribuidores y sus centros de servicio técnico autorizado, deben abstenerse de cambiar el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del usuario de la misma, el cual se encuentra registrado en la Memoria Fiscal y en la Memoria de Auditoría.

Artículo 74. El tiempo de reparación de una *Máquina Fiscal* no debe ser superior a quince (15) días continuos. Vencido el referido plazo se considerará que la *Máquina Fiscal* es de imposible reparación, debiendo informarse tal circunstancia conforme a lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 75. La Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), podrá excluir a las empresas que funjan como distribuidores y centros de servicio técnico autorizados, así como al personal encargado del mantenimiento o reparación de *Máquinas Fiscales*, cuando éstos incumplan los deberes establecidos en la presente Providencia. Las sociedades y personas naturales excluidas no podrán efectuar labores de distribución o servicio técnico de *Máquinas Fiscales* por un lapso de tres (3) años contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acuerde la exclusión.

La exclusión a la que se refiere este artículo no releva a las empresas que funjan como distribuidores y centros de servicio técnico autorizados a cumplir con los deberes establecidos en esta Providencia, en virtud de las actividades efectuadas con anterioridad a la exclusión.

La Gerencia de Fiscalización publicará en la página Web www.seniat.gov.ve el nombre completo o la razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de las empresas distribuidoras, centros de servicio técnico autorizado y personal técnico que hubiere sido excluido conforme a lo dispuesto en este artículo.

Sección V
De los usuarios de Máquinas Fiscales

Artículo 76. Deberán utilizar exclusivamente *Máquinas Fiscales* para la emisión de facturas, los contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, los sujetos que realicen operaciones en Almacenes Libres de Impuestos (*Duty Free Shops*) y los sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado cuyos ingresos brutos anuales sean superiores a un mil quinientas unidades tributarias (1.500 UT), siempre que, conjunta o separadamente, desarrollen de manera masiva alguna de las actividades que a continuación se indican:

1. Venta de alimentos, bebidas, cigarrillos y demás manufacturas de tabaco, golosinas, confiterías, bomboneras y otros similares.
2. Ventas de partes, piezas, accesorios, lubricantes, refrigerantes y productos de limpieza de vehículos automotores, así como el servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, siempre que estas operaciones se efectúen independientemente de la venta de los vehículos.
3. Venta de materiales de construcción, artículos de ferretería, herramientas, equipos y materiales de fontanería, plomería y calefacción, así como la venta de pinturas, barnices y lacas, vidrios y objetos de vidrio.
4. Venta de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos, así como artículos de perfumería, cosméticos y de tocador.
5. Venta de artefactos, artículos o equipos de uso doméstico y sus partes, piezas y accesorios. Quedan incluidos en esta categoría, entre otros: utensilios de uso doméstico, vajillas, cristalería, objetos de porcelana y de cerámicas; materiales de decoración; cortinas, equipos de iluminación, muebles y artículos de madera, corcho, mimbre o similares.
6. Venta de equipos de audio y video, de equipos de computación y de telefonía, así como sus partes, piezas y accesorios.
7. Venta de relojes y artículos de joyería, así como su reparación y servicio técnico.
8. Venta de artículos deportivos.
9. Venta de periódicos, revistas, folletos, libros, artículos y materiales de oficina y papelería.
10. Venta de juguetes para niños y adultos, muñecos que representan personas o criaturas, modelos a escalas, sus accesorios, así como la venta o alquiler de películas y juegos.
11. Venta de artículos de cuero, textiles, calzados, prendas de vestir, accesorios para prendas de vestir, maletas, bolsos de manos, accesorios de viaje y artículos similares.
12. Venta de instrumentos musicales y sus accesorios, micrófonos, altavoces, auriculares y artículos similares, así como el servicio de reparación de los mismos.
13. Venta de flores, plantas, semillas, abonos, así como los servicios de floristería.
14. Ventas de alimentos y medicamentos para animales y venta de mascotas.
15. Servicio de comida y bebidas para su consumo dentro o fuera de establecimientos tales como: restaurantes, bares, cantinas, cafés o similares; incluyendo los servicios de comidas y bebidas a domicilio.

16. Servicios de alojamiento, comida y hospedaje, prestados en hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento.
17. Servicios de belleza, estética y acondicionamiento físico, tales como peluquerías, barberías, gimnasios, centro de masajes corporales y servicios conexos.
18. Servicio de lavado y pulitura de vehículos automotores.
19. Servicio de estacionamiento de vehículos automotores.
20. Servicio de fotocopiado, impresión, encuadernación y revelado fotográfico.

A los efectos de lo previsto en el encabezamiento de este artículo, se entiende que las actividades u operaciones se desarrollan de manera masiva, cuando el número de operaciones de ventas o prestaciones de servicios con consumidores finales, sea superior a las efectuadas con contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado.

Artículo 77. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa de carácter general, podrá exigir que determinadas categorías de sujetos distintos a los señalados en el artículo anterior, emitan sus facturas exclusivamente con *Máquinas Fiscales*.

Artículo 78. Los sujetos obligados a utilizar exclusivamente *Máquinas Fiscales*, deberán prever la utilización del medio manual o mecánico de emisión de factura, para ser utilizado exclusivamente en los supuestos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 11 de esta Providencia.

Artículo 79. Los usuarios de las *Máquinas Fiscales* deben cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Informar al distribuidor o al centro de servicio técnico autorizado, la desincorporación de cualquier *Máquina Fiscal*, sea por desuso, sustitución, agotamiento de las memorias o cualquier otra circunstancia que justifique su inutilización.
2. Contratar exclusivamente los servicios de reparación o mantenimiento con fabricantes o sus representantes, o con los centros de servicio técnico autorizados por éstos.
3. Conservar en el local y en buen estado el Libro de Control de Reparación y Mantenimiento.
4. Modificar las alícuotas impositivas cuando se produzcan reformas legales de las mismas, siguiendo las instrucciones establecidas en el Manual del Usuario.
5. Emitir el Reporte Global Diario o Reporte "Z" de las *Máquinas Fiscales* utilizadas, por cada día de operación.
6. Tener en lugar visible, pantallas que muestren el precio de la venta o prestación de servicio, al momento de registrarlo.
7. Tener por modelo de Impresora Fiscal, como mínimo, un panel de control que facilite la obtención del Reporte de Memoria Fiscal de todas las Impresoras Fiscales que posee.
8. Conservar adecuadamente las unidades de memoria reemplazadas, de forma que posibilite la recuperación de los datos, por un plazo mínimo de cinco (5) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en el cual hubieren sido removidas.
9. Conservar en buen estado el Dispositivo de Seguridad y la Etiqueta Fiscal adheridas a la *Máquina Fiscal*.
10. Emitir los Reportes de Memoria Fiscal, a solicitud del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
11. Guardar en orden cronológico y en buen estado los Rollos de Auditoría por un período de dos (2) años continuos, contado a partir de la fecha de la última operación registrada en los rollos.
12. Informar a la Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio fiscal o la que sea competente en virtud de su condición de sujeto pasivo especial, de la pérdida de *Máquinas Fiscales*, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de producida, debiendo anexar copia de la denuncia policial o judicial o denuncias de siniestros.

Artículo 80. Los usuarios de las *Máquinas Fiscales* no podrán bajo ninguna figura transmitir la propiedad o el uso de las mismas.

Artículo 81. De comprobarse que las modificaciones o alteraciones a la *Máquina Fiscal* son imputables exclusivamente al usuario, ya sea a título de culpa o dolo, éste deberá sustituirla inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

Artículo 82. Durante la realización de sus operaciones comerciales los usuarios de *Máquinas Fiscales* deben abstenerse de utilizar y tener dentro del local otro tipo de impresora no integrada a la *Máquina Fiscal*, para la totalización de las operaciones de ventas o prestaciones de servicios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las facturas y demás documentos que se hubieren elaborado conforme lo dispuesto en la Resolución N° 320 de fecha 28 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.859 de fecha 29 de diciembre de 1999, podrán ser utilizados válidamente hasta el sexto mes siguiente contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia o hasta agotar su existencia, lo que ocurra primero.

A los fines de ajustarse a lo previsto en esta Disposición, los contribuyentes deben solicitar a la imprenta autorizada que imprima el Número de Control de las nuevas facturas y documentos como si se estuviesen requiriendo por primera vez, iniciando el identificador con los dígitos 00 y el secuencial numérico con el número 1.

Segunda. Los sujetos que hayan iniciado sus operaciones antes de la entrada en vigencia de esta Providencia y estén obligados a emitir facturas exclusivamente a través de Máquinas Fiscales conforme a lo dispuesto en el Artículo 76, deberán comenzar a utilizar dichas máquinas, en caso de no poseerlas, dentro del año (1) contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia.

Los sujetos que posean Máquinas Fiscales que no cumplan las especificaciones previstas en esta Providencia, deberán sustituirlas, cuando se produzca el agotamiento de la Memoria Fiscal, se desincorpore la Máquina Fiscal o transcurran dos (2) años contados partir de la entrada en vigencia de esta Providencia, lo que ocurra primero. Los usuarios de las máquinas sustituidas no podrán bajo ninguna figura transmitir la propiedad, o el uso de las mismas, debiendo conservar adecuadamente las unidades de Memoria Fiscal de dichas máquinas, de forma que posibilite la recuperación de los datos, por un plazo mínimo de cuatro (4) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en el cual se sustituyan.

Tercera. Las máquinas fiscales que sean susceptibles de ser adaptadas a los fines de cumplir las especificaciones previstas en esta Providencia, deberán ser sometidas a una nueva evaluación a cargo de la Gerencia de Fiscalización, a partir de la entrada en vigencia de esta Providencia, por parte de los fabricantes o sus representantes, siempre que éstos sean autorizados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en virtud de lo dispuesto en esta Providencia. Las adaptaciones autorizadas deberán ser efectuadas por los usuarios dentro de los dos (2) años contados partir de la entrada en vigencia de esta Providencia.

La Gerencia de Fiscalización publicará en la página Web www.seniat.gov.ve las marcas y modelos de las Máquinas Fiscales cuya adaptación hubiere sido autorizada, así como la razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de las empresas enajenantes.

Cuarta. A partir de la publicación de la presente Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y hasta tanto la misma entre en vigencia, las Gerencias Regionales de Tributos Internos deberán abstenerse de otorgar nuevas autorizaciones para la elaboración de facturas y demás documentos.

Las imprentas que hubieren sido autorizadas conforme lo previsto en la Resolución N° 320 de fecha 28 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.859 de fecha 29 de diciembre de 1999, dispondrán de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia, para ajustarse a los requisitos en ella establecidos. Quedarán revocadas las autorizaciones que al vencimiento del referido lapso no se ajusten a lo dispuesto en esta Providencia.

Quinta. A partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia, queda prohibida la enajenación, distribución y comercialización de Máquinas Fiscales que hubieren sido autorizadas conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 320 de fecha 28 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.859 de fecha 29 de diciembre de 1999 y quedan sin efecto las autorizaciones para la enajenación de Máquinas Fiscales que se hubieren otorgado conforme a lo dispuesto en la citada Resolución, debiendo las empresas interesadas solicitar una nueva autorización conforme a lo previsto en esta Providencia.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia, las Gerencias Regionales de Tributos Internos deberán abstenerse de otorgar nuevas autorizaciones para la enajenación de Máquinas Fiscales. La Gerencia de Fiscalización podrá recibir las solicitudes de autorización para la enajenación de Máquinas Fiscales, en virtud de lo dispuesto en la presente Providencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Los deberes a cargo de los fabricantes y representantes, sus distribuidores y centros de servicio técnico autorizados, deberán cumplirse desde el momento en que se produzca la notificación de la autorización para enajenar Máquinas Fiscales.

Sexta. Los contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado que optaron por conservar las copias de las facturas en medios magnéticos, en virtud de lo establecido en el Parágrafo Primero del artículo 14 de la Resolución N° 320 de fecha 28 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.859 de fecha 29 de diciembre de 1999, deberán ajustar su facturación para dar cumplimiento a lo establecido en esta Providencia, en un lapso de noventa (90) días continuos a partir de su entrada en vigencia.

Los contribuyentes antes mencionados, deberán seguir conservando en medios magnéticos las copias de las facturas que generen durante el referido lapso. Las copias de las facturas almacenadas en medios magnéticos antes de la entrada en vigencia de esta Providencia y las que se generen durante el lapso establecido en esta Disposición, deberán ser conservadas en medios electrónicos o magnéticos que impidan la alteración de los datos y estar protegidas contra virus o daños que imposibiliten su visualización o reproducción, durante seis (6) años contados a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que las mismas se generaron.

Séptima. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de esta Providencia, procederá a revisar las autorizaciones otorgadas conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución N° 320 de fecha 28 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.859 de fecha 29 de diciembre de 1999.

Durante el referido lapso o hasta tanto se revisen las autorizaciones otorgadas, lo que ocurra primero, las empresas autorizadas continuarán emitiendo sus propias facturas, pudiendo, en el caso que emitiesen más de cinco mil (5.000), obviar la generación física de las respectivas copias, siempre y cuando éstas sean conservadas en medios electrónicos o magnéticos que impidan la alteración de los datos y estén protegidas contra virus o daños que imposibiliten su visualización o reproducción, durante seis (6) años contados a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se hubieren emitido.

Octava. Hasta tanto se dicten las normas especiales sobre facturación a las que refiere la parte in fine del aparte único del Artículo 1 de la presente Providencia, los sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, cuyos ingresos brutos anuales sean iguales o inferiores a un mil quinientas unidades tributarias (1.500 UT), se regirán por las normas de facturación establecidas en la Providencia N° SNAT/2003/1.677 del 14/03/2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.677 del 25/04/2003.

Novena. Las imprentas y los fabricantes o importadores de máquinas fiscales, deberán continuar cumpliendo con los deberes previstos en la Resolución N° 320 de fecha 28 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.859 de fecha 29 de diciembre de 1999, con ocasión a la impresión de documentos y enajenación de máquinas fiscales que se produzcan con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Providencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los documentos que se emitan de conformidad con lo establecido en la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento, deben cumplir exclusivamente con lo previsto en esta Providencia, sin perjuicio de las disposiciones especiales que al efecto dicte el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Segunda. Las Gerencias Regionales de Tributos Internos que detectaren violaciones o alteraciones a las Máquinas Fiscales, deberán reportar las mismas de manera inmediata a la Gerencia de Fiscalización, en la forma y condiciones que ésta determine.

Tercera. El Servicio Nacional Integrado Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) dictará mediante Providencia Administrativa de carácter general, las disposiciones que regulen la enajenación y utilización de máquinas expendedoras de bienes y servicios.

Cuarta. Los contribuyentes y demás sujetos sometidos a las disposiciones de esta Providencia que no den cumplimiento a las normas en ella previstas, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto el Código Orgánico Tributario.

Quinta. Quedan plenamente vigentes las disposiciones especiales de facturación establecidas en las Providencias Nros. 603, 0474 y 0456 de fechas 13/04/1998, 24/09/2004 y 07/07/2005, respectivamente, publicadas en las Gacetas Oficiales Nros. 36.435, 38.035 y 38.233 de fechas 17/04/1998 01/10/2004 y 21/07/2005, respectivamente.

Sexta. Esta Providencia entrará en vigencia el primer día del sexto mes calendario que se inicie a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

JOSE GREGORIO VIELMA MORA
Superintendente



Caracas, 18 OCT. 2006

196° y 147°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, designo a la funcionaria **MARY CARMEN VELÁSQUEZ OBANDO**, titular de la cédula de identidad N° 8.881.237, quien actualmente se desempeña en el cargo de Profesional Aduanero y Tributario, Grado 12, adscrita a la División de Recaudación, como **Jefe de la División de Recaudación de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Insular**, en calidad de **Encargada**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, **Artículo 97** de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, a partir del 16/10/2006 hasta el 01/11/2006.

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCION N° 06-10-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7, numeral 8) y 21, numeral 18) de la Ley que lo rige.

Resuelve:

dictar las siguientes:

NORMAS QUE REGIRÁN LA LIQUIDACIÓN EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA DE LOS SALDOS MULTILATERALES NETOS TRANSMITIDOS POR LAS REDES DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La Liquidación de los Saldos Multilaterales Netos derivados de la compensación de las transacciones que se realizan con tarjetas de débito en cajeros automáticos y puntos de venta a través de las Redes de Transacciones Electrónicas, se efectuará en el Banco Central de Venezuela mediante la afectación de la Cuenta Única que las Instituciones Financieras Afiliadas mantienen en dicho Instituto, haciendo uso de la Plataforma Tecnológica creada a tales efectos.

Parágrafo Único.- La operación, administración y gestión de la Plataforma Tecnológica estará exclusivamente a cargo del Banco Central de Venezuela, el cual dictará las normas que garanticen su funcionamiento, continuidad, control y seguimiento.

Artículo 2.- A los fines de las presentes Normas, los términos que se mencionan a continuación tendrán los siguientes significados:

Archivo de Respuesta: Es el registro electrónico en formato de texto que transmite el Banco Central de Venezuela hacia las Redes de Transacciones Electrónicas contenido del resultado obtenido durante el proceso de liquidación de las Solicitudes de Liquidación que hubieren sido transmitidas por dichas Redes.

Código de Institución: Es el número que asigna el Consejo Bancario Nacional a cada institución financiera, el cual es utilizado por las Redes de Transacciones Electrónicas para identificar las Solicitudes de Liquidación de los Saldos Multilaterales Netos que transmiten a través de la Plataforma Tecnológica del Banco Central de Venezuela.

Cuenta Única: Cuenta de depósito que deben mantener las Instituciones Financieras Afiliadas en el Banco Central de Venezuela para fines de compensación, encaje legal y liquidación de operaciones con el Banco Central de Venezuela.

Fecha Valor: Día en el cual deberán ejecutarse a través de la Plataforma Tecnológica del Banco Central de Venezuela, las Solicitudes de Liquidación remitidas por las Redes de Transacciones Electrónicas a dicho Instituto.

Instituciones Financieras Afiliadas: Bancos, Entidades de Ahorro y Préstamo y demás Instituciones Financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y otras leyes especiales, que hayan autorizado al Banco Central de Venezuela, a través de la suscripción y consignación de Carta Compromiso, para efectuar cargos y/o abonos de o en la Cuenta Única que cada una de ellas mantiene en dicho Instituto, con ocasión de la ejecución de las Solicitudes de Liquidación transmitidas por las Redes de Transacciones Electrónicas a las que se encuentran afiliadas, mediante la Plataforma Tecnológica del Banco Central de Venezuela.

Institución Financiera Compensadora: Banco, Entidad de Ahorro y Préstamo o Institución Financiera regida por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras u otras leyes especiales, que haya autorizado al Banco Central de Venezuela, a través de la suscripción y consignación de Carta Compromiso, para efectuar cargos y/o abonos de o en la Cuenta Única que mantiene en dicho Instituto, con ocasión de la ejecución de las Solicitudes de Liquidación transmitidas por una Red de Transacciones Electrónicas a la cual no se encuentra afiliada.

Liquidación: Acto definitivo e irrevocable a través del cual se saldan en el Banco Central de Venezuela las obligaciones contenidas en la Solicitud de Liquidación remitida por las Redes de Transacciones Electrónicas mediante el crédito o débito en la Cuenta Única que mantiene cada Institución Financiera Afiliada, según corresponda.

Plataforma Tecnológica: Ambiente operacional utilizado por el Banco Central de Venezuela, a través del cual se transfiere y procesa la información de liquidación y las respuestas de las solicitudes efectuadas en tal sentido, desde las Redes de Transacciones Electrónicas hacia el Banco Central de Venezuela y viceversa.

Red(es) de Transacciones Electrónicas: Personas jurídicas, públicas o privadas que presten a las Instituciones Financieras Afiliadas, el servicio de intercambio y compensación de las transacciones que se realizan con tarjetas de débito en cajeros automáticos y puntos de venta.

Saldo(s) Multilateral(es) Neto(s): Resultado obtenido del proceso de compensación multilateral neta de obligaciones para cada una de las Instituciones Financieras Afiliadas efectuado por las Redes de Transacciones Electrónicas y contenido en las Solicitudes de Liquidación transmitidas por dichas Redes al Banco Central de Venezuela.

Solicitud(es) de Liquidación: Archivo(s) electrónico(s) transmitido(s) por las Redes de Transacciones Electrónicas al Banco Central de Venezuela en formato de texto, contenido del Saldo Multilateral Neto que ha de liquidarse en el Banco Central de Venezuela a través de la Plataforma Tecnológica.

Unidad Liquidadora: Es la Unidad del Banco Central de Venezuela encargada de realizar la liquidación del Saldo Multilateral Neto contenido en las Solicitudes de Liquidación transmitidas por las Redes de Transacciones Electrónicas.

Artículo 3.- El Banco Central de Venezuela establecerá, mediante Circular dictada al efecto, el horario para la transmisión de las Solicitudes de Liquidación por parte de las Redes de Transacciones Electrónicas a los fines de la Liquidación de los Saldos Multilaterales Netos correspondientes a las operaciones a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- La Liquidación de los Saldos Multilaterales Netos que se efectúe en el Banco Central de Venezuela conforme a las Solicitudes de Liquidación transmitidas por las Redes de Transacciones Electrónicas, es el resultado de un proceso de compensación realizado por las Redes de Transacciones Electrónicas y sobre el cual el Banco Central de Venezuela no tiene participación o responsabilidad alguna.

Artículo 5.- En la Liquidación de los Saldos Multilaterales Netos transmitidos por las Redes de Transacciones Electrónicas, podrán participar aquellas Instituciones Financieras Afiliadas que hubieren autorizado al Banco Central de Venezuela, mediante Carta Compromiso, a debitar o acreditar de o en su Cuenta Única, según corresponda, los montos resultantes del proceso de compensación a que se refiere el artículo 4 de las presentes Normas.

Artículo 6.- A los fines de realizar las operaciones reguladas en la presente Resolución, las Redes de Transacciones Electrónicas deberán solicitar autorización para la conexión a los servicios del Banco Central de Venezuela a través de la Plataforma Tecnológica.

El Banco Central de Venezuela definirá el procedimiento, así como los recaudos que deberán ser presentados a los fines de tramitar la autorización de conexión, y notificará a las Redes de Transacciones Electrónicas la admisión o no de la autorización.

Parágrafo Único.- Como condición para el otorgamiento de la autorización, las Redes de Transacciones Electrónicas deberán comprometerse a mantener actualizada la documentación que las ampara, así como a suministrar toda la información que les sea requerida por el Banco Central de Venezuela.

**TÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS REDES
DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS**

Artículo 7.- Las Redes de Transacciones Electrónicas deberán elaborar, validar y remitir al Banco Central de Venezuela las Solicitudes de Liquidación, hasta la hora fijada por el Instituto, la cual será informada a las Instituciones Financieras Afiliadas a través de los medios que el Banco Central de Venezuela considere pertinentes.

Parágrafo Primero.- Las Redes de Transacciones Electrónicas deberán indicar en las Solicitudes de Liquidación transmitidas al Banco Central de Venezuela la Fecha Valor correspondiente.

Parágrafo Segundo.- Las Redes de Transacciones Electrónicas son plenamente responsables por la certeza, seguridad, veracidad y fidelidad de las Solicitudes de Liquidación transmitidas a través de la Plataforma Tecnológica del Banco Central de Venezuela.

Artículo 8.- Corresponde a las Redes de Transacciones Electrónicas conciliar el Archivo de Respuesta remitido por el Banco Central de Venezuela con posterioridad a la Liquidación contra las Solicitudes de Liquidación transmitidas por dichas Redes.

Artículo 9.- Las Redes de Transacciones Electrónicas deberán informar inmediatamente al Banco Central de Venezuela, cualquier eventualidad que se presente en la Plataforma Tecnológica que difiera o impida el proceso de transmisión de la información a los fines de la Liquidación.

Artículo 10.- Todas las Solicitudes de Liquidación enviadas por las Redes de Transacciones Electrónicas a través de la Plataforma Tecnológica, deberán cumplir con las especificaciones técnicas y de seguridad, así como con los formatos previamente definidos mediante las Circulares, Instructivos y demás actos normativos dictados por el Banco Central de Venezuela para ese fin.

**TÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS AFILIADAS A LAS REDES DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS**

Artículo 11.- Las Instituciones Financieras Afiliadas deberán consignar ante la unidad que designe el Banco Central de Venezuela, Carta Compromiso debidamente suscrita por las personas autorizadas al efecto, mediante la cual asumen los términos y condiciones de participación en la Plataforma Tecnológica para la Liquidación de los Saldos Multilaterales Netos, y habilitan al Banco Central de Venezuela a efectuar los créditos y débitos de la respectiva Cuenta Única, originados con ocasión de las Solicitudes de Liquidación transmitidas por las Redes de Transacciones Electrónicas.

Artículo 12.- Las Instituciones Financieras Afiliadas deberán contar en su respectiva Cuenta Única con fondos suficientes que permitan a la Unidad Liquidadora del Banco Central de Venezuela efectuar la Liquidación, en la Fecha Valor respectiva y en el horario establecido a tales fines, de las Solicitudes de Liquidación transmitidas por las Redes de Transacciones Electrónicas.

Parágrafo Único.- El Saldo Multilateral Neto de una Institución Financiera Afiliada, contenido en la Solicitud de Liquidación transmitida por las Redes de Transacciones Electrónicas, en ningún caso podrá sobrepasar el monto disponible de su Cuenta Única al momento de la Liquidación.

Artículo 13.- Las Instituciones Financieras Afiliadas responden directamente por los respectivos Saldos Multilaterales Netos contenidos en las Solicitudes de Liquidación transmitidos por las Redes de Transacciones Electrónicas al Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Único.- El Banco Central de Venezuela no detenta responsabilidad alguna sobre el cumplimiento de las operaciones contenidas en las Solicitudes de Liquidación transmitidas por las Redes de Transacciones Electrónicas.

Artículo 14.- Las Instituciones Financieras Afiliadas deberán informar al Banco Central de Venezuela acerca de la solicitud de incorporación o desincorporación al servicio que prestan las Redes de Transacciones Electrónicas, con por lo menos diez (10) días hábiles bancarios de anticipación a la fecha prevista a tales efectos.

Parágrafo Único.- El Banco Central de Venezuela, a partir del día hábil bancario siguiente a la fecha prevista para la desincorporación, dejará automáticamente sin efecto la Carta Compromiso suscrita por la Institución Financiera Afiliada de que se trate.

TÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA COMPENSADORA

Artículo 15.- La Institución Financiera Compensadora deberá consignar ante la unidad que designe el Banco Central de Venezuela, Carta Compromiso debidamente suscrita por las personas autorizadas al efecto, mediante la cual asume los términos y condiciones de participación en la Plataforma Tecnológica para la Liquidación de Saldos Multilaterales Netos y habilita al Banco Central de Venezuela a efectuar los créditos y débitos de su respectiva Cuenta Única, originados con ocasión de las Solicitudes de Liquidación transmitidas por una o varias Red(es) de Transacciones Electrónicas distinta a la que se encuentra afiliada.

Artículo 16.- La Institución Financiera Compensadora deberá contar en su respectiva Cuenta Única con fondos suficientes que permita a la Unidad Liquidadora del Banco Central de Venezuela ejecutar las Solicitudes de Liquidación transmitidas por alguna Red de Transacciones Electrónicas distinta a la que se encuentra afiliada, en la Fecha Valor respectiva y en el horario establecido a tales fines.

Artículo 17.- La Institución Financiera Compensadora deberá informar al Banco Central de Venezuela acerca de su designación como Institución Financiera Compensadora y el tiempo de vigencia de dicha designación, con por lo menos diez (10) días hábiles bancarios de anticipación a la fecha prevista para el inicio de sus funciones como tal.

Parágrafo Único.- El Banco Central de Venezuela, a partir del día hábil bancario siguiente a la fecha prevista para el vencimiento de su periodo como Institución Financiera Compensadora, dejará automáticamente sin efecto la Carta Compromiso suscrita por la misma.

TÍTULO V
DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 18.- Corresponderá al Banco Central de Venezuela recibir a través de la Plataforma Tecnológica y hasta la hora establecida para ello, las Solicitudes de Liquidación transmitidas por las Redes de Transacciones Electrónicas al Instituto independientemente del momento en que se hubiere efectuado su transmisión; así como liquidar en el horario establecido por el Banco Central de Venezuela a tales efectos, el Saldo Multilateral Neto contenido en dicha solicitud, en la Fecha Valor en ella indicada, mediante el débito o crédito de o en la respectiva Cuenta Única, según sea el caso, siempre y cuando existan fondos suficientes en la misma para honrar la respectiva obligación.

Parágrafo Único: El Banco Central de Venezuela podrá liquidar en cada día hábil bancario hasta un máximo de dos (2) Solicitudes de Liquidación por cada Red de Transacciones Electrónicas.

Artículo 19.- El Banco Central de Venezuela deberá transmitir a las Redes de Transacciones Electrónicas a través de la Plataforma Tecnológica, el Archivo de Respuesta mediante el cual se informe el resultado del proceso de Liquidación de los Saldos Multilaterales Netos contenidos en las Solicitudes de Liquidación transmitidas por dichas Redes.

Artículo 20.- El Banco Central de Venezuela informará a las Redes de Transacciones Electrónicas acerca de la eliminación o modificación del Código de Institución asignado por el Consejo Bancario Nacional a los Bancos y demás Instituciones Financieras afiliadas a las respectivas Redes de Transacciones Electrónicas.

Artículo 21.- El Saldo Multilateral Neto contenido en la Solicitud de Liquidación transmitida por las Redes de Transacciones Electrónicas, tendrá carácter definitivo una vez sea recibido en el Banco Central de Venezuela a través de la Plataforma Tecnológica.

Artículo 22.- El Directorio del Banco Central de Venezuela podrá diferir transitoria y preventivamente la ejecución de las Solicitudes de Liquidación del día transmitidas por las Redes de Transacciones Electrónicas a través de la Plataforma Tecnológica, cuando existan circunstancias excepcionales que puedan afectar la estabilidad del sistema financiero y el normal funcionamiento del sistema de pagos del país. Esta decisión podrá ser igualmente adoptada por el Presidente del Banco Central de Venezuela, cuando existan razones de urgencia que así lo justifiquen, debiendo informar de ello al Directorio en su próxima reunión.

Artículo 23.- El Banco Central de Venezuela gestionará lo conducente para procurar la ejecución y el funcionamiento continuo y seguro del proceso de Liquidación de las operaciones previstas en esta Resolución, en la eventualidad de fallas de comunicación y de otros problemas técnicos que imposibiliten el envío, recepción y procesamiento de los archivos electrónicos por las vías ordinarias.

Artículo 24.- Las reclamaciones a que haya lugar respecto a la Liquidación efectuada por el Banco Central de Venezuela conforme a las Solicitudes de Liquidación transmitidas por las Redes de Transacciones Electrónicas, las harán directamente las Instituciones Financieras Afiliadas y/o la Institución Financiera Compensadora a dichas Redes, sin participación alguna del Banco Central de Venezuela.

TÍTULO VI
DE LOS RECHAZOS

Artículo 25.- El Banco Central de Venezuela a través de la Plataforma Tecnológica rechazará la Solicitud de Liquidación transmitida por las Redes de Transacciones Electrónicas, cuando la misma no reúna las especificaciones, formatos y condiciones técnicas y funcionales, establecidas en las Circulares, Instructivos y demás instrumentos emitidos por el Banco Central de Venezuela a tales efectos, o cuando no existan suficientes fondos en la correspondiente Cuenta Única de por lo menos una Institución Financiera Afiliada al cierre de operaciones de la Unidad Liquidadora del Banco Central de Venezuela.

Artículo 26.- En el supuesto de rechazo de la Solicitud de Liquidación por no reunir las especificaciones, formatos y condiciones técnicas y funcionales, las Redes de Transacciones Electrónicas deberán solicitar al Banco Central de Venezuela una nueva oportunidad para la transmisión de dicha Solicitud dentro del horario establecido a tales efectos por el Instituto, luego que se hubieren subsanado las deficiencias; en caso contrario, dichas Redes deberán transmitir al Banco Central de Venezuela la Solicitud de Liquidación subsanada el día hábil bancario siguiente a la fecha en que se produjo el Rechazo hasta la hora establecida por el Instituto, la cual será liquidada con anterioridad a la Solicitud de Liquidación de la última compensación efectuada.

Artículo 27.- En el supuesto de insuficiencia de fondos de por lo menos una Institución Financiera Afiliada en su respectiva Cuenta Única, el Banco Central de Venezuela podrá mantener en espera la Solicitud de Liquidación, la cual se ejecutará máximo a la hora de cierre de operaciones de la Unidad Liquidadora. Si a la hora antes indicada, la(s) Institución(es) Financiera(s) Afiliada(s) aún

no posee los fondos, el Banco Central de Venezuela enviará un Archivo de Respuesta a las Redes de Transacciones Electrónicas en el que se indique el rechazo definitivo de la respectiva Solicitud de Liquidación.

En caso de Rechazo de las Solicitudes de Liquidación por insuficiencia de fondos, las Redes de Transacciones Electrónicas podrán transmitir una nueva Solicitud de Liquidación el día hábil bancario siguiente a la fecha del Rechazo, hasta la hora establecida para ello por el Banco Central de Venezuela, la cual será liquidada con anterioridad a la Solicitud de Liquidación de la última compensación efectuada.

TÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28.- El Banco Central de Venezuela podrá suspender el uso de la Plataforma Tecnológica a las Redes de Transacciones Electrónicas que incurran en incumplimiento de las presentes Normas, Circulares, Instructivos o demás actos normativos dictados por el Banco Central de Venezuela para regular la liquidación de las operaciones previstas en la presente Resolución.

Artículo 29.- Todo lo no previsto expresamente en estas Normas, así como las dudas o controversias que origine su interpretación o aplicación, será resuelto por el Directorio del Banco Central de Venezuela.

Artículo 30.- La presente Resolución entrará en vigencia el 4 de diciembre de 2006, con excepción de los artículos 6 y 11, los cuales entrarán en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2006.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuniquese y publíquese

José Verónica
Primer Vicepresidente Gerente

MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y TIERRAS. RESOLUCIÓN DM/Nº 153.
Caracas, 19 OCT 2006

196° y 147°

Por cuanto el Ejecutivo Nacional ha fijado una política integral para el sector agrícola, que comprenda infraestructura, asistencia técnica, servicios, insumos, créditos y comercialización de los productos,

Por cuanto BANCO EXTERIOR, C.A, BANCO UNIVERSAL, ha solicitado autorización para liquidar operaciones de crédito agrícola a la Sociedad Mercantil AGRO-ISLEÑA COMPAÑIA ANÓNIMA, SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO, la cual tiene como objeto desarrollar toda clase de actividades agrícolas, especialmente en el área de cereales y, en cumplimiento de ese objeto puede realizar cualquier actividad directa e indirectamente relacionada con la producción agrícola en todas sus etapas, incluyendo la producción de cereales, la recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución y comercialización de cereales de producción propia y de terceros, el otorgamiento de financiamiento con sus propios recursos y de asesoría financiera a programas de producción agrícola de terceros, la prestación de asesoría y asistencia técnica a terceros, incluyendo mecanismos para optimizar cultivos, aumentar la producción y disminución de costos, así como asistencia en el desarrollo y mejora de técnicas de cultivo y producción, entre otras actividades complementarias de la actividad productiva del sector agrícola,

Por cuanto la Sociedad Mercantil AGRO-ISLEÑA COMPAÑIA ANÓNIMA, SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO para cumplir con su objeto requiere recursos financieros solicitados ya que tiene la atención directa de una cartera de clientes de aproximadamente siete mil quinientos ochenta (7.580) productores agrícolas incluidos los pequeños productores mediante programas especiales de financiamiento en los Estados Anzoátegui, Barinas, Bolívar, Guárico, Monagas, Portuguesa y Yaracuy, para llevar a cabo la siembra de doscientas mil hectáreas (200.000 has) de maíz, ochenta mil hectáreas (80.000 has) de sorgo y ochenta mil hectáreas (80.000 has) de arroz, a través de la dotación de insumos, equipos e implementos agrícolas y la adquisición de la cosecha nacional, así como para las actividades complementarias a dicha actividad para los ciclos Invierno 2006 y Norte-Verano 2006-2007,

Por cuanto BANCO EXTERIOR, C.A, BANCO UNIVERSAL, presentó total de patrimonio al 31 de diciembre de 2005, por un monto de DOSCIENTOS

NOVENTA Y TRES MILLARDOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL BOLÍVARES (Bs. 293.283.751.000,00), solicitando autorización para hacer colocaciones hasta de TRECE MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 13.000.000.000,00) cumpliendo con lo previsto en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

Por cuanto el Ejecutivo Nacional debe garantizar a la población el acceso permanente de alimentos, con fines de seguridad alimentaria, para lo cual le corresponde impulsar la producción primaria agrícola y agroindustrial,

De conformidad con el artículo 7 parágrafo único de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, en concordancia con el artículo 76, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 14, numeral 1 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1.- Se autoriza a BANCO EXTERIOR, C.A, BANCO UNIVERSAL, para que otorgue a la Sociedad Civil AGRO-ISLEÑA COMPAÑIA ANÓNIMA, SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO, crédito hasta el nueve coma cuarenta y cinco (9,45%) de los recursos destinados por dicha Institución Bancaria al Sector Agrícola, para el mes de mayo de 2006, equivalente a la cantidad de TRECE MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 13.000.000.000,00).

Artículo 2.- Dicho porcentaje de excepción no podrá exceder en su totalidad el diez por ciento (10%) del patrimonio total de BANCO EXTERIOR, C.A, BANCO UNIVERSAL.

Artículo 3.- BANCO EXTERIOR, C.A, BANCO UNIVERSAL, deberá suministrar a este Despacho la información detallada sobre el crédito liquidado, conforme a la presente excepción.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 154 . Caracas, 20 OCT 2006

196º Y 147º

Por cuanto la ciudadana **JENNYS PEÑA**, apoderada de la Sociedad Mercantil **"FAMA DE AMÉRICA, S.A."**, (anteriormente denominada Agrocafetalera Feliz Amanecer, C.A.), inscrita ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 27 de febrero de 2002, bajo el Nº 98, Tomo 637-A-QTO, con posteriores modificaciones de sus Estatutos Sociales, cuya última reforma Estatutaria se encuentra protocolizada ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda bajo el Nº 79, Tomo 1180-A de fecha 21 de septiembre de 2005, carácter que se evidencia de documento poder autenticado ante la Notaria Pública Vigésima Segunda del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 23 de febrero de 2006, bajo el Nº 55, Tomo 15 de los Libros de Autenticaciones, ha solicitado la **"CONSTANCIA DE CONFORMIDAD A LA AGROINDUSTRIA"**, establecida en la Resolución del Ministerio de Agricultura y Tierras DM/ Nº 061 de fecha 19 de mayo de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.695 de fecha 22 de mayo de 2003, la cual es necesaria para acceder a los beneficios de crédito a través de los Bancos Comerciales y Universales establecidos en la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, para realizar operaciones de comercialización de cosechas.

Por cuanto la Sociedad Mercantil **"FAMA DE AMÉRICA, S.A."**, (anteriormente denominada Agrocafetalera Feliz Amanecer, C.A.) ha declarado bajo fe de juramento que los recursos obtenidos con los beneficios establecidos en la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, serán destinados para operaciones de comercialización de cosecha prevista en el artículo 4 numeral 3 de la mencionada Ley, esto es para el financiamiento de la compra de materia prima directamente a los productores.

Por cuanto el encabezado del artículo 4 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola establece que las colocaciones de los Bancos Comerciales y Universales a los que se refiere el artículo 2 ejusdem, deberán destinarse a operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo agrícola animal del país, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se otorga **"CONSTANCIA DE CONFORMIDAD A LA AGROINDUSTRIA"** a la Sociedad Mercantil **"FAMA DE AMÉRICA, S.A."**, (anteriormente denominada Agrocafetalera Feliz Amanecer, C.A.), inscrita ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 27 de febrero de 2002, bajo el Nº 98, Tomo 637-A-QTO, con posteriores modificaciones de sus Estatutos Sociales, cuya última reforma Estatutaria se encuentra protocolizada ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda bajo el Nº 79, Tomo 1180-A de fecha 21 de septiembre de 2005, a los fines de poder obtener recursos de los Bancos Comerciales y Universales, para el financiamiento de la compra de materia prima directamente a los productores.

Artículo 2. La Sociedad Mercantil **"FAMA DE AMÉRICA, S.A."**, (anteriormente denominada Agrocafetalera Feliz Amanecer, C.A.), deberá informar trimestralmente al Ministerio de Agricultura y Tierras el destino de los recursos obtenidos de los Bancos Comerciales y Universales, con ocasión del financiamiento agrícola para la compra de materia prima

agrícola directamente a los productores. A tal efecto, el informe contendrá, al menos, lo siguiente:

1. La lista de los productores agrícolas a los que se les adquiera la cosecha; indicando: a) Cédula de identidad o Registro de Información Fiscal (R.I.F.); b) Mención del Municipio en el cual se ubica la siembra; y, c) Nombre y ubicación exacta del predio o fundo, si fuere el caso;
2. La clase de materia prima o rubro, adquirida a cada productor
3. La cantidad y calidad de la materia prima o rubro que la Sociedad Mercantil adquiere de cada productor;
4. El ciclo de producción de la materia prima correspondiente para la fecha de la compra;
5. El precio de compra;
6. El sitio de recepción de la materia prima o rubro.

El Informe a que se refiere el presente artículo deberá ser presentado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre, contados a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y hasta el término de su vigencia.

Artículo 3. La presente Resolución tendrá una vigencia de un (01) año contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

ELÍAS JAUA MILANO
Ministro de Agricultura y Tierras

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 50. Barquisimeto, 09 de Octubre de 2006.

AÑOS 196º y 147º

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 8 del Reglamento Interno de la Corporación Venezolana Agraria, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.167 de fecha 15 de abril de 2005, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JAVIER IGNACIO ALDAZORO CAMACARO**, titular de la cédula de identidad Nº V-9.636.700, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACION VENEZOLANA AGRARIA**, a partir del 02 Octubre de 2006.

Artículo 2. Se le delega la competencia y firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo, las cuales a continuación se especifican:

1. Asesorar al Presidente y a los Gerentes en la ejecución de la política financiera de la Corporación.
2. Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos de la Corporación.
3. Administrar la ejecución de los contratos y convenios suscritos por la Corporación Venezolana Agraria, para la ejecución de obras, la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios.
4. Dirigir y ejecutar, en coordinación con la Oficina de Planificación, la ejecución financiera del presupuesto de gastos de la Corporación y elaborar los registros correspondientes.
5. Coordinar la prestación de los servicios generales a las dependencias de la Corporación.
6. Coordinar los procesos de licitaciones, para la ejecución de obras, la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios para la Corporación Venezolana Agraria.
7. Rendir Cuenta de los ingresos y gastos a los organismos competentes.
8. Controlar y llevar el registro de los bienes nacionales adscritos a la Corporación.
9. Establecer el sistema de registro contable, patrimonial y de ejecución presupuestaria.
10. Ejecutar los procesos de administración, dotación y mantenimiento de los bienes propiedad de la Corporación.
11. Llevar la contabilidad en los libros de registro y con la metodología que prescribe la normativa.
12. Velar porque las operaciones administrativas del organismo se registren de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y a las normas de auditoria del Estado.
13. Exigir y rendir cuenta por las asignaciones, competencias, planes y programas de que sea responsable.
14. Participar en la planificación y formulación presupuestaria de la unidad.

15. Las demás funciones inherentes y de acuerdo a las leyes, reglamentos y procedimientos administrativos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Funcionario Delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente de la Corporación Venezolana Agraria podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El Funcionario Delegado, deberá rendir cuenta al Presidente de la Corporación Venezolana Agraria de los actos y documentos firmados, en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JÓSE JULIAN VILLALBA GUERRA
Presidente de la Corporación Venezolana Agraria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS
JUNTA ADMINISTRADORA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA NACIONAL
CARACAS, 05 DE OCTUBRE DE 2006
AÑOS 196° Y 147°
PROVIDENCIA J. A. P. A. N. - N°. 057-06

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en la Resolución DM/N° 083 de fecha 06 de junio de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.452 de fecha 06 de junio de 2006. Se **Designa**, al ciudadano **EDDGARDO JAVIER PARRAGA PINTO**, titular de la cédula de identidad número **V.-13.154.423**, Abogado e inscrito en el Inpreabogado bajo el número **85.578**, para desempeñar el cargo de **PROCURADOR AGRARIO REGIONAL I DEL ESTADO GUÁRICO (SAN JUAN DE LOS MORROS)**, a partir del día dos (02) de octubre de 2006, vacante con motivo a la renuncia del ciudadano **JOEL ANTONIO ROSALES CHINCHILLA**, titular de la cédula de identidad **V-14.150.139**, al referido cargo; según punto de cuenta del día veintiocho (28) de septiembre de 2006. Asimismo, **Delego** con tal designación, para representar judicialmente y/o asistir jurídicamente a título gratuito, a los sujetos beneficiarios de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, a las comunidades indígenas en ejercicio de la actividad agraria y pescadores artesanales, ante cualquier Tribunal, Dependencia, Institución u otro Órgano del Poder Público y/o ante particulares, mientras dure la transición de las funciones que tenía asignada la Procuraduría Agraria Nacional, las cuales serán ejercidas por la Defensoría Especial Agraria, que creare o designare el Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, de conformidad con lo establecido en la citada Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. La mencionada delegación tendrá vigencia mientras dure en el desempeño del referido cargo.

Comuníquese y Publíquese.

Por la Junta Administradora de la
Procuraduría Agraria Nacional.

GERALDINE LÓPEZ BLANCO
Presidenta de la Junta Administradora de la
Procuraduría Agraria Nacional.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio de Educación
Cultura y Deportes
DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución n° 49 Caracas, 19 de OCTUBRE de 2006.
196° Y 147°

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Estatuto Orgánico del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME),

CONSIDERANDO

Que la Junta Administradora del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), actuando de

conformidad con lo previsto en la Resolución n° 43 de 15 de abril de 2003, publicada en la Gaceta Oficial n° 37.676 de fecha 24 de abril de 2003, presentó Proyecto de Reglamento del Fondo del Servicio de Liberación de Gravamen Hipotecario y Fondo del Servicio de Rescate, con la finalidad de ser considerado y aprobado por la máxima autoridad de este Ministerio,

CONSIDERANDO

Que las actuales normas contenidas en el Reglamento del Fondo del Servicio de Liberación de Gravamen Hipotecario de ese Instituto demandan ajustarse a la realidad socio-económica del país, para asegurar el bienestar social de sus afiliados,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar el Proyecto de "Reglamento del Fondo del Servicio de Liberación de Gravamen Hipotecario y Fondo del Servicio de Rescate del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación", en los términos presentados ante este Despacho por la Junta Administradora mediante Punto de la Cuenta n° 04 de fecha 05 de octubre de 2006.

Artículo 2. Queda encargada de la ejecución de la presente Resolución la Junta Administradora del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME).

Comuníquese y Publíquese

ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Ministro de Educación y Deportes

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio de Educación
Cultura y Deportes
DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución n° 50 Caracas, 19 de OCTUBRE de 2006.
196° Y 147°

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Estatuto Orgánico del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME),

CONSIDERANDO

Que la Junta Administradora del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), actuando de conformidad con lo previsto en la Resolución n° 43 de 15 de abril de 2003, publicada en la Gaceta Oficial n° 37.676 de fecha 24 de abril de 2003, presentó Proyecto de Reforma del Reglamento General de Créditos, con la finalidad de ser considerado y aprobado por la máxima autoridad de este Ministerio,

CONSIDERANDO

Que las actuales normas contenidas en el Reglamento Crediticio de ese Instituto demandan ajustarse a la realidad socio-económica del país, para asegurar el bienestar social de sus afiliados,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar el Proyecto de "Reglamento General de Créditos del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME)", en los términos presentados ante este Despacho por la Junta Administradora mediante Punto de la Cuenta n° 04 de fecha 05 de octubre de 2006.

Artículo 2. Queda encargada de la ejecución de la presente Resolución la Junta Administradora del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME).

Comuníquese y Publíquese

ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Ministro de Educación y Deportes

MINISTERIO DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 4.905

Caracas, 20 de octubre de 2006
196º y 147º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 76 numerales 3, 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, designo a partir de la presente fecha, al ciudadano **LUPERCIO ANTONIO ROMERO ARREDONDO**, titular de la cédula de identidad Nº 2.791.395, en el cargo denominado en la actualidad en el Registro de Asignación de Cargos como Director General de Seguridad Social, cuyas funciones y atribuciones corresponden a la de Director General de Previsión Social conforme a lo previsto en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Igualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 21, ejusdem, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección que a continuación se indican:

- Las circulares y comunicaciones dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.
- La correspondencia dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Metropolitano de Caracas.
- La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su cargo.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

~~RICARDO DORADO CANO-MANUEL~~
MINISTRO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 4.906

Caracas, 20 de octubre de 2006
196º y 147º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 76 numerales 3, 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, designo a partir de la presente fecha a la ciudadana **MERCEDES XIOMARA CARDOZO SOTO**, titular de la cédula de identidad Nº 4.357.968, como Asistente Ejecutivo del Despacho del Ministro. Igualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 21, ejusdem, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección que a continuación se indican:

- Las circulares y comunicaciones dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.
- La correspondencia dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Metropolitano de Caracas.
- La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su cargo.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

~~RICARDO DORADO CANO-MANUEL~~
MINISTRO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 4.907

Caracas, 20 de octubre de 2006
196º y 147º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 76 numerales 3, 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, designo a partir de la presente fecha, a la ciudadana **YRIS VIOLETA SANCHEZ DANIS**, titular de la cédula de identidad Nº 9.520.124, en el cargo denominado en la actualidad en el Registro de Asignación de Cargos como Director de la Oficina de Administración y Servicios, cuyas funciones y atribuciones corresponden a la de Director de la Oficina de la Administración y Gestión Interna conforme a lo previsto en el artículo 8º del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Igualmente, de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 34 y 76 numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Nº 140, sobre el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, y de acuerdo con los artículos 32 y 33 del Decreto Nº 4.595 de fecha 12 de junio de 2006, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.464, de fecha 22 de junio de 2006, le delego la firmas de los documentos correspondientes a la Dirección a su cargo, así como los que me corresponde suscribir en mi condición de Ministro, referidos a:

- Contratos de Servicios Básicos.
- Contratos de Arrendamientos.
- Contratos de Construcción de Obras, cuyo monto sea igual o inferior a veinticinco mil unidades tributarias (25.000 UT).
- Contratos de Servicios Varios.
- Contrato de Adquisición de Bienes.
- Certificación de las Acreencias no prescritas, cuyo monto sea igual o inferior a cinco mil unidades tributarias (5.000 UT).
- Las circulares y comunicaciones dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.
- Las memorandas y oficios dirigidos a las oficinas dependientes del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.
- La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas al Despacho por los particulares.
- La correspondencia dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital.
- La certificación de la documentación correspondiente al Despacho a su cargo.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

~~RICARDO DORADO CANO-MANUEL~~
MINISTRO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 4.908

Caracas, 20 de octubre de 2006
196º y 147º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 76 numerales 3, 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, designo a partir de la presente fecha, a la ciudadana **ELINA RAMÍREZ REYES**, titular de la cédula de identidad Nº 10.869.037; como **DIRECTORA DE LA COORDINACIÓN DE PROCURADURÍA DE TRABAJADORES**, dependiente de la Dirección

General de Procuraduría Nacional de Trabajadores, cuyas funciones y atribuciones estarán encuadradas dentro de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Igualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 21, ejusdem, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección que a continuación se indican:

- Las circulares y comunicaciones dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.
- La correspondencia dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Metropolitano de Caracas.
- La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su cargo.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

RICARDO DORADO CANO-MANUEL
MINISTRO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 4.909

Caracas, 20 de octubre de 2006
196º y 147º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 76 numerales 3, 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, designo a partir de la presente fecha y en calidad de encargada, a la ciudadana **ELINA RAMÍREZ REYES**, titular de la cédula de identidad Nº **10.869.037**, en el cargo denominado en la actualidad en el Registro de Asignación de Cargos como Procuradora General de Trabajadores, cuyas funciones y atribuciones corresponden a la de Director General de Procuraduría Nacional de Trabajadores conforme a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Igualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 21, ejusdem, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección que a continuación se indican:

- Las circulares y comunicaciones dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.
- La correspondencia dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Metropolitano de Caracas.
- La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su cargo.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

RICARDO DORADO CANO-MANUEL
MINISTRO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 4.910

Caracas, 20 de octubre de 2006
196º y 147º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 76 numerales 3, 18 y 26 de la Ley Orgánica de la

Administración Pública, designo a partir de la presente fecha y en calidad de encargada, a la ciudadana **GRAZIA DEL GAUDIO REDA**, titular de la cédula de identidad Nº **6.822.319**, como **DIRECTORA DE LA COORDINACIÓN DE PROCURADURÍA DE TRABAJADORES**, dependiente de la Dirección General de Procuraduría Nacional de Trabajadores, cuyas funciones y atribuciones estarán encuadradas dentro de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Igualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 21, ejusdem, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección que a continuación se indican:

- Las circulares y comunicaciones dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.
- La correspondencia dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Metropolitano de Caracas.
- La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su cargo.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO DORADO CANO-MANUEL
MINISTRO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 4.911

Caracas, 20 de octubre de 2006
196º y 147º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 76 numerales 3, 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, designo a partir de la presente fecha, a la ciudadana **ANA ISABEL MORENO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad Nº **5.656.882**, Directora de la Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Público, dependiente de la Dirección General de Relaciones Laborales de este Ministerio, cuyas funciones y atribuciones estarán encuadradas en el artículo 14 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Igualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 21 ejusdem, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección que a continuación se indican:

- Las circulares y comunicaciones dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Trabajo.
- La correspondencia dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Metropolitano de Caracas.
- La certificación de las actuaciones y de los expedientes de Negociaciones Colectivas y Conflictos Colectivos del Trabajo.
- La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su cargo.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

RICARDO DORADO CANO-MANUEL
MINISTRO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**DESPACHO DEL MINISTRO**Nº 4.912Caracas, 20 de octubre de 2006
196° y 147°**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 76 numerales 3, 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, designo a partir de la presente fecha, a la ciudadana **OLGA ZULAY VEDE RUÍZ**, titular de la cédula de identidad Nº **9.420.029**, Directora de la Dirección de Mediación, Conciliación y Arbitraje, dependiente de la Dirección General de Relaciones Laborales de este Ministerio, cuyas funciones y atribuciones estarán encuadradas en el artículo 14 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Igualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 21 ejusdem, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección que a continuación se indican:

- Las circulares y comunicaciones dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Trabajo.
- La correspondencia dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Metropolitano de Caracas.
- La certificación de las actuaciones y de los expedientes de Negociaciones Colectivas y Conflictos Colectivos del Trabajo.
- La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su cargo.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional'

RICARDO DORADO GANO-MANUEL
MINISTRO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**DESPACHO DEL MINISTRO**Nº 4.913Caracas, 20 de octubre de 2006
196° y 147°**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 76 numerales 3, 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, designo al ciudadano **REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 11.820.025**, Director de Información y Relaciones Públicas, a partir de la presente fecha, cuyas funciones y atribuciones estarán encuadradas en el artículo 6° del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Igualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 21 ejusdem, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección que a continuación se indican:

- Las circulares y comunicaciones dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Trabajo.
- La correspondencia dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Metropolitano de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO DORADO GANO-MANUEL
MINISTRO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA****REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA****DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORIA JURIDICA**
NUMERO: 096 CARACAS, 19 DE OCTUBRE DE 2006**196° y 147°****RESOLUCION**

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 ejusdem y el artículo 45 del Decreto con Fuerza de Ley del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Autónomo de Ferrocarriles del Estado, al ciudadano **JOSE VICENTE RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.623.315**, en sustitución del ciudadano **ANGEL GARCIA ONTIVEROS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-7.755.500**.

Artículo 2. Designar como Vicepresidente del Consejo Directivo del Instituto Autónomo de Ferrocarriles del Estado, al ciudadano **RUBEN EDUARDO GONZALEZ HERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-7.160.181**, en sustitución de **FRANG RAFAEL MORALES**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-5.620.732**.

Artículo 3. A tal efecto, el Consejo Directivo del Instituto Autónomo de Ferrocarriles del Estado, está conformado por las personas que se mencionan a continuación:

Presidente del Consejo Directivo:

JOSE VICENTE RODRIGUEZ

C.I. V- 8.623.315

Vicepresidente:

RUBEN EDUARDO GONZALEZ HERNANDEZ

C.I. V- 7.160.181

Directores Principales:

1. NANCY MATHEUS DE VELASQUEZ

C.I. V- 3.676.343

2. ROLANDO ESSER DE LIMA

C.I. V- 7.833.908

3. JOSE LUIS MARTINEZ BRAVO

C.I. V- 9.225.633

Directores Suplentes:

1. EUSTACIO AGUILERA

C.I. V- 8.345.695

2. DOUGLAS VASQUEZ ORELLANA

C.I. V- 9.288.594

3. LUIS ALVAREZ

C.I. V- 5.147.186

Artículo 3. Las faltas absolutas o temporales de cualquiera de los Miembros Principales serán cubiertas por sus respectivos Suplentes, de acuerdo con el orden de designación que se hace a través de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese

JOSE DAVID CABELLO RONDON
Ministro de Infraestructura

MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° Caracas de de 2006
0000261
Años 196° y 147° 20 OCT 2006

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 76, numeral 25 ejusdem y el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969.

RESUELVE

Delegar en la ciudadana MARIA ELIZABETH GUZMÁN DE MÁRQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 5.190.563, en su carácter de Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, según se evidencia de la Resolución N° 203 de fecha 25 de abril de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.426 de fecha 28 de abril de 2005, las certificaciones de las modificaciones presupuestarias hasta por la cantidad de Cincuenta Millones de Bolívars sin Céntimos (Bs. 50.000.000,00).

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional

JACQUELINE FARIA PINEDA
Ministra del Ambiente

MINISTERIO DE
CIENCIA Y TECNOLOGIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS
(IDEA)

FECHA: 18 de octubre de 2006 N° P/003

196° y 147°

El Consejo Directivo de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA) organismo adscrito al Ministerio de Ciencia y Tecnología (MCT), en su Sesión No-05/006 de fecha 18 de octubre de 2006, conforme lo disponen los Artículos 34 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo previsto en los Artículo 49 y 50 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, así como, con las atribuciones conferidas en el Artículo 17 de los Estatutos vigentes como máxima autoridad de dirección y administrativa, y vista las previsiones contenidas en el Artículo 19 numeral r) de dichos Estatutos, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Se delega en los ciudadanos que se señalan a continuación, la facultad de expedir copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en las dependencias bajo su supervisión.

Nombre y Cargo	Cedula Identidad	de	Delegación de funciones
Leonardo Mateu Presidente	3.936.754		Certificación de las copias de la documentación cuyos originales reposan en el archivo de la Presidencia
Leopoldo Vallenilla Consultor Jurídico	10.333.015		Certificación de las copias de la documentación cuyos originales reposan en el archivo de la Consultoría Jurídica
Luis Augusto Viso, Auditor Interno	7.812.380		Certificación de las copias de la documentación cuyos originales reposan en el archivo de la Auditoría Interna

Emma Flores Jefa del Departamento de Personal	10.804.873	Certificación de las copias de la documentación cuyos originales reposan en el archivo del Departamento de Personal
José Nicolás Martínez Director de Administración	10.827.630	Certificación de las copias de la documentación cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección de Administración y sus dependencias adscritas, así como, las actas de reuniones del Consejo Directivo y puntos de cuenta aprobados por dicha instancia, en su carácter de Secretario del Consejo Directivo, conforme lo señala el literal f) del Artículo 22 de los estatutos de la Fundación.

Se deja sin efecto cualquier disposición o decisión en lo que contraría la presente providencia administrativa.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día 18 de octubre de 2006, fecha en que fue aprobada por el Consejo Directivo.

Por otra parte, dicha Providencia será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Comuníquese y publíquese
Por el Consejo Directivo de IDEA

Leonardo Mateu Suay
Presidente

Jorge Nuñez
Vocal Principal

R. Vargas
Rodolfo Vargas
Vocal Principal

Cecilia Castillo
Vocal Principal

Gladys Maggi
Vocal Principal

Gloria M. Villegas
Vocal Principal

MINISTERIO PARA
LA ECONOMIA POPULAR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PARA LA ECONOMIA POPULAR

DESPACHO DEL MINISTRO - DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE CONSULTORIA JURIDICA
NUMERO: 048 CARACAS, 20 DE OCTUBRE DE 2006

196° y 147°
RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 2 y 11 del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela extraordinaria N° 5.556 de fecha 13 de noviembre de 2001, en concordancia con el numeral 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

Artículo 1: La designación de los miembros que integrarán la Comisión de Licitaciones del Ministerio para la Economía Popular (MINEP), la cual quedo constituida de la manera siguiente:

ÁREA JURÍDICA:

MIEMBRO PRINCIPAL:

Yosirys Méndez, titular de la cédula de identidad N° 12.920.069

SUPLENTE:

Jaime Riera, titular de la cedula de identidad N° 11.733.680

ÁREA ECONÓMICO-FINANCIERA:

MIEMBROS PRINCIPALES:

Mary Carmen López, titular de la cédula de identidad N° 7.377.696
Lunilde Hernández, titular de la cedula de identidad N° 7.254.385

SUPLENTES:

Nelson Fernández, titular de la cédula de identidad N° 9.661.808
Maria Cristina Andoquia, titular de la cédula de identidad N° 10.170.563

ÁREA TÉCNICA:

MIEMBRO PRINCIPAL:
Maybet Villalobos, titular de la cédula de identidad N° 12.343.193

SUPLENTE:
Marlene Arenas, titular de la cedula de identidad N° 12.026.751

SECRETARIA GENERAL:
Maria Linda Herrera, titular de la cédula de identidad N° 6.857.862

SUPLENTE:
Larry Zea, titular de la cedula de identidad N° 7.247.045

Artículo 2: El Ministro para la Economía Popular podrá incorporar a la Comisión de Licitaciones, los asesores que considere necesarios, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 3: En cada proceso Licitatorio la Dirección del Ministerio para la Economía Popular que efectuó el requerimiento podrá participar en la misma, con derecho a voz, como miembro ad hoc.

Artículo 4: Lo no previsto en la presente resolución será resuelto por el Ministro para la Economía Popular de conformidad con la Ley.

Artículo 5: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

PEDRO F. MOREJON CARRILLO
MINISTRO PARA LA ECONOMIA POPULAR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PARA LA ECONOMIA POPULAR

DESPACHO DEL MINISTRO - DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE CONSULTORIA JURIDICA
NUMERO: 049 CARACAS, 23 DE OCTUBRE DE 2006

196° y 147°
RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Endógeno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.500 de fecha 15 de agosto de 2006 y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el Artículo 19 y el numeral 6 del Artículo 20 ejusdem.

Resuelve

Artículo 1: Se designa al ciudadano LUIS EDUARDO TORRES RUIZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.097.015, como PRESIDENTE DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ENDOGENO (FONENDOGENO).

Artículo 2: Se designan los miembros que integrarán el Consejo Directivo del Fondo para el Desarrollo Endógeno (FONENDOGENO) el cual quedo constituido de la manera siguiente:

MIEMBROS PRINCIPALES:

- Carlos Francisco Echezuría, titular de la cédula de identidad N° 3.186.303.
- Armando Chirinos, titular de la cédula de identidad N° 7.148.729.
- Luis Arriaga, titular de la cédula de identidad N° 3.819.964.
- Mary Carmen López, titular de la cédula de identidad N° 7.377.696.

MIEMBROS SUPLENTE:

- Zaida Carrillo, titular de la cédula de identidad N° 3.185.839.
- Ifigenia Núñez, titular de la cédula de identidad N° 3.012.951.
- Marlene Arenas, titular de la cédula de identidad N° 12.026.751.

- Elelmis Rosas, titular de la cédula de identidad N° 6.840.561.

Artículo 3: De conformidad con lo previsto en la disposición Transitoria Segunda de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Endógeno, los miembros del Consejo Directivo del Fondo para el Desarrollo Endógeno una vez designados actuarán como Junta Liquidadora del Fondo para el Financiamiento de las Zonas Especiales de Desarrollo Sustentable (FONZEDES).

Artículo 4: La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO F. MOREJON CARRILLO
MINISTRO PARA LA ECONOMIA POPULAR

MINISTERIO DE ALIMENTACION

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE ALIMENTACIÓN
DESPACHO DE LA MINISTRA
Años 196° y 147°

Caracas, 19 de Octubre de 2.006

RESOLUCIÓN N°

De conformidad con la atribución conferida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales y visto que en la Resolución N° 085 de fecha 25 de Septiembre de 2006 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.530 de fecha 26 de Septiembre del presente año, se incurrió en error material, en el Artículo 2, donde dice "A los efectos de la presente Resolución Interna, la misma estará vigente hasta tanto se sancione el Reglamento destinado a regular...", debe decir "A los efectos de la presente Resolución Interna, la misma estará vigente hasta tanto se sancionen las Normas Internas destinadas a regular...". En consecuencia, procédase a una nueva impresión, con la inclusión de la corrección anotada y manteniéndose el mismo número y fecha de la Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

SERIKÁ DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DE ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE ALIMENTACIÓN
DESPACHO DE LA MINISTRA
Años 196° y 147°

Caracas, 25 de Septiembre de 2.006

RESOLUCIÓN N° 085

La Ministra de Alimentación, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 4.308, de fecha 24 de Febrero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial

de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.387 en fecha 24 de Febrero del mismo año, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2,12,13 y 18 del artículo 76 y artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 26 del Decreto N° 4.595 por medio del cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de Junio de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.464 de fecha 22 de Junio de 2006, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Alimentación, y conforme con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

CONSIDERANDO

Que es mandato constitucional desarrollar el nuevo marco jurídico institucional que permita impulsar la transformación estructural del aparato del Estado y construir el nuevo esquema institucional de funcionamiento de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio de Alimentación la planificación, coordinación, seguimiento, evaluación y control de políticas, y la realización de las actividades

del Ejecutivo Nacional, en materia de recepción, almacenamiento, depósito, conservación, transporte, distribución, entrega, colocación y consumo de alimentos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio de Alimentación la regulación, formulación y promoción de estrategias, conjuntamente con los órganos y entes competentes en la materia, para equilibrar la producción y el consumo de los circuitos agroalimentarios; así como también la regulación de los productos alimenticios, completando los ciclos de producción y comercialización.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio de Alimentación la concertación, el análisis y la fijación de precios y tarifas, de productos y servicios alimenticios, en coordinación con los órganos y entes competentes en la materia.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Alimentación, como órgano rector de sus Entes Adscritos, según Decreto N° 4.595 por medio del cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de Junio de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.484 de fecha 22 de Junio de 2006, debe ejercer el control de tutela, la coordinación, dirección, inspección y supervisión de las actividades de su competencia y de sus entes adscritos;

CONSIDERANDO

Que el Ente Rector es el encargado de planificar, coordinar, seguir y evaluar las actividades empresariales del Estado en el sector de los alimentos y de la alimentación.

CONSIDERANDO

Que en Gabinete Ministerial Ampliado, de fecha 15 de Septiembre de 2006, se designó al Viceministerio de Políticas Alimentarias del Ministerio de Alimentación como Despacho que ejerza la rectoría en las funciones de planificación, coordinación, seguimiento, evaluación y control para la adquisición o compra de cualquier rubro, bien sea, en mercado interno y/o externo, requerido por el Ministerio de Alimentación, sus Entes Adscritos y las políticas que desarrolla la revolución, a los fines de garantizar la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio de Alimentación garantizar el consumo equilibrado de alimentos de la población, de acuerdo al perfil de requerimiento nutricional y a los patrones culturales de consumo de la población.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio de Alimentación garantizar las reservas estratégicas alimentarias necesarias para cubrir las contingencias que amenazan la seguridad alimentaria, promoviendo el acceso eficaz y oportuno al sistema alimentario de los sectores productivos, transformador y comercializador de alimentos, privilegiando a las cooperativas y pequeños y medianos productores.

RESUELVE

Artículo Primero. Se designa al Viceministro o Viceministra de Políticas Alimentarias para que ejerza la rectoría en las funciones de planificación, coordinación, seguimiento, evaluación y control de políticas para la adquisición de cualquier rubro alimentario, tanto en mercado interno como en el mercado externo, requerido por el Ministerio de Alimentación, sus Entes Adscritos y las políticas que desarrolla la revolución, a los fines de garantizar la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

Artículo Segundo. A los efectos de la presente Resolución Interna, la misma estará vigente hasta tanto se sancionen las Normas Internas destinadas a regular la adquisición o compra de Rubros Alimentarios en el Mercado Interno y Externo, que requiera el Ministerio de Alimentación, sus Entes Adscritos y las políticas que desarrolla la revolución; con apego al Plan Nacional de Consumo diseñado por el Viceministerio de Políticas Alimentarias, para garantizar el acceso oportuno y económico de alimentos de calidad, que aporten los requerimientos energéticos y nutricionales al pueblo venezolano, privilegiando la inclusión y participación activa de los pequeños y medianos productores e industriales en todas las fases del ciclo agroalimentario, fundamentalmente en las políticas de transformación, comercialización, distribución y consumo de alimentos.

Artículo Tercero. Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por el (la) Ministro (a) de Alimentación.

Artículo Cuarto. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada, en la Sede del Ministerio de Alimentación, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil seis (2006). Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Comuníquese y Publíquese.

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DE ALIMENTACIÓN

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCION EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución No. 115

Caracas, 17 de octubre de 2006
195° y 147°

El Director Ejecutivo de la Magistratura, Magistrado **MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. **V.- 3.987.174**, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Caracas, designado por el Tribunal Supremo de Justicia, en la sesión de la Sala Plena de fecha ocho (08) de marzo de 2006, según acta publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.415 de fecha siete (07) de abril de 2006, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 15 numeral 9, en concordancia con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 5262 de fecha once (11) de septiembre de 1998,

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho al acceso a los órganos de la administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es obligación de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, ubicar a los órganos jurisdiccionales en instalaciones que se encuentren en condiciones que permitan el óptimo funcionamiento de los Juzgados de la República.

CONSIDERANDO

Que resulta necesario el traslado de los Juzgados de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación, Ejecución y Superiores del Circuito Judicial Laboral y el Juzgado Superior Contencioso Tributario, a una sede judicial, que asegure la eficiente prestación del servicio de administración de justicia a los ciudadanos que habitan en la referida jurisdicción.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los tribunales sólo podrán cambiar de local mediante resolución previa, la cual se dará a conocer inmediatamente al público a través de un cartel que se fijará en las puertas del Despacho, indicando su nueva ubicación y el mismo se publicará en la prensa.

RESUELVE

PRIMERO: Trasladar a los Juzgados Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Undécimo, Duodécimo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Circuito Judicial Laboral de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, a la Avenida El Milagro con Calle 84, Planta Baja del Edificio Torre Mara del Municipio Maracaibo, los cuales funcionan actualmente en la Avenida 15, entre las Calles 95 y 96 del Edificio Palacio de Justicia.

SEGUNDO: Trasladar los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de Juicio del Circuito Judicial Laboral de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, a la Avenida El Milagro con Calle 84, Planta Baja del Edificio Torre Mara del Municipio Maracaibo, los cuales funcionan actualmente en la Avenida 15, entre las Calles 95 y 96 del Edificio Palacio de Justicia.

TERCERO: Trasladar los Juzgados Superiores Primero y Segundo del Circuito Judicial Laboral de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, a la Avenida El Milagro con Calle 84, Planta Baja del Edificio Torre Mara del Municipio Maracaibo, el cual funciona actualmente en la Avenida 15, entre las Calles 95 y 96 del Edificio Palacio de Justicia.

CUARTO: Trasladar el Juzgado Superior Contencioso Tributario de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, a la Avenida El Milagro con Calle 84, Planta Baja del Edificio Torre Mara del Municipio Maracaibo, el

cual funciona actualmente en la Avenida 15, entre las Calles 95 y 96 del Edificio Palacio de Justicia.

QUINTO: Se ordena fijar un Cartel en las puertas de los respectivos despachos trasladados con el fin de anunciar su nueva ubicación.

SEXTO: El traslado a que se refiere la presente Resolución se hará efectivo a los diez (10) días siguientes a la publicación en prensa de la misma.

SEPTIMO: Se ordena antes y luego de efectuado los traslados de los Juzgados de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación, Ejecución y Superiores del Circuito Judicial Laboral y el Superior Contencioso Tributario de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, a los que se refiere la presente Resolución, fijar un cartel en las puertas de las antiguas sedes con las señas de la nueva dirección de los referidos Juzgados.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura en Caracas a los ~~diecisiete~~ (17) días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

Comuníquese y publíquese.

Mag. **MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN**
Director Ejecutivo de la Magistratura

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 17 de octubre de 2006

Años 196° y 147°

RESOLUCION

Nº 814

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución Nº 60 del 04-03-99, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.654 de la misma fecha, por la presente Resolución.

RESUELVO:

UNICO: Se designa **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **MARISELA RAQUEL LUCENA SILVA**, titular de la cédula de identidad Nº 14.875.006, en la Dirección General de Actuación Procesal, adscrita a la Vice-Fiscalía General de la República, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la mencionada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 18 de octubre de 2006.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

REF. **JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 17 de octubre de 2006

Años 196° y 147°

RESOLUCION

Nº 816

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución Nº 60 del 04-03-99, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.654 de la misma fecha, por la presente Resolución.

RESUELVO:

UNICO: Se designa **ABOGADO ADJUNTO A** a la ciudadana **GIOCONDA DEL CARMEN GONZALEZ SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 15.384.839, en la Dirección General de Actuación Procesal, adscrita a la Vice-Fiscalía General de la República, en sustitución de la ciudadana Abogada Marisela Raquel Lucena Silva, quien fue ascendida al cargo de Abogado Adjunto I en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 18 de octubre de 2006.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 19 de octubre de 2006

Años 196° y 147°

RESOLUCION

Nº 817

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución Nº 60 del 04-03-99, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.654 de la misma fecha, por la presente Resolución.

RESUELVO:

UNICO: Se designa al ciudadano Licenciado **FREDDY REYES SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 2.802.163, **ANALISTA DE PRENSA** en la Coordinación de Análisis y Evaluación de Medios de la Dirección de Relaciones Institucionales, adscrita a la Vice-Fiscalía General de la República, cargo vacante. El presente nombramiento, tiene efectos administrativos a partir del 19 de octubre de 2006.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 19 de octubre de 2006
Años 196° y 147°
RESOLUCION
N° 818

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución N° 60 del 04-03-99, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.654 de la misma fecha, por la presente Resolución.

RESUELVO:

UNICO: Se designa al ciudadano Licenciado REINALDO JAVIER VARGAS LEAL, titular de la cédula de identidad N° 12.449.158, COMUNICADOR SOCIAL I en la Coordinación de Análisis y Evaluación de Medios de la Dirección de Relaciones Institucionales, adscrita a la Vice-Fiscalía General de la República, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del mencionado Estatuto. El presente nombramiento, tiene efectos administrativos a partir del 19 de octubre de 2006.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

196° y 147°

SE HACE SABER

Al ciudadano: MARCOS TULIO BENITEZ LINARES, titular de la cédula de identidad N° V- 4.807.470, que mediante Resolución N° 01-00-000269 de fecha 01 de septiembre de 2006, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 122 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se le impuso la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (3) años, contado a partir de la notificación de la presente Resolución. La referida resolución es del tenor siguiente:

*Resolución
N° 01-00-000269

Caracas, 01 de septiembre de 2006

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la derogada Ley Orgánica de Contraloría General de la República, establecía:

"Una vez firme la decisión de responsabilidad en vía administrativa y sin perjuicio del recurso jurisdiccional que pueda Interponerse contra esa decisión, la Contraloría remitirá el auto correspondiente y demás documentos al organismo donde ocurrieron los hechos irregulares o en el cual esté prestando servicios el funcionario, para que la máxima autoridad jerárquica, en el término de treinta (30) días continuos, le imponga sin otro procedimiento, la sanción de destitución.

El Contralor General de la República o la máxima autoridad del respectivo organismo de acuerdo a la gravedad de la falta y al monto de los perjuicios causados, podrá imponer, además, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un período no mayor de tres (3) años. (...)"

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que: "(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)".

CONSIDERANDO

Que mediante auto decisorio de fecha 20 de diciembre de 2004, recaído en el expediente signado con el N° 08-01-07-01-178, suscrito por el ciudadano ALEXANDER ELÍAS PÉREZ ABREU, en su carácter de Director Encargado de la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales de la Contraloría General de la República, en uso de las atribuciones delegadas por quien suscribe a través de la Resolución N° 01-00-218 de fecha 21 de julio de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.987 de fecha 26 de julio de 2004, declaró la responsabilidad administrativa, entre otros, del ciudadano MARCOS TULIO BENITEZ LINARES, cédula de identidad N° 4.807.470, en su condición de Legislador del Consejo Legislativo del Estado Trujillo, por los hechos siguientes:

UNICO: Por haber aprobado con su voto, mediante Actas de Sesión Ordinaria Nros 8 y 14 de fechas 05 de octubre y 29 de diciembre, ambas del año 2000, respectivamente, para cada uno de los Legisladores del Consejo Legislativo Regional del Estado Trujillo, el pago por los conceptos que a continuación se mencionan: 1) En lo relativo al Acta N° 8, antes aludida, concepto Único: Bonificación de Fin de Año; 2) En atención al Acta N° 14, arriba indicada, conceptos Varios: a) Un Millón Doscientos Mil Bolívars exactos (Bs.1.200.000,00), por concepto de Dietas; b) Treinta días (30) de Bono Vacacional; c) Sesenta (60) días de Bonificación; y d) Aporte Patronal por concepto de Caja de Ahorro, equivalentes al Diez por ciento (10%) del total de las Dietas percibidas por los Legisladores del citado Órgano Legislativo; no obstante al hecho de que según lo dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución N° 0012-00 del 28 de Julio de 2000, dictada por la Comisión Legislativa Nacional, (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.010 del 09 de Agosto de 2000), los Legisladores y Legisladoras integrantes de los Poderes Legislativos Nacional y Estatal, sólo aceptarán como remuneración y único pago de los servicios prestados a la Nación, el que hubiere correspondido a la dieta mensual percibida, sin que ella genere o de lugar a prestaciones sociales u otros beneficios distintos al señalado, en concordancia, con el artículo 4 del Régimen Transitorio de Remuneraciones de los más Altos Funcionarios de los Estados y Municipios (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.880 de fecha 28 de Enero de 2000), el cual a su vez se registró de acuerdo con el Régimen para la Integración de las Comisiones Legislativas de los Estados (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.865 de fecha 07 de Enero de 2000), que fija en su artículo 9 el sueldo básico mensual que le corresponderá a los integrantes de las Comisiones Legislativas de los Estados cuya suma es por la cantidad de Setecientos Cincuenta Mil Bolívars (Bs.750.000,00), conducta esta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República, (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario de fecha 13 de Diciembre de 1995), vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, la cual dispone: "La Contraloría deberá realizar averiguaciones administrativas cuando surgieren indicios de que funcionarios públicos o particulares, que tengan a su cargo o intervengan en cualquier forma en la administración, manejo o custodia, de bienes o fondos públicos de las entidades sujetas a su control, hayan incurrido en los actos, hechos u omisiones generadores de responsabilidad administrativa a que se refiere esta Ley, y la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público. Esta averiguación procederá aún cuando dichas personas hubieren cesado en sus funciones" en concordancia con el artículo 38 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, vigente para el momento de la ocurrencia del hecho irregular, el cual establece como supuesto generador de responsabilidad administrativa: "Los miembros de las Juntas Directivas o de los Cuerpos Colegiados encargados de la administración del patrimonio de las entidades a que cuando concurren con sus votos a la aprobación de pagos ilegales, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que de tales acuerdos pudieran derivarse. Incurren igualmente en responsabilidad los funcionarios que hubieren autorizados tales pagos, salvo que hubieren objetado previamente por escrito la orden respectiva. Esta disposición será aplicable a los Concejos Municipales.", disposición ésta que mantiene su carácter de ilícito administrativo a tenor de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 20 de diciembre de 2004, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **MARCOS TULIO BENITEZ LINALES**, cédula de identidad N° 4.807.470, quedó respecto a él firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

La gravedad de la irregularidad cometida, la cual fue objeto de sanción según consta en el auto decisorio de fecha 20 de diciembre de 2004, referido en la presente Resolución.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la época de ocurrencia de los hechos irregulares y el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, imponer al ciudadano **MARCOS TULIO BENITEZ LINALES**, cédula de identidad N° 4.807.470, la sanción de **INHABILITACIÓN** para el ejercicio de funciones públicas por el período de **TRES (3) AÑOS** contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Infórmese al Consejo Legislativo del Estado Trujillo, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Vice Ministro de Planificación y Desarrollo Institucional del Ministerio de Planificación y Desarrollo.

Cumplase y publíquese,

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

AG/APA/GAB".

Se le advierte que se entenderá por notificado quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le comunica que podrá interponer por ante el ciudadano Contralor General de la República, el correspondiente Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el aparte 20 del artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Cumplase y publíquese,

ALEXANDER PÉREZ ABREU
Director de Determinación de Responsabilidades

DEFENSORIA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 18 DE OCTUBRE DE 2006
196º Y 147º
RESOLUCIÓN N° DP-2006-169

GERMÁN JOSÉ MUNDARAÍN HERNÁNDEZ, Defensor del Pueblo, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de diciembre de 2000, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.105, de fecha 22 de diciembre de 2000, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numerales 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 9 de la Resolución N° DP-2003-035, de fecha 17 de febrero de 2003, donde se dictan las Normas de Personal de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.780, de fecha 22 de septiembre de 2003.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **JANETH MAIDELIN JEREZ MATA**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.774.566, quien ocupa el cargo de Coordinadora de Asuntos Internacionales, adscrita a la Dirección de Asuntos Internacionales, como Directora de Asuntos Internacionales (Encargada), a partir del día 21 de octubre de 2006 hasta el día 01 de noviembre de 2006, ambas fechas inclusive; debido a que la titular del cargo ciudadana Raizabel Díaz Acero, viajará al exterior del país en misión oficial.

Comuníquese y Publíquese,

GERMÁN JOSÉ MUNDARAÍN HERNÁNDEZ
DEFENSOR DEL PUEBLO

A LA VENTA

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
 - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,
 - Ley Orgánica de Telecomunicaciones,
 - Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,
 - Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,
 - Ley Orgánica de Hidrocarburos,
- en las taquillas de la Gaceta Oficial



CONSTITUCIÓN DE
LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

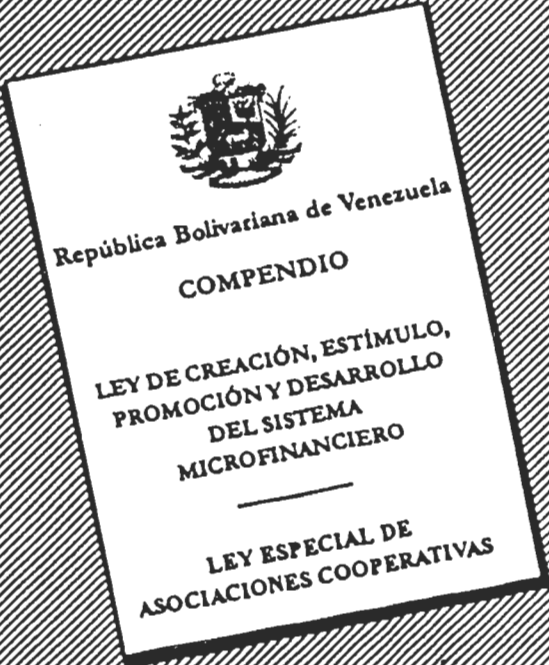
A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



V
E
R
S
I
O
N

M
I
N
I
A
T
U
R
A



GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA
DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXIV — MES I **Número 38.548**
Caracas, lunes 23 de octubre de 2006

www.gacetaoficial.gov.ve
San Lázaro a Puente Victoria N° 89
CARACAS - VENEZUELA
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.